

BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Dilluns, 26 d'ABRIL de 2021. N.º 77

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA
Lunes, 26 de ABRIL de 2021. N.º 77

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remitenters.

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remitentes.

SUMARI / SUMARIO

- | <u>Pág.</u> | | <u>Pág.</u> | |
|-------------|---|-------------|---|
| | DELEGACIÓN DEL GOBIERNO | | MUNICIPIOS |
| 5 | Anuncio de la Delegación del Gobierno en València sobre información pública de las solicitudes de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de las plantas solares fotovoltaicas La Encina I de 33MWp y La Encina II de 27MWp, y sus infraestructuras de evacuación (línea eléctrica subterránea de media tensión LSMT 30 kV, Subestación SET Benejama Colectora 30/220 kV y línea eléctrica de 220 kV, subestación SET Benejama Generación y línea eléctrica 220 kV) en los términos municipales de la Font de la Figuera, Villena, Campo de Mirra, Cañada y Beneixama (Alicante), y Caudete (Albacete). | 20 | Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de València sobre información pública de la solicitud de concesión administrativa para el uso privativo del subsuelo público sito en la calle Campos Crespo esquina con la calle Borrasca. |
| | CONSELL DE LA COMUNITAT VALENCIANA | 21 | Edicto del Ayuntamiento de Canals sobre aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, y fecha de la primera prueba respecto de la convocatoria para la provisión en propiedad de cuatro plazas de agente de la Policía Local, por concurso-oposición, dentro de un proceso de consolidación de empleo temporal (Exp. 2020/OFI_01/004256). |
| 8 | Anuncio de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa para el cierre definitivo, con obligación de desmantelamiento de parte de las instalaciones de distribución de la subestación transformadora (220/132/20kv) denominada ST Fuente San Luis, en el término municipal de València. | 22 | Anunci de l'Ajuntament de Quart de Poblet sobre bases de les ajudes "Ser Jove: Educació en valors". BDNS Identificador 557340. |
| | DIPUTACIÓ | 22 | Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre bases de las ayudas "Ser Joven: Educación en valores". BDNS Identificador 557340. |
| 13 | Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre relació definitiva i data d'examen de l'oposició lliure d'una plaça de tècnic/a mitjà/ana d'arts plàstiques, convocatòria 28/17. | 27 | Edicto del Ayuntamiento de Alginet sobre aprobación de las bases para la constitución de una bolsa de empleo de técnico de administración general para cubrir temporalmente puestos de trabajo con esa categoría profesional, por medio de nombramiento de personal interino. |
| 13 | Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre relación definitiva y fecha de examen de la oposición libre para la provisión de una plaza de técnico/a medio/a de artes plásticas, convocatoria 28/17. | 28 | Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación inicial del expediente número 7/2021, de modificación de créditos mediante la modalidad de créditos extraordinarios. |
| 16 | Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre correcció d'errors a l'anunci de composició de la comissió de valoració del concurs de mèrits per a la provisió del lloc de treball número RLT 90262 de cap de Secció Jurídica-Administrativa, incardinat en el Centre Gabinet de Presidència. Convocatòria 26/20. | 29 | Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación inicial del expediente número 8/2021, de modificación de créditos mediante la modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos. |
| 16 | Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre corrección de errores al anuncio de composición de la comisión de valoración del concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo número RPT 90262 de jefe/a de Sección Jurídica-Administrativa, incardinado en el Centro Gabinete de Presidencia. Convocatoria 26/20. | 30 | Edicte de l'Ajuntament de Rafelcofer sobre oferta d'ocupació pública 2020 corresponent a la plaça d'agent de la Policía Local. |
| | ADMINISTRACIÓN CENTRAL | 31 | Anuncio del Ayuntamiento de Xeraco sobre oferta de empleo público correspondiente a 2021. |
| 18 | Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre información pública de una concesión de aguas subterráneas en el término municipal de Requena. Expediente 2017RP0034. | 32 | Edicto del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre aprobación del padrón IBI rústica para el ejercicio 2021. |
| | | 33 | Edicto del Ayuntamiento de Alfafar sobre aprobación de la oferta de empleo público para el ejercicio 2021. |
| | | 34 | Edicto del Ayuntamiento de Polinyà de Xúquer sobre exposición al público del padrón del primer semestre de agua potable 2020. |
| | | 35 | Edicte de l'Ajuntament de Bocairent sobre aprovació de les normes de funcionament de la borsa per a la contractació temporal de personal laboral/funcionari interí de l'Ajuntament i del Patronat Municipal Residència Sagrat Cor de Jesús. |
| | | 35 | Edicto del Ayuntamiento de Bocairent sobre aprobación de las normas de funcionamiento de la bolsa para la contratación temporal de personal laboral/funcionario interino del Ayuntamiento y del Patronato Municipal Residencia Sagrado Corazón de Jesús. |

- | <u>Pág.</u> | <u>Pág.</u> |
|-----------------|--|
| 40 | Edicto del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre aprobación definitiva modificación número 9/2021 de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos financiado con bajas por anulación. |
| 41 | Anunci de l'Ajuntament de Silla sobre aprovació definitiva del protocol per a la prestació de servicis en la modalitat de teletreball. |
| 46 | Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre notificación a propietarios de vehículos estacionados en la vía pública en evidente estado de abandono. |
| 47 | Anunci de l'Ajuntament de Bellreguard sobre aprovació definitiva de la modificació de crèdit 002/2021. |
| 48 | Edicte de l'Ajuntament de Xeresa sobre aprovació inicial de la modificació de crèdit 05/2021, de suplementos de crèdit. |
| 49 | Edicto del Ayuntamiento de Oliva sobre aprobación de la cuenta de liquidación definitiva del Plan Parcial Sector VI de la Playa de Oliva. |
| 50 | Anuncio del Ayuntamiento de Benigànim sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales. |
| 52 | Edicte de l'Ajuntament de l'Alcúdia sobre delegació de celebració de matrimoni civil. |
| 53 | Anunci de l'Ajuntament d'Alzira sobre obertura del període de cobrament, en voluntària, de l'impost de vehicles de tracció mecànica i la taxa per entrada de vehicles-guals de l'exercici 2021. |
| 53 | Anuncio del Ayuntamiento de Alzira sobre apertura del período de cobro, en voluntaria, del impuesto de vehículos de tracción mecánica y la tasa por entrada de vehículos-vados del ejercicio 2021. |
| 54 | Edicto del Ayuntamiento de Gavarda sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal infantil. |
| 56 | Anunci de l'Ajuntament de Corbera sobre aprovació definitiva del pressupost municipal per a l'exercici 2021. |
| 60 | Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases reguladoras para la concesión de las Ayudas Paréntesis de Mislata del Plan Resistir de la Generalitat Valenciana, en su segunda convocatoria. |
| 67 | Edicto del Ayuntamiento de Alcàsser sobre aprobación padrón IBI urbana 2021. |
| 68 | Anuncio del Ayuntamiento de Llanera de Ranos sobre elección de juez de paz titular. |
| 69 | Edicto del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación de los estatutos del Consell de la Infància i Adolescència. |
| 70 | Edicto del Ayuntamiento de Catadau sobre exposición de los padrones fiscales y periodo de cobranza. |
| 71 | Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación definitiva de la ordenanza general de subvenciones. |
| 87 | Edicto del Ayuntamiento de Requena sobre delegación para la celebración de matrimonio civil con expediente del Juzgado de Requena número 209/2020. |
| 88 | Anunci de l'Ajuntament d'Alzira sobre extracte de l'acord de la Junta de Govern Local, de 30 de març de 2021, pel qual es convoquen el XXIII Premi d'Innovació Educativa i el XVI Premi d'Experiències de Foment de la Lectura Ciutat d'Alzira 2021. BDNS Identificador 557773. |
| 88 | Anuncio del Ayuntamiento de Alzira sobre extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 30 de marzo de 2021, por el que se convocan el XXIII Premio de Innovación Educativa y el XVI Premio de Experiencias de Fomento de la Lectura Ciudad de Alzira 2021. BDNS Identificador 557773. |
| 90 | Edicto del Ayuntamiento de Albuixech sobre aprobación de padrones, notificación colectiva y anuncio de cobranza 2021. |
| 91 | Edicto del Ayuntamiento de Sedaví sobre delegación para la celebración de matrimonio civil. |
| 92 | Edicto del Ayuntamiento de Loriguilla sobre delegación para la celebración de matrimonio civil. |
| 93 | Edicto del Ayuntamiento de Loriguilla sobre delegación de celebración de matrimonio civil. |
| 94 | Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre extracto de la convocatoria del XX Premio de Poesía Vicent Andrés Estellés. BDNS identificador 557778. |
| 95 | Anunci de l'Ajuntament de Manises sobre ampliació de la convocatòria per a la concessió d'ajudes directes del Pla Resistir a autònoms i microempreses quina activitat s'ha vist afectada per la pandèmia provocada pel Covid-19, aprovades per Junta de Govern el 17 de febrer de 2021 i publicades en extracte del Butlletí Oficial de la província de València de l'1 de març de 2021. BDNS Identificador 549647. |
| 95 | Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre ampliación de la convocatoria para la concesión de ayudas directas del Plan Resistir a autónomos y microempresas cuya actividad se ha visto afectada por la pandemia provocada por el Covid-19, aprobadas por Junta de Gobierno el 17 de febrero de 2021 y publicadas en extracto del Boletín Oficial de la provincia de València del 1 de marzo de 2021. BDNS Identificador 549647. |
| 96 | Edicte de l'Ajuntament de Xeresa sobre aprovació de la llista definitiva d'admesos i exclosos al procediment selectiu per a cobrir en propietat una plaça d'agent de la Policia Local per consolidació d'ocupació temporal. |
| 97 | Anunci de l'Ajuntament de Quart de Poblet sobre convocatòria d'ajudes 'Ser Jove: educació en valors' 2021. BDNS Identificador 557340. |
| 97 | Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre convocatoria de ayudas 'Ser Joven: educación en valores' 2021. BDNS Identificador 557340. |
| 98 | Edicto del Ayuntamiento de Manuel sobre aprobación inicial de la modificación de créditos número 6/2021 para suplementos de crédito y créditos extraordinarios financiados con remanente líquido de tesorería disponible para gastos generales. |
| JUSTICIA | |
| 100 | Edicto del Juzgado de lo Mercantil número tres de València sobre procedimiento verbal número 949/2019 contra Donumplucitat, SL y otro. |
| 101 | Edicto del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Catarroja sobre procedimiento verbal número 513/2018 contra José Pablo García Bautista. |
| 102 | Edicto del Juzgado de lo Social número trece de València sobre autos número 426/2020 contra Riber Pive, SLU. |
| 103 | Edicto del Juzgado de lo Social número trece de València sobre autos número 426/2020 contra Riber Pive, SLU. |
| 104 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2463/2020-SA contra SC Grupo Servicios y Canalizaciones Levante, SL. |
| 105 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2388/20-SA contra Polansa Capital, SL. |
| 106 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2374/2020-RI contra Baba 2016 Bcn, SL. |
| 107 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 1801/20-SA contra Moldes Orgaz, SL. |
| 108 | Edicto de la Ilustrísima Audiencia Provincial de València sobre rollo número 301/2021 a Nerijus Mitalas. |
| 109 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 282/21-CO contra Spazzio One 2014, SL. |
| 110 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 403/2021-TE contra Servicios Inmobiliarios Alfahuir, SL. |
| 111 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2088/20-A contra Tecas Inversiones 2015, SL. |
| 112 | Edicto del Juzgado de lo Social número quince de València sobre autos número 409/2020/MJ contra Talent's Home, SL. |
| 113 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 326/21-A contra Re Building, SL. |
| 114 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 782/21-LU contra Els Menjars de El Puig de Santa María, SL. |

- Pág.**
- 115 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2322/20-CE contra Rehabilitaciones Moratalla, SL.
- 116 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 570/2021-PP contra Inter Xúquer, SL.
- 117 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 68/2021-PP contra Quintel Telecomunicaciones, SL.
- 118 Edicto del Juzgado de lo Social número trece de València sobre autos número 655/2019 contra Adrián Vaduva, SL y otro.
- 119 Edicto del Juzgado de lo Social número trece de València sobre autos número 451/2020 contra Pan y Dulces Levante, SL y otro.
- 120 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 393/2021-TE contra Tercer Triunfo, SL.
- 121 Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre expediente número 249/20 contra Servicios de Limpieza y Mantenimiento Raspeig, SL y otros.
- 122 Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre expediente número 1145/2020 contra Young Gyms, SL y otro.
- 123 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de València sobre autos número 224/2021 para Transportes Luis Gamero, SL.
- 124 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre autos despidos número 305/2021 para el legal representante de Mens Sana 2012, SL.
- 125 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de València sobre expediente número 125/2021 para Brook Brothers Spain, SLU.
- 126 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de València sobre autos número para Trabajadores Asociados Industria Cárnica, SCCL.
- 127 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de València sobre autos despidos número 231/2021 para Sociedad Valenciana de Servicios a la Construcción, SL.
- 128 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cinco de València sobre expediente número 293/2021 para Carnicerías del Torcar, SL.
- Pág.**
- 129 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de València sobre autos despidos número 1015/2020 para Oscar Campos Serra.
- 130 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de València sobre expediente número 114/2021 para Reciclarium, SL.
- 131 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de València sobre autos despidos número 1061/2020 para València School, SL.
- 132 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de València sobre autos número 172/2021 para Zoe Sociedad Cooperativa Valenciana.
- 133 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de València sobre autos procedimiento ordinario número 181/2021 para Natividad Olcina Tarrega.
- 134 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de València sobre autos número 284/2021 para Apc-Canofores SL.
- 135 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de València sobre expediente número para Hotel Que Maco Es, SL.
- 136 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diecisiete de València sobre autos número 370/2019 para Fth Global One, SL.
- 137 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de València sobre autos número 336/2020 para Construcciones Obras Terrestres Marítimas Ser.
- 138 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de València sobre autos despidos número 924/2020 para Levaduras Valencianas, SL.
- ANUNCIOS PARTICULARES**
- 140 Anuncio del Colegio de Economistas de València sobre inscripción de nombramientos en el registro de colegios profesionales y consejos de colegios profesionales de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas y composición de la Junta de Gobierno.



DELEGACIÓ DEL GOVERN
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Delegación del Gobierno en València

Anuncio de la Delegación del Gobierno en València sobre información pública de las solicitudes de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de las plantas solares fotovoltaicas La Encina I de 33MWp y La Encina II de 27MWp, y sus infraestructuras de evacuación (línea eléctrica subterránea de media tensión LSMT 30 kV, Subestación SET Benejama Colectora 30/220 kV y línea eléctrica de 220 kV, subestación SET Benejama Generación y línea eléctrica 220 kV) en los términos municipales de la Font de la Figuera, Villena, Campo de Mirra, Cañada y Beneixama (Alicante), y Caudete (Albacete).

ANUNCIO

A efectos provistos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con las modificaciones que les aplica en ambos casos incluidas tanto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica y como en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete al trámite de información pública las solicitudes de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental de las instalaciones de referencia, cuyas características generales, son las siguientes:

- Expediente nº: EXP_21_PFOT-311AC

- El Órgano sustantivo competente: Para resolver la solicitud de Autorización Administrativa Previa y la Declaración de Utilidad Pública es la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y el Órgano competente para resolver sobre la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

- Órgano tramitador: Las alegaciones se dirigirán según la provincia afectada:

— Valencia: El Área de Industria y Energía de Valencia, sita en la Subdelegación del Gobierno en Valencia con código DIR EA0040700 o, a través de la sede electrónica <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

— Alicante: Dependencia del Área de Industria y Energía de Alicante, sita en la Subdelegación del Gobierno en Alicante, con código DIR EA0040681 o, a través de la sede electrónica <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

— Albacete: Dependencia del Área de Industria y Energía de Albacete, sita en la Subdelegación del Gobierno en Albacete con código DIR EA0040413 o, a través de la sede electrónica <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Peticionario de la PSF “La Encina I”: Lipe Solar S.L., con CIF nº B-90446253, con domicilio a efectos de notificaciones Paseo de la Castellana 91, planta 11, 28046 Madrid.

- Peticionario de la PSF “La Encina II”: Monoceros Solar S.L., con CIF nº B-90445800, con domicilio a efectos de notificaciones Paseo de la Castellana 91, planta 11, 28046 Madrid.

- Objeto de la petición: Obtención de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental de las plantas solares fotovoltaicas “La Encina I 33 MWp” y “La Encina II 27 MWp”, y sus infraestructuras de evacuación. Por resolución de la DGPEM de fecha 22-12-2020 se ha acumulado la tramitación conjunta de ambos expedientes.

- Finalidad: Generación de energía eléctrica para satisfacer parte de la demanda nacional.

- Descripción de las instalaciones:

La sociedad “Lipe Solar S.L.” promueve la instalación de una planta solar fotovoltaica de 33 MW, denominada “La Encina I”, que incluye

una línea de evacuación de 30 kV y los equipos necesarios a instalar en la SET Benejama Colectora 30/220 kV.

(La SET Benejama Colectora 30/220 kV está también en tramitación en otros expedientes)

a. Características fundamentales de la planta generadora fotovoltaica “La Encina I”:

— Tipo de sistema: Central Fotovoltaica

— Ubicación: Suelo

— Potencia instalada: 33 MW

— Término municipal afectado: La Font de la Figuera.

b. Características fundamentales de la subestación transformadora en la que va a evacuar La Encina I, la SET Benejama Colectora 30/220 kV:

— La subestación transformadora “SET Benejama Colectora” es una subestación elevadora de 220/30 kV que tendrá, en 220 kV, configuración de barra simple.

— Término municipal afectado: Villena.

c. Características fundamentales de la línea de evacuación subterránea de 30 kV de La Encina I:

— Longitud: 3,5 km

— Origen: PSF La Encina I

— Destino: Subestación eléctrica “SET Benejama Colectora 30/220 kV” en Villena

— Término municipal afectado: La Font de la Figuera y Villena.

La sociedad “Monoceros Solar S.L.” promueve la instalación de una planta solar fotovoltaica de 27 MW, denominada “La Encina II”, que incluye una línea de evacuación de 30 kV y los equipos necesarios a instalar en la SET Benejama Colectora 30/220 kV.

(La SET Benejama Colectora 30/220 kV está también en tramitación en otros expedientes)

a. Características fundamentales de la planta generadora fotovoltaica “La Encina II”:

— Tipo de sistema: Central Fotovoltaica

— Ubicación: Suelo

— Potencia instalada: 27 MW

— Término municipal afectado: La Font de la Figuera.

b. Características fundamentales de la subestación transformadora en la que va a evacuar La Encina II, la SET Benejama Colectora 30/220 kV:

— La subestación transformadora “SET Benejama Colectora” es una subestación elevadora de 220/30 kV que tendrá, en 220 kV, configuración de barra simple.

— Término municipal afectado: Villena.

c. Características fundamentales de la línea de evacuación subterránea de 30 kV de La Encina II:

— Longitud: 4,7 km

— Origen: PSF La Encina II

— Destino: Subestación eléctrica “SET Benejama Colectora 30/220 kV” en Villena

— Término municipal afectado: La Font de la Figuera y Villena.

La Subestación Benejama Colectora 30/220 kV: es la Subestación colectora a través de la cual evacuarán las plantas La Encina I y La Encina II junto otras instalaciones solares fotovoltaicas de otros promotores.

La Línea Eléctrica de Alta Tensión 220 kV: se extiende desde la futura subestación Benejama Colectora 30/220 kV hasta la futura subestación Benejama Generación 30/220kV ubicada en las inmediaciones de la subestación Benejama 220 kV propiedad de REE. Sus características principales son las siguientes:

a. Inicio de la Línea: Subestación Eléctrica Colectora Benejama 220/30 kV

b. Final de la Línea: Subestación Eléctrica Benejama Generación 220/30 kV

c. Longitud total aproximada: 28,398 km.

d. Categoría: Especial

e. Altitud: Por debajo de 500 m (Zona A) y entre 500 m y 1.000 m (Zona B).

f. Nº de Circuitos: Uno trifásico.

- g. Nº de conductores por fase: uno (simplex)
 h. Disposición conductores: tresbolillo tipo S con cúpula
 i. Tipo de conductor: Aluminio - Acero, tipo 4425-AL1/39-ST1A (LA-280)
 j. Aislamiento: Cadenas horizontales y verticales de aisladores suspendidos de vidrio templado, con caperuza y vástago del tipo U160 BS.
 k. Apoyos: Metálicos de celosía galvanizada basados en la serie Teide, preparados para simple circuito.
 l. Cimentaciones: monobloque o fraccionadas de patas separadas (Cálculo a compresión y arranque)
 m. Protección contra sobretensiones: OPGW 48 (Cable de Tierra y Fibra Óptica), dispuesto en la cúpula sobre los conductores.
 n. Tomas de tierra: Electrodo de puesta a tierra enterrados en el suelo y por la línea de tierra que conecta dichos electrodos a los elementos que deban de quedar puestos a tierra.

La Subestación Benejama Generación 30/220 kV: es la Subestación donde evacuará la línea eléctrica de 220kV procedente de la Subestación Benejama Colectora 30/220kV junto a otras líneas de instalaciones solares fotovoltaicas de otros promotores.

La Línea Eléctrica de Alta Tensión 220 kV: se extiende desde la futura Subestación Benejama Generación 30/220 kV hasta la subestación Benejama 220 propiedad de REE. Sus características principales son las siguientes:

- a. Inicio de la Línea: Subestación Eléctrica Benejama Generación 220/30 kV
 b. Final de la Línea: Subestación Eléctrica Benejama 220 kV (REE)
 c. Longitud total aproximada: 200,6 m.
 d. Categoría: Especial
 e. Altitud: Entre 500 m y 1.000 m (Zona B).
 f. Nº de Circuitos: Uno trifásico.

- g. Nº de conductores por fase: dos (duplex)
 h. Disposición conductores: bandera y en triángulo con dos cúpulas.
 i. Tipo de conductor: Aluminio - Acero, tipo 242-AL1/39-ST1A (LA-280)
 j. Aislamiento: Cadenas horizontales y verticales de aisladores suspendidos de vidrio templado, con caperuza y vástago del tipo U100 BS.
 k. Apoyos: Metálicos de celosía galvanizada, constituidos por torres de sección cuadrangular, fabricados mediante perfiles de acero laminado de calidad A-52, con uniones atornilladas y cartelas de refuerzo.
 l. Cimentaciones: tipo fraccionadas de patas separadas o tetrabloques (Cálculo a arrancamiento con ángulo de fricción)
 m. Protección contra sobretensiones: OPGW 24 (Cable de Tierra y Fibra Óptica), dispuesto en la cúpula sobre los conductores.
 n. Tomas de tierra: Electrodo de puesta a tierra enterrados en el suelo y por la línea de tierra que conecta dichos electrodos a los elementos que deban de quedar puestos a tierra.

-Presupuesto La Encina I: 17.641.989,20 € Euros

-Presupuesto La Encina II: 14.538.765,47 € Euros

-Presupuesto Infraestructuras de Evacuación: 12.288.250,00 € Euros

La puesta en funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, modificada por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio y por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, por lo que requiere de Autorización Administrativa Previa y Autorización administrativa de construcción, y los artículos 124, 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y las modificaciones que les aplique en por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

La autorización administrativa previa del citado Proyecto y su Estudio de Impacto Ambiental, sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, están sometidos al trámite de información pública, realizándose de manera conjunta la del Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y su Documento de Síntesis, conforme

al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

Lo que se hace público para conocimiento general y, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan ser examinados por cualquier interesado, solicitando cita previa, los Proyectos y el Estudio de Impacto Ambiental en las Subdelegaciones de Gobierno correspondientes. Durante el plazo de treinta días nombrados anteriormente, podrán formularse por los interesados las alegaciones que estimen oportunas a la instalación proyectada según la provincia afectada:

— Valencia: El Área de Industria y Energía de Valencia, sita en la Subdelegación del Gobierno en Valencia con código DIR EA0040700 o, a través de la sede electrónica <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

— Alicante: Dependencia del Área de Industria y Energía de Alicante, sita en la Subdelegación del Gobierno en Alicante, con código DIR EA0040681 o, a través de la sede electrónica <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

— Albacete: Dependencia del Área de Industria y Energía de Albacete, sita en la Subdelegación del Gobierno en Albacete con código DIR EA0040413 o, a través de la sede electrónica <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Los proyectos y el EIA podrá ser igualmente consultados en los Ayuntamientos afectados, y toda la documentación referente a los proyectos puede ser examinada en el siguiente enlace:

http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/comunidad_valenciana/proyectos-ci/Procedimientos-de-informacion-publica.html

En València, a 16 de abril de 2021.—El director del Área de Industria y Energía, Francisco Javier Cervera Jiménez.

2021/5508



**CONSELL DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa para el cierre definitivo, con obligación de desmantelamiento de parte de las instalaciones de distribución de la subestación transformadora (220/132/20kV) denominada ST Fuente San Luis, en el término municipal de València.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorgan a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal autorización administrativa previa para el cierre definitivo, con obligación de desmantelamiento de parte de las instalaciones de distribución de la subestación transformadora (220/132/20kV), denominada "ST Fuente San Luis", ubicada en el término municipal de València (Valencia) [Expediente de referencia: ATRCCT/2019/23/46].

Antecedentes

Con fecha 20 de marzo de 2019, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, a través de representante debidamente acreditado, presentó a través del registro telemático de la Generalitat Valenciana, impreso normalizado solicitando:

- autorización administrativa para el cierre definitivo y el desmantelamiento de parte de las instalaciones de distribución de la subestación transformadora (220/132/20kV), denominada "ST Fuente San Luis", ubicada en el término municipal de València,

Junto con el escrito de presentación de esta petición se acompañaba la siguiente documentación:

- Proyecto técnico "de desmantelamiento de parte de las instalaciones eléctricas de la subestación transformadora de 220/132/20 kV ST Fuente de San Luis" de fecha enero de 2019, firmado por persona técnica titulada competente, acompañado de declaración responsable de la misma, de fecha 19 de enero de 2019,

- Declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, acreditativa del cumplimiento de la normativa aplicable al proyecto conforme establece el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,

- Proyecto técnico "de demolición de parte de las instalaciones eléctricas de la subestación transformadora de 220/132/20 kV ST Fuente de San Luis" de fecha noviembre de 2018, visado por el colegio profesional correspondiente y firmado por persona técnica titulada competente, y

- Informe de fecha 11 de febrero de 2019, de la interesada, por la que se considera que el desmantelamiento y demolición de parte de las instalaciones de la ST Fuente San Luis no se encuentra sometida a ninguno de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental establecidos tanto en la normativa básica estatal, como en la normativa autonómica.

Consta en el expediente, la acreditación en fecha 4 de junio de 2019, del abono de las tasas administrativas asociadas al trámite instado.

Con fecha 13 de enero de 2020, la interesada en atención al requerimiento efectuado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, presentó aclaraciones en relación con el recuento de posiciones del sistema de 20 kV y 132 kV, así como con la identificación de los organismos afectados.

Posteriormente, la interesada con fecha 17 de junio de 2020, presenta aclaración respecto a la solicitud de licencia de demolición de las edificaciones afectadas al cierre y desmantelamiento de la ST Fuente San Luis desistida por esta, manifestando que estos trabajos se han autorizado por el Ajuntament de València dentro del proyecto de urbanización del entorno de la subestación. Acompaña al escrito Resolución GL-1731, de fecha 24 de abril de 2020, dictada por la teniente de alcalde de Planificación y Gestión Urbana, por la que se acepta de plano el desistimiento de su solicitud de concesión de licencia de demolición de las construcciones y elementos afectados al cierre y desmantelamiento de la subestación.

Finalmente, a requerimiento de esta unidad administrativa, con fecha 12 de febrero de 2021, la interesada presenta escrito de contestación

en el que describe las instalaciones del parque de intemperie de 220 kV que se van a desmantelar y achatar, y uso final del transformador de potencia AT-2 220/132 kV. Declara en el escrito la interesada que "los terrenos sobre los que se implantó la subestación que se pretende desmantelar fueron adquiridos por esta empresa a través de una compraventa, no iniciándose en ningún momento expediente expropiatorio alguno a través de esa administración autonómica. En este contexto, no procede el derecho de reversión derivado de la expropiación forzosa que plantea la Dirección General". Acompaña al citado escrito, justificante de abono de las tasas relativas al "Proyecto de demolición", no obstante, a pesar de manifestar que este proyecto viene referido a elementos constructivos no relacionados con los equipos electromecánicos sobre los que esa administración, como órgano sustantivo, ostenta la competencia autorizatoria.

Con fecha 1 de marzo de 2021, la interesada realiza un aporte de documentación, consistente en una nota simple del Registro de la Propiedad de Valencia n.º 12, emitida el 1 de febrero de 2007, de la parcela en la que se ubica la subestación, en la que consta como titular de la misma Iberdrola, S.A., por 1ª inscripción en dicho Registro de la Propiedad de fecha 12 de abril de 2005, todo ello en respuesta al requerimiento en relación con la existencia de posibles derechos de reversión.

El procedimiento administrativo correspondiente a esta solicitud ha sido tramitado con el expediente de referencia ATRCCT/2019/23/46, incoado al efecto por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia.

Con fecha 9 de julio de 2019, se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (Núm. 129), la inscripción del cambio de denominación social de "Iberdrola Distribución Eléctrica, SA Unipersonal" por la denominación "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal".

En el mismo sentido, a fecha de la presente, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores con el número de registro R1-001, (registro accesible desde el sitio web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), inscripción para la que es necesario acreditar el cumplimiento de las capacidades citadas en los artículos 37 y 121.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Constan como antecedentes de las instalaciones objeto de esta autorización, los siguientes actos administrativos:

- Resolución de 16 de julio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, SA, la reforma-ampliación del sistema de 220 kV de la subestación a 220/132/20 kV denominada "Fuente San Luis", en el término municipal de València, y se declara, en concreto, su utilidad pública, publicada en el BOE Núm. 191 / 10.08.2007.

- Resolución de 17 de julio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, SA, la reforma-ampliación del sistema de 220 kV de la subestación a 220/132/20 kV denominada "Fuente San Luis", en el término municipal de València, publicada en el BOE Núm. 191 / 10.08.2007.

- Resolución de 18 de mayo de 2009, de la Dirección General de Energía de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat por la que se aprueba a Red Eléctrica de España, SA, el proyecto técnico de ejecución de la subestación transformadora de 220/132/20 kV denominada "S.T. Fuente de San Luis", ubicada en el término municipal de València, en la parte correspondiente a la red de transporte eléctrica (ATASCT/2008/819/46).

A través de las citadas resoluciones, se constituyó un nuevo sistema eléctrico de 220 kV de interior tipo GIS, que sustituyó y amplió el parque de transporte de intemperie existente, por lo que este dejó de prestar servicio en la red de transporte.

- Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la transmisión de la titularidad por parte de "Red Eléctrica de España, SA Unipersonal" a favor de "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal", del parque intemperie de 220 kV de la subestación eléctrica denominada "ST Fuente San Luis"

ubicada en el Paraje Fuente de San Luis, camino Escuelas Malilla s/n, del término municipal de València, provincia de Valencia, cuya construcción fue autorizada mediante Resolución de fecha 7 de julio de 1982, por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con la finalidad de pasar a formar parte de la red de distribución de energía eléctrica para funcionar con una tensión de servicio de 132 kV [Expediente ATCTCT/2012/11/46], accesible a través de la URL: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=6LQT3ZZU-N12JKG5T-ESF4SBZN>, CSV: 6LQT3ZZU-N12JKG5T-ESF4SBZN.

A través de esta resolución, las instalaciones de intemperie existentes del parque de 220 kV de la subestación “ST Fuente San Luis”, fueron transmitidas a favor de la distribuidora I-DE Redes Eléctricas inteligentes, SA Unipersonal, pasando a formar parte de la red de distribución de esta en el nivel de tensión de 132 kV.

- Resolución de 2 de julio de 2008, de la Dirección General de Energía, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU autorización administrativa para la reforma de la subestación transformadora de 220/132/20 kV, denominada ST Fuente de San Luis, ubicada en el término municipal de Valencia, en la parte correspondiente a las instalaciones eléctricas de distribución (ATASCT/2007/4/46), publicada en el DOCV Núm. 5852 / 18.09.2008.

- Resolución de 18 de mayo de 2009, de la Dirección General de Energía de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat por la que se aprueba a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el proyecto técnico de ejecución para la reforma de la subestación de 220/132/20 kV denominada “ST Fuente de San Luis”, ubicada en el término municipal de València, en la parte correspondiente a las instalaciones eléctricas de distribución (ATASCT/2007/4/46).

- Autorización de explotación de fecha 15 de noviembre de 2010, emitida por el Servicio Territorial de Energía de Valencia, de las instalaciones autorizadas mediante las resoluciones de fecha 2 de julio de 2008 y 18 de mayo de 2009 (Expediente ATASCT/2007/4/46).

A través de estas resoluciones, se constituyó un nuevo sistema eléctrico de 132 kV de interior tipo GIS actualmente en servicio, que sustituyó y amplió el parque de distribución de intemperie existente, por lo que este ha dejado de prestar servicio en la red de distribución.

La solicitud de autorización de cierre y el desmantelamiento de las instalaciones de intemperie de la subestación transformadora “ST Fuente San Luis” formulada por la interesada, constituye la última fase en el proceso de ampliación y compactación de la subestación, iniciado con las autorizaciones precitadas de los expedientes de referencia ATASCT/2008/819/46, en lo relativo a las instalaciones de transporte, y ATASCT/2007/4/46, en lo relativo a las instalaciones de distribución, tal y como consta en dichas resoluciones. Así las cosas, una vez en servicio las instalaciones tipo GIS de interior de transporte y distribución de la subestación, las cuales sustituyeron y ampliaron las existentes en los parques de intemperie, resulta ahora necesario el cierre y desmantelamiento de estas, de modo que la subestación “ST Fuente San Luis” quede definitivamente como una subestación de interior integrada en el entorno a urbanizar del “PAI Fuente de San Luis”, permitiendo atender las necesidades de demanda de energía eléctrica de dicho entorno.

Por parte del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia se remitió al Ajuntament de València, afectado por el proyecto, separata de la parte del mismo a los efectos de establecer el oportuno condicionado técnico, constando en el expediente informe de conformidad del citado órgano de fecha 9 de septiembre de 2020.

En cuanto al pronunciamiento ambiental del cierre y desmantelamiento de las instalaciones solicitadas, cabe remitirse a la resolución de fecha 30 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio y Vivienda (publicada en el DOCV Núm 6747 / 03.04.2012), por la que se dictó Declaración de Impacto Ambiental (Expediente 169/2007-AIA), estimando aceptable, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de reforma y ampliación de la subestación transformadora de 220/132/20 kV ST Fuente de San Luis, en donde quedó recogido además, el desmantelamiento de las actuales instalaciones de intemperie de la ST Fuente de San Luis.

Debe considerarse que el cierre y desmantelamiento de las instalaciones solicitadas no genera incidencias negativas en el Sistema,

teniendo en consideración que estas instalaciones han sido sustituidas y ampliadas por nuevas instalaciones de interior, formando estas últimas parte de un conjunto de actuaciones cuyo fin es atender las necesidades de infraestructura eléctrica de la zona y su integración con el entorno.

A los efectos de su justificación debe indicarse que el desmontaje del parque de intemperie de 132 kV de la subestación de transformación “ST Fuente de San Luis”, ha sido previsto en los Planes de Inversión anuales y trienales presentados por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, concretamente:

- En el Plan de Inversión Anual 2021 y Trienal 2021-2023, con inversión prevista para el año 2022, código de obra 100463549, e inversión bruta de 563.867,67 €, no constando información sobre la previsión de ingresos sufragados por terceros.

Debe señalarse que no consta al día de la fecha que la Secretaria de Estado de Energía de la Administración General del Estado haya aprobado la cuantía máxima del plan de inversiones de la red de distribución para los años indicados, a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal.

Consta en el expediente informe favorable del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, órgano encargado de la instrucción del expediente ATRCCT/2019/23/46, y propuesta de resolución de la Subdirección General de Energía y Minas adscrita a este centro directivo.

Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 13 del Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y de conformidad con el Título VIII del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de este departamento la resolución del presente procedimiento.

De acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con el artículo 38.1 de la Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación eléctrica objeto de la solicitud constituye parte de las redes de distribución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 37 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de distribución de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

De acuerdo con los artículos 39.1 y 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 20 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, el cierre de instalaciones eléctricas pertenecientes a la red de distribución requiere autorización administrativa previa de cierre definitivo (conforme a la nueva terminología introducida por la citada Ley 24/2013). El último inciso del primer párrafo del referido art. 53.5 establece que “El titular de la instalación tendrá la obligación de proceder al desmantelamiento de la misma tras el cierre definitivo, salvo que la autorización administrativa de cierre definitivo permita lo contrario.”

Para las solicitudes de autorización administrativa de cierre definitivo es de aplicación el Capítulo V del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

De conformidad con lo dispuesto de la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, los procedimientos regulados en este decreto ley en trámite a su entrada en vigor, se regirán por la normativa anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar una nueva solicitud.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero

Otorgar a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal autorización administrativa previa para el cierre definitivo, con obligación de desmantelamiento tras este cierre, de parte de las instalaciones de distribución de la subestación transformadora (220/132/20 kV), denominada "ST Fuente San Luis", ubicada en el Paraje Fuente de San Luis, camino Escuelas Malilla s/n, del término municipal de València, provincia de Valencia, conforme al proyecto técnico de desmantelamiento de fecha enero de 2019, firmado por persona técnica titulada competente, acompañado de declaración responsable de la misma, de fecha 19 de enero de 2019, y al proyecto técnico de demolición de fecha noviembre de 2018, visado por el colegio profesional correspondiente y firmado por persona técnica titulada competente, con el alcance que se relaciona a continuación:

Emplazamiento:

- municipio (provincia): València (Valencia)
- referencia catastral de la parcela que ocupa la subestación es: 5989505YJ2668G0001HU.
- coordenadas UTM huso 30 DATUM, ETRS89: X: 726103,6 Y: 4368998,6
- superficie de la subestación eléctrica transformadora de intemperie a desmantelar: 16.622 m²

Instalaciones y equipos a desmantelar:

- Un sistema eléctrico de 220 kV, autorizado con paso a 132 kV, de intemperie de titularidad de la interesada formando este parte de su red de distribución, conforme a la Resolución de transmisión de fecha 29 de enero de 2021 (accesible a través de la URL: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=6LQT3ZZU-N12JKG5T-ESF4SBZN>, CSV: 6LQT3ZZU-N12JKG5T-ESF4SBZN), con la siguiente composición de elementos:
 - Tres (3) Transformadores de Intensidad tipo Artech CTF-245 con relación de transformación 500-1000/5-5-5 (75VA-5P20, 75VA-5P20, 60 VA, CI 0.5).
 - Tres (3) Transformadores de Intensidad tipo Artech CTF-245 con relación de transformación 400-800/5-5-5 (75VA-5P20, 75VA-5P20, 60 VA, CI 0.5).
 - Un (1) Interruptor tripolar tipo ISODEL HPF-514/4F 245 kV, 2500 A, 40 kA.
 - Un (1) Seccionador tripolar modelo GEE-SB1-245 kV.
 - Tres (3) Autoválvulas XAE-192 245 kV.
 - Tres (3) Transformadores de tensión inductivos UTB-245 kV 220000 / 110√3, 110√3, 110√3, 110V.
 - Nueve (9) Aisladores de apoyo tipo C8-1050 245 kV.
 - Embarrado principal tubular trifásico de aleación de aluminio de 150/136mm de diámetro, incluso aisladores rígidos montados sobre soportes metálicos.
 - Cuadros de mando, control y protección del sistema de intemperie de 220 kV.
- Un sistema eléctrico de 132 kV de intemperie con configuración en simple barra partida con la siguiente composición de elementos:
 - Cinco (5) posiciones de línea convencionales de intemperie con interruptor (L-13/Torrente, L-8/ Massanassa-Silla, L-7 Massanassa-La Punta-Picassent, L-9 La punta-El Grao y Línea de interconexión GIS 132 kV- Sistema AIS-132 kV).
 - Una (1) posición de línea de reserva totalmente equipada.
 - Tres (3) posiciones de transformador de potencia convencional de intemperie con interruptor, para los transformadores de potencia de intemperie T-1A, T-2A y T- 3A.

- Una (1) posición de partición de barras convencional de intemperie con interruptor.

- Dos (2) sistemas de medida de tensión convencionales de intemperie sin interruptor, instaladas en ambos extremos de los embarrados principales.

Incluso: piezas de conexión y embarrados de tubo y/o cobre aluminio, resto de aparellaje de 132 kV, cables de control y potencia, estructuras metálicas y pórticos del sistema de 132 kV de intemperie, equipos de medida, armarios de control y protección, armarios de servicios auxiliares, comunicaciones e instalaciones en general del interior del edificio de control del parque de intemperie de 132 kV, y equipos e instalaciones existentes en las casetas y galerías del parque de intemperie de 132 kV.

- Un sistema eléctrico de 20 kV en configuración de doble barra, con aislamiento al aire, alimentado desde los tres transformadores de potencia de intemperie 132/20 kV, y que se ubica en el interior del antiguo edificio de control y celdas, con la siguiente composición de elementos:

- Tres (3) posiciones de transformador de interior con interruptor (para alimentación al embarrado).
- Veintisiete (27) posiciones de línea de interior con interruptor.
- Tres (3) posiciones de batería de condensadores de interior con interruptor.
- Dos (2) posiciones de alimentación a transformador servicios auxiliares de interior con interruptor (una en cada módulo).
- Seis (6) sistemas de medida tensión en barras de interior sin interruptor.
- Cinco (5) posiciones de partición de interior con interruptor, instaladas en tres (3) celdas físicas.
- Dos (2) posiciones de unión de exterior sin interruptor, y formando un conjunto con una posición de partición.

Incluso: cables de potencia, las envolventes de las aparamentas, las piezas de conexión y embarrados de tubo y/o cobre aluminio, aparellaje de 20 kV, cables de control, equipos de medida, armarios de control y protección, armarios de servicios auxiliares, comunicaciones e instalaciones en general del interior del edificio de control asociados al sistema de 20 kV de interior con aislamiento al aire.

- Tres (3) posiciones de línea de 20 kV de intemperie tipo AIS con interruptor.

- Un (1) transformador de potencia (T-1A) 132/20 kV de 40 MVA, de instalación en exterior, aislado en aceite mineral, conexión YNd11, con regulación en carga y número de fabricación 84993 (Siemens). Incluso su reactancia trifásica de puesta a tierra de 500 A - 10 s (TZ- 1A).

- Un (1) transformador de potencia (T-2A) 132/20 kV de 40 MVA, de instalación en exterior, aislado en aceite mineral, conexión YNd11, con regulación en carga y número de fabricación 68650 (Siemens). Incluso su reactancia trifásica de puesta a tierra de 500 A - 10 s (TZ- 2A).

- Un (1) transformador de potencia (T-3A) 132/20 kV de 40 MVA, de instalación en exterior, aislado en aceite mineral, conexión YNd11, con regulación en carga y número de fabricación 55261 (Siemens). Incluso su reactancia trifásica de puesta a tierra de 500 A - 10 s (TZ- 3A).

- Un (1) autotransformador de potencia (AT-2) 220/138/11 kV de 225/240/60 MVA, de instalación en exterior, aislado en aceite mineral, conexión YNyn0-YNd11, con regulación en carga y fabricante G.E.E.

En función del resultado de la evaluación técnica de los citados transformadores, el uso final de estos podrá ser achatarramiento o puesta en servicio en otras instalaciones.

- Dos (2) transformadores trifásicos de intemperie de servicios auxiliares (denominados TSA-1) de aislamiento en aceite mineral de 160 kVA, relación 20 kV + 2,5% + 5% + 7,5% + 10% / 0,242-0,133 kV.

- Tres (3) baterías de condensadores de 7,2 Mvar de intemperie, conectadas al módulo de celdas con aislamiento al aire del sistema de media tensión y asociadas a cada transformador de relación 132/20 kV a través de las celdas de BC.

Resto de obra a demoler:

- Antiguo edificio de control y celdas del sistema de 20 kV con aislamiento al aire.

- Antiguo edificio de personal.
- Cimentaciones, bancadas y vías de cada transformador de potencia.
- Canalizaciones, galerías y viales.
- Cerramiento perimetral.

El presupuesto del proyecto de desmantelamiento de las instalaciones objeto de la presente autorización es de doscientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y dos euros con dieciséis céntimos de euro (252.392,16 €). Por lo que respecto al presupuesto del proyecto de demolición, este es de doscientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro euros con once céntimos de euro (257.684,11 €), por lo que el presupuesto total asciende a quinientos diez mil setenta y seis euros con veintisiete céntimos de euro (510.076,27 €).

A los efectos retributivos que puedan corresponder debe indicarse, como ha quedado reflejado en la parte de Antecedentes de Hecho de la presente resolución que en el Plan de Inversión Anual 2021 y plurianual 2021-2023, informados favorablemente por esta dirección general, se recogió la actuación contemplada en la presente autorización de la "ST Fuente San Luis", como inversión prevista para el 2022, código de obra 100463549, e inversión bruta de 563.867,67 €.

El titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título VII de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario. En todo caso, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de distribución de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

La presente autorización está sujeta a las siguientes condiciones:

1-. De conformidad con el último párrafo del artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

2-. Las actuaciones para el cierre definitivo y desmantelamiento de la instalación deberán ejecutarse conforme al proyecto de desmantelamiento y al proyecto de demolición presentados y a los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por la presente instalación y que han sido aceptados por el titular de la misma. En caso de que fuera necesario introducir modificaciones respecto de la documentación presentada y autorizada, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a esta Dirección General la correspondiente autorización.

3-. El plazo de ejecución del cierre definitivo y desmantelamiento será de 12 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a la finalización de dicho plazo, el peticionario podrá solicitar una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano directivo, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 20 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, se producirá la caducidad de la autorización si transcurrido dicho plazo no se ha producido el cierre definitivo y desmantelamiento.

4-. El titular de la presente autorización estará sujeto a las condiciones de orden medioambiental establecidas en la resolución de fecha 30 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se dictó Declaración de Impacto Ambiental (Expediente 169/2007-AIA) al proyecto de reforma y ampliación de la subestación transformadora de 220/132/20 kV ST Fuente de San Luis y al desmantelamiento de la actual instalación ST Fuente de San Luis de tipo intemperie, haciendo a tal efecto remisión a su publicación en el DOCV Núm 6747 / 03.04.2012 para evitar reproducciones innecesarias.

5-. A los efectos previstos en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal comunicará al órgano ambiental, la fecha de comienzo de ejecución de las actuaciones autorizadas.

6-. El titular de la presente resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante el desmantelamiento, tanto a esta Dirección General como al Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia.

7-. Asimismo, el titular de la presente resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la obra, en especial lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

8-. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a esta Dirección General o del Servicio Territorial de Industria y Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

9-. Finalizadas las obras de desmantelamiento de la instalación, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, en el plazo máximo de diez días hábiles lo comunicará al Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia. Con dicha comunicación se acompañará un certificado de dirección y final de obra, suscrito por persona facultativa competente, acreditando que el cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones se ha llevado a cabo conforme a los reglamentos técnicos en la materia y a los proyectos de desmantelamiento y de demolición presentados. Cuando el mencionado certificado de dirección y final de obra no venga visado por el correspondiente colegio profesional, se acompañará de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

10-. Esta Dirección General, previo trámite del oportuno procedimiento, dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que observe el incumplimiento o inobservancia de las condiciones impuestas en ella.

Segundo

Ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el Butlletí Oficial de la Provincia de Valencia.

- la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de notificación de la presente resolución, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada esta, no se hubiese podido practicar, todo ello de acuerdo con lo que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- la notificación de la presente resolución a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas del servicio público o servicios de interés general que han intervenido, o podido intervenir, en el procedimiento de autorización y las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución.

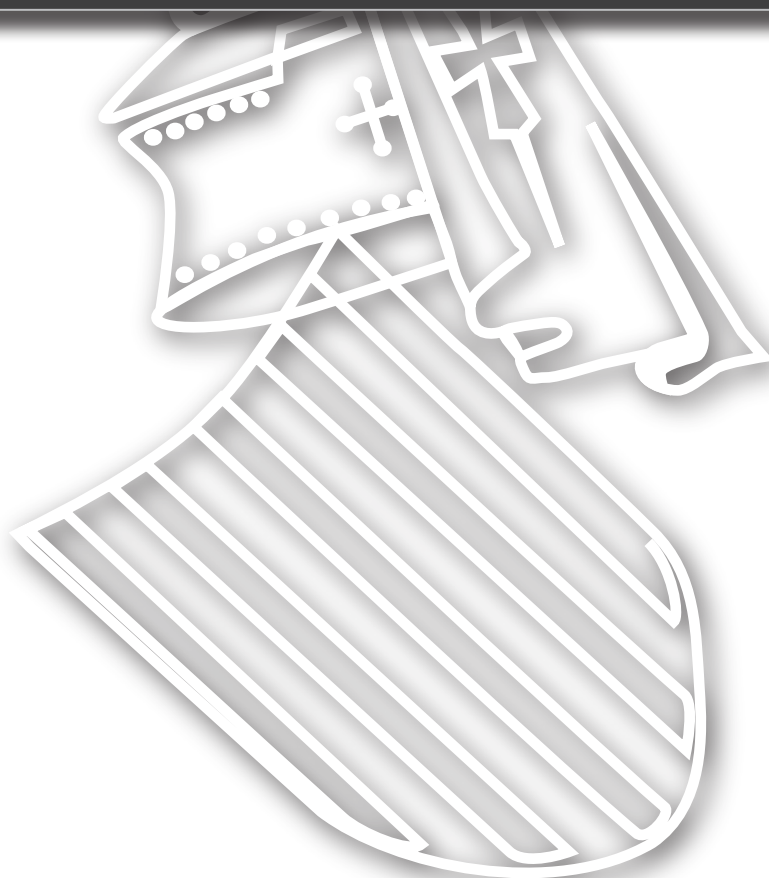
Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Consumo de esta Conselleria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En València, a 3 de marzo de 2021.—La directora general de Industria, Energía y Minas, M^a Empar Martínez Bonafé.



**DIPUTACIÓ
DIPUTACIÓN**



Excel·lentíssima Diputació Provincial de València
Gestió de Personal

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre relació definitiva i data d'examen de l'oposició lliure d'una plaça de tècnic/a mitjà/ana d'arts plàstiques, convocatòria 28/17.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre relación definitiva y fecha de examen de la oposición libre para la provisión de una plaza de técnico/a medio/a de artes plásticas, convocatoria 28/17.

ANUNCI

Atés que ha transcorregut el termini reglamentari per a la presentació de reclamacions a la relació provisional, aprovada per Decrets número 11928 de data 22 de desembre de 2020 i publicada en el BOP número 9 de data 15 de gener del 2021, de l'oposició lliure per a la provisió d'una plaça de Tècnic/a Mitjà/ana d'Arts Plàstiques, corresponents a l'Escala d'Administració Especial, Subescala Servicis Especials, classe Comeses Especial, branca Servicis Culturals, subgrup A2, inclosos en l'Oferta Pública d'Ocupació d'aquesta Corporació corresponent al any 2017, i no havent-se presentat cap reclamació, s'eleva a definitiva l'esmentada relació, de conformitat amb l'ordinal tercer del referit Decret, i ordenar la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província i en els Taulers d'anuncis de la Corporació.

Aquest Decret és definitiu en via administrativa i contra el mateix es podrà interposar recurs contenciós-administratiu en el termini de dos mesos des de l'endemà de la seua publicació, davant del Jutjat Contenciós Administratiu en els termes de l'article 14 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol i potestativament recurs de reposició en el termini d'un mes davant del President de la Corporació.

Es convoca al personal aspirant admès, per a realitzar el primer exercici de l'oposició, el pròxim dia 20 de maig del 2021 (dijous), en l'horari que a continuació s'indica, en el centre ADEIT-Fundació Universitaria-Empresa de València, plaça Mare de Déu de la Pau n.º 3 de València, segons els corresponga en la distribució per aules que s'ha realitzat a aquest efecte. Amb aquest fi els/les aspirants hauran d'anar proveïts del seu Document Nacional d'Identitat, bolígraf de tinta blava o negra i mascareta.

Horari:

A les 9.20 h. es podrà accedir a les aules. Amb anterioritat a l'hora indicada el personal aspirant haurà de romandre davant la porta d'entrada a l'edifici, havent de mantindre entre ells l'oportuna distància de seguretat de 1,5 metres prevista.

A les 10 h. Es tancaran les portes d'accés a les aules i començarà l'exercici.

La inassistència a la celebració de les proves en les dates inicialment establides, per trobar-se en confinament domiciliari obligatori, ordenat i certificat pels serveis públics de salut competents en aquesta matèria com a conseqüència de la COVID-19, o quan de personar-se en el lloc de celebració de la prova se li impedisca l'accés al recinte per detectar febra o qualsevol altre símptoma que pose en risc la salut de la resta d'aspirants, tindran la consideració de "causa de força major"

Les persones afectades per alguna de les causes referides en el paràgraf anterior podran realitzar l'exercici corresponent en una data posterior, sempre que ho comuniquen i sol·liciten a l'òrgan tècnic de selecció a través del Servei de Personal de la Diputació de València, amb anterioritat a la data establida per a la celebració de l'exercici corresponent i acrediten la causa de la seua inassistència, mitjançant certificació mèdica expedida pel facultatiu competent dels serveis públics de salut, amb indicació expressa del moment en què es va produir el confinament domiciliari i, si és el cas, el dia previst per a la seua finalització.

A causa de l'actual situació sanitària es prega llegir detingudament les instruccions adjuntes al present anunci.

València, 20 d'abril del 2021.—La diputada de l'Àrea d'Administració General, Pilar Molina Alarcón.

ANUNCIO

Atendido que ha transcurrido el plazo reglamentario para la presentación de reclamaciones a la relación provisional, aprobada por Decretos n.º 11928 de fecha 22 de diciembre de 2020, publicada en el BOP n.º 9 de fecha 15 de enero del 2021, de la oposición libre para la provisión de una plaza de Técnico/a Medio/a de Artes Plásticas, correspondientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especial, rama Servicios Culturales, subgrupo A2, incluidas en la Oferta Pública de empleo de esta Corporación correspondiente en 2017, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, se eleva a definitiva la mencionada relación, de conformidad con el ordinal tercero del referido Decreto, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en los Tablones de anuncios de la Corporación.

Este Decreto es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos del artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Corporación.

Se convoca al personal aspirante admitido para, realizar el primer ejercicio de la oposición, el próximo día 20 de mayo de 2021 (jueves), en el horario que a continuación se indica, en el centro ADEIT-Fundación Universitaria-Empresa de València, plaza Mare de Déu de la Pau n.º 3 de València, según les corresponda en la distribución por aulas que se ha realizado a tal efecto. Con este fin los/las aspirantes tendrán que ir proveídos de su Documento Nacional de Identidad, bolígrafo de tinta azul o negra y mascarilla.

Horario:

A las 9.20 h. se podrá acceder a las aulas. Con anterioridad a la indicada el personal aspirante deberá permanecer ante la puerta de entrada en el edificio, teniendo que mantener entre ellos la oportuna distancia de seguridad de 1,5 metros prevista.

A las 10 h. se cerrarán las puertas de acceso a las aulas y comenzará el ejercicio.

La inasistencia a la celebración de las pruebas en las fechas inicialmente establecidas, para encontrarse en confinamiento domiciliario obligatorio, ordenado y certificado por los servicios públicos de salud competentes en esta materia como consecuencia de la COVID-19, o cuando de personarse en el lugar de celebración de la prueba se le impida el acceso al recinto para detectar fiebre o cualquier otro síntoma que ponga en riesgo la salud del resto de aspirantes, tendrán la consideración de "causa de fuerza mayor"

Las personas afectadas por alguna de las causas referidas en el párrafo anterior podrán realizar el ejercicio correspondiente en una fecha posterior, siempre que lo comunican y solicitan al órgano técnico de selección a través del Servicio de Personal de la Diputación de València, con anterioridad a la fecha establecida para la celebración del ejercicio correspondiente y acreditan la causa de su inasistencia, mediante certificación médica expedida por el facultativo competente de los servicios públicos de salud, con indicación expreso del momento en que se produjo el confinamiento domiciliario y, si es el caso, el día previsto para su finalización.

A causa de la actual situación sanitaria se ruega leer detenidamente las instrucciones adjuntas al presente anuncio.

València, 20 de abril de 2021.—La diputada del Área de Administración General, Pilar Molina Alarcón.

La distribució dels/les aspirants per aules es realitzarà de la següent forma: / La distribución de los/las aspirantes por aulas se realizará de la siguiente forma:

AULA 1.1

Primer pis /Primer piso

DES DE/DESDE	FINS / HASTA
AGUSTI CAMPOS, FRANCESC XAVIER	EXPOSITO PEREZ, NAZARET

AULA 2.1

Segon pis/Segundo piso

DES DE/DESDE	FINS / HASTA
FERRAZ GARCÍA, EVA	MILLAN NUEZ, ALMUDENA

AULA 3.1

Tercer pis/Tercer piso

DES DE/DESDE	FINS / HASTA
MIRALLES BORRELL, FRANCES J.	ZAPATER GARCIA, NOELIA

INSTRUCCIONS
PROTOCOL DE SEGURETAT DAVANT EL COVID 19

Així mateix, i davant l'actual situació sanitària provocada pel COVID-19, la Diputació de València ha elaborat les següents instruccions per a garantir la seguretat de tot el personal participant:

S'informa a totes les persones aspirants del protocol de seguretat i instruccions d'accés a complir per a garantir el bon desenvolupament i seguretat en la celebració del primer exercici de l'oposició lliure d'una plaça de Tècnic/a Mitjà/ana d'Arts Plàstiques:

I. ABANS DE L'EXAMEN

1.- Mascareta: Totes les persones hauran d'acudir al lloc de l'examen amb la seua pròpia màscara, s'admetran les higièniques, quirúrgiques o filtrants FFP2/FFP3, que haurà de ser usada adequadament durant tot el procés, és a dir, que ha de cobrir des de la part superior del septa nasal fins a la barbata inclosa. Es prohibirà l'accés al centre a totes aquelles persones que no porten la màscara de protecció, excepte causa degudament justificada i acreditada. No es permet l'ús de mascareta amb vàlvula exhalatòria.

2.-Material: Cada persona aspirant acudirà a l'examen amb el seu propi material i útils d'escriptura (bolígraf blau o negre). Estarà terminantment prohibit compartir material.

3.-Mesures de prevenció: Es recorda que en tots els desplaçaments s'haurà de mantindre una distància interpersonal de 1,5 metres.

II. ACCÉS AL LLOC DE L'EXAMEN

4.-Accés a les aules. Les persones aspirants accediran al recinte mantenint la distància de seguretat interpersonal, per la entrada senyalitzada. Cada aspirant haurà de conèixer anticipadament l'aula en la qual s'examinarà, informació que figura al present anunci.

No es permetrà l'entrada a l'edifici d'acompanyants, excepte en aquells casos degudament justificats.

En l'exterior de l'edifici el personal de l'organització prendrà la temperatura al personal aspirant, no podent accedir al centre aquelles persones amb una temperatura major a 37,5 °C

El personal aspirant es dirigirà a l'aula assignada i seuran en el lloc que se'ls indique. Una vegada que tot el personal aspirant estiga assegut a la seua aula, es procedirà a la identificació dels alumnes mitjançant DNI o NIE.

L'accés a les aules es realitzarà a partir de les 9.20 h., quaranta minuts abans del començament de l'exercici, que s'iniciarà a les 10.00 h. A aquesta hora es tancaran les portes de les aules i donarà inici l'exercici, sense permetre ulteriors entrades.

5.-Ús obligatori de mascareta. La mascareta haurà de romandre degudament col·locada durant el transcurs de la prova i fins que cada persona aspirant abandone el recinte.

6.-Higiene de mans. Abans d'accedir a l'aula s'hauran de netejar les mans amb gel hidroalcohòlic, en el lloc establert a aquest efecte.

7.-Distància de seguretat: La disposició de les persones candidates es farà de tal forma que n'hi haja una distància mínima d'1,5 metres entre cadascun d'ells/es.

8.-Els mòbils i qualsevol altre element electrònic hauran d'estar apagats i guardats.

9.-A l'Aula: Durant la realització de l'exercici els/as aspirants no podran alçar-se dels seus seients, sent atesos davant qualsevol eventualitat pel personal col·laborador.

10.-Quan l'examen estiga a punt de finalitzar: Durant els últims 15 minuts no es podrà abandonar el lloc d'examen i haurà de romandre assegut/da fins que el personal col·laborador passe a retirar el seu examen, podent eixir de l'aula, sempre escalonadament i mantenint en tot moment la distància de seguretat d'1,5 metres.

III. EIXIDA DEL LLOC D'EXAMEN

11. Protocol d'eixida: A l'eixida de les aules, després de finalitzar l'exercici, no es podrà romandre en els corredors havent d'abandonar immediatament l'edifici.

12. Certificat d'assistència: En el moment en què es registre la seua assistència a l'aula que corresponga segons el seu cognom, es prega indique al personal col·laborador si necessitaran el corresponent certificat d'assistència, que li serà facilitat en finalitzar el seu exercici.

INSTRUCCIONES
PROTOCOLO DE SEGURIDAD ANTE EL COVID 19

Asimismo, y ante la actual situación sanitaria provocada por el COVID-19, la Diputación de València ha elaborado las siguientes instrucciones para garantizar la seguridad de todo el personal participante:

Se informa a todas las personas aspirantes del protocolo de seguridad e instrucciones de acceso a cumplir para garantizar el buen desarrollo y seguridad en la celebración del primer ejercicio de la oposición libre de una plaza de Técnico/a Medio/a de Artes Plásticas:

I. ANTES DEL EXAMEN

1.- Mascarilla: Todas las personas deberán acudir al lugar del examen con su propia mascarilla, se admitirán las higiénicas, quirúrgicas o filtrantes FFP2/FFP3, que deberá ser usada adecuadamente durante todo el proceso, es decir, que tiene que cubrir desde la parte superior del tabique nasal hasta la barbilla incluida. Se prohibirá el acceso al centro a todas aquellas personas que no porten la mascarilla de protección, salvo causa debidamente justificada y acreditada. No se permite el uso de mascarilla con válvula exhalatòria.

2.-Material: Cada persona aspirante acudirà al examen con su propio material y útiles de escritura (bolígrafo azul o negro). Estará terminantemente prohibido compartir material.

3.-Medidas de prevención: Se recuerda que en todos los desplazamientos se deberá mantener una distancia interpersonal de 1,5 metres.

II. ACCESO AL LUGAR DEL EXAMEN

4.-Acceso a las aulas. Las personas aspirantes accederán al recinto correspondiente, manteniendo la distancia de seguridad interpersonal, por las entradas señalizadas. Cada aspirante deberá conocer de antemano el aula en la que se va a examinar, información que figura en el presente anuncio.

No se permitirá la entrada al edificio de acompañantes, salvo en aquellos casos debidamente justificados.

En el exterior del edificio el personal de la organización tomará la temperatura al personal aspirante, no pudiendo acceder al centro aquellas personas con una temperatura mayor a 37,5 °C

El personal aspirante se dirigirá al aula asignada y se sentarán en el lugar que se les indique. Una vez que todo el personal aspirante esté sentado en su aula, se procederá a la identificación de los alumnos mediante DNI o NIE.

El acceso a las aulas se realizará a partir de las 9.20 h., cuarenta minutos antes del comienzo del ejercicio, que se iniciará a las 10:00 h. A esta hora se cerraran las puertas de las aulas, dando comienzo el ejercicio, sin permitir ulteriores entradas.

5.-Uso obligatorio de mascarilla. La mascarilla deberá permanecer debidamente colocada durante el transcurso de la prueba y hasta que cada persona aspirante abandone el recinto.

6.-Higiene de manos. Antes de acceder al aula se deberán limpiar las manos con gel hidroalcohólico, en el lugar establecido a tal efecto.

7.-Distancia de seguridad: La disposición de las personas candidatas se hará de tal forma que exista una distancia mínima de 1,5 metros entre cada uno de ellos/as.

8.-Los móviles y cualquier otro elemento electrónico deberán estar apagados y guardados.

9.-En el Aula: Durante la realización del ejercicio los/as aspirantes no podrán levantarse de sus asientos, siendo atendidos ante cualquier eventualidad por el personal colaborador.

10.-Cuando el examen esté a punto de finalizar: Durante los últimos 15 minutos no se podrá abandonar el puesto de examen y deberá permanecer sentado/a hasta que el personal colaborador pase a retirar su examen, pudiendo salir del aula, siempre escalonadamente y manteniendo en todo momento la distancia de seguridad de 1,5 metros.

III. SALIDA DEL LUGAR DE EXAMEN

11.- Protocolo de salida: A la salida de las aulas, tras finalizar el ejercicio, no se podrá permanecer en los pasillos debiendo abandonar inmediatamente el edificio.

12.- Certificado de asistencia: En el momento en que se registre su asistencia en el aula que corresponda según su apellido, se ruega indique al personal colaborador si necesitaran el correspondiente certificado de asistencia, que le será facilitado al finalizar su ejercicio.

**Excel·lentíssima Diputació Provincial de València
Gestió de Personal**

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre correcció d'errors a l'anunci de composició de la comissió de valoració del concurs de mèrits per a la provisió del lloc de treball número RLT 90262 de cap de Secció Jurídica-Administrativa, incardinat en el Centre Gabinet de Presidència. Convocatòria 26/20.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre corrección de errores al anuncio de composición de la comisión de valoración del concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo número RPT 90262 de jefe/a de Sección Jurídica-Administrativa, incardinado en el Centro Gabinete de Presidencia. Convocatoria 26/20.

ANUNCI

Havent-se publicat l'edictat abans esmentat amb número de registre 2021/6311, publicat en el BOP número 74, de data 21 d'abril de 2021, pàgina 14, amb un error al contingut, procedim a la seua esmena.

En el text en valencià on diu:

"Lucia Imbernon de Bou

Cap de Secció Cooperació Municipal I

Centre: Cooperació Municipal"

Ha de dir:

"Lucia Imbernon del Toro

Cap de Secció Cooperació Municipal I

Centre: Cooperació Municipal"

En el text en castellà on diu:

"Lucia Imbernon de Toro

Jefa de Sección Cooperación Municipal I

Centro: Cooperación Municipal"

Ha de dir:

"Lucia Imbernon del Toro

Jefa de Sección Cooperación Municipal I

Centro: Cooperación Municipal"

El que es fa públic per a general coneixement.

ANUNCIO

Habiéndose publicado el edicto antes mencionado con número de registro 2021/6311, publicado en el BOP número 74, de fecha 21 de abril de 2021, página 14, con un error en el contenido, procedemos a su subsanación.

En el texto en valenciano donde dice:

"Lucia Imbernon de Bou

Cap de Secció Cooperació Municipal I

Centre: Cooperació Municipal"

Tiene que decir:

"Lucia Imbernon del Toro

Cap de Secció Cooperació Municipal I

Centre: Cooperació Municipal"

En el texto en castellano donde dice:

"Lucia Imbernon de Toro

Jefa de Sección Cooperación Municipal I

Centro: Cooperación Municipal"

Tiene que decir:

"Lucia Imbernon del Toro

Jefa de Sección Cooperación Municipal I

Centro: Cooperación Municipal"

Lo que se hace público para general conocimiento.



ADMINISTRACIÓ CENTRAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre información pública de una concesión de aguas subterráneas en el término municipal de Requena. Expediente 2017RP0034.

ANUNCIO

Se somete al trámite de Información Pública en competencia de proyectos la siguiente solicitud de Modificación de Características de una concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

Expediente: 2017rp0034

Titular: Rafael Navarro Pardo S.L. (****2867*)

Término donde radican las obras: Requena (Valencia)

Sistema de explotación: 5 - Júcar

Masa de agua subterránea: 080.133_ Requena-Utiel

Zona agraria: 0903304_Alto Magro

Destino del Agua:

Captación	Uso	Sist. Riego	Tipo Cultivo	Cantidad
1	Riego	Localizado, Goteo	Leñosos Viñedo	76,19 hectáreas

Necesidades hídricas totales:

Volumen máximo anual (m³/año): 45.714

Caudal máximo instantáneo (l/s): 10

Las características técnicas de cada captación quedan reflejadas en la siguiente tabla:

Nº	Pol	Par	Municipio	Provincia	Prof. Pozo (m)	Diam. Pozo (mm)	X (U.T.M.) ETRS89	Y (U.T.M.) ETRS89	Z (m)	Pot. Bomba (CV)	Prof. Bomba (m)
1	49	108	Requena	Valencia	180	200	660.584	4.370.979	662	40	108

Referencia Catastral: 46215A049001080000QP

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por un plazo de UN MES a contar desde la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o que sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario en esta Confederación Hidrográfica, así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los Registros referidos en el apartado anterior.

El Acto de Desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12 h. del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose al final del mismo el Acta correspondiente.

València, a 9 de abril de 2021.—El secretario general, Juan Torralba Rull.



MUNICIPIS
MUNICIPIOS



Excelentísimo Ayuntamiento de València

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de València sobre información pública de la solicitud de concesión administrativa para el uso privativo del subsuelo público sito en la calle Campos Crespo esquina con la calle Borrasca.

ANUNCIO

Por la mercantil “Inmobiliaria Nuevoprado S.L.”, se ha solicitado la concesión administrativa para el uso privativo de subsuelo público sito en la C/ Campos Crespo esquina con C/ Borrasca, de València, para la construcción de un aparcamiento complementario del que se va a ejecutar en suelo privado.

Lo que se hace público a fin de que los posibles interesados puedan comparecer en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio y tomar audiencia en el expediente 05301-2020-107, de la Sección de Investigación, Regularización y Recuperación.

En València, a 1 de abril de 2021.—El secretario, Manuel Latorre Hernández.

————— 2021/5968

Ayuntamiento de Canals

Edicto del Ayuntamiento de Canals sobre aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, y fecha de la primera prueba respecto de la convocatoria para la provisión en propiedad de cuatro plazas de agente de la Policía Local, por concurso-oposición, dentro de un proceso de consolidación de empleo temporal (Exp. 2020/OFI_01/004256).

EDICTO

Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Canals se ha dictado Resolución con n.º 436/2021 y fecha 07.04.2021, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, y fecha de la primera prueba respecto de la convocatoria para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Agente de la Policía Local de Canals, por concurso-oposición, dentro de un proceso de consolidación de empleo temporal (EXP. 2020/OFI_01/004256), y rectificación de errores según Resolución n.º 152/2021 de fecha 08.04.2021, que en su parte resolutoria establece:

“PRIMERO. – Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, integrada por los siguientes aspirantes:

ADMITIDOS:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	ADMITIDO
IVAN COSTA SELMA	(****920H)	SI
MOISES DAVID GUIRAO GORIS	(2257****)	SI
RAUL RAMOS DOLZ	(****403A)	SI
FRANCISCO CLERIGUES PILES	(2081****)	SI
JOSE ALEJANDRO RUBIO BARBA	(4835****)	SI
JORGE MONTOLIU FERRIOL	(****603Z)	SI
ISIDRO VIDAL BADIA	(2044****)	SI
ADRIAN VILLALBA ASENSIO	(****918R)	SI
SERGIO JOSE JIMENEZ RUIZ	(4831****)	SI
DAMIAN GALBIS VIDAL	(****333D)	SI
SERGIO PEREZ CASTELLANO	(5309****)	SI
FRANCISCO BENIEL LORENTE	(****240E)	SI
BEGOÑA ESCORIHUELA ALARES	(2674****)	SI
VERONICA VICENT BAQUERO	(22581****)	SI
PAULA TOMÁS BORRÁS	(****077N)	SI
MARTA SANCHEZ SARRION	(0811****)	SI
ISABEL MARIA SANCHEZ HERNANDEZ	(****030P)	SI
HECTOR FELIPE FABRA	(2332****)	SI
MARCOS SANTAMARIA FEMENIA	(****995M)	SI
RAUL JAVIER ANTEQUERA LLOSA	(5305****)	SI
ALVARO SANCHEZ MAGRANER	(****164N)	SI
JOSE DAVID GARCIA LOPEZ	(7399****)	SI
ANTONIO DIAZ CRESPO	(****798D)	SI
JUAN BALTASAR GARCIA	(2437****)	SI
ANTONIO JAVIER GARCIA ROLDAN	(****876F)	SI
ALVARO ROBLES BOU	(2085****)	SI
GABRIEL TORTOSA NAVALON	(****580M)	SI
ERNEST MOLLA REVERT	(4860****)	SI
JAVIER AMOROS RAMIREZ	(****691L)	SI
FRANCISCO JAVIER OLIVER PLA	(2084****)	SI
SEBASTIAN CERON PEREZ	(****533M)	SI
ALEJANDRO BONAL MORENO	(4592****)	SI
CARLOS SILVESTRE SUAY	(****230L)	SI
RICARDO MARI LAUDER	(2082****)	SI
EMILIO JOSE GUILL BORDERA	(****803W)	SI
MARIA ISABEL GALLEGO FLORIDO	(5294****)	SI
NOE DEMORA MARTÍNEZ	(****248Y)	SI
DAVID GRAU REVIDIEGO	(4450****)	SI
PABLO AGENJO FORTEA	(****723J)	SI
LIDIA CERVELLÓ BELLO	(4832****)	SI
SALVADOR CALATAYUD DAROCAS	(****753Z)	SI
ALBERTO ESPINOSA VALENCIANO	(2259****)	SI
JOSE IGNACIO EGEE ESCOBAR	(****520J)	SI

EXCLUIDOS:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	EXCLUSIÓN*
RAUL GALLEGA MARTINEZ	(4487****)	4
SERGIO SANCHEZ CHAFER	(****619K)	1
GONZALO HECTOR CARRATALA CUARTERO	(5320****)	2,3
JOSE MIGUEL ROSELLO SAHUQUILLO	(****560F)	1

*Causas de exclusión:

1. No aporta justificante de pago de las tasas
2. No aporta fotocopia del DNI

3. Solicitud con deficiencias, no manifiesta que cumple todos y cada uno de los requisitos (no subsanable)

4. La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos (no subsanable)

SEGUNDO.- Convocar a los aspirantes para la celebración de la primera prueba (medición de estatura, ejercicio obligatorio y eliminatorio) en el Pabellón Municipal Ricardo Tormo, ubicado en Calle Maestro José Serrano, s/n, 46650, de Canals, el día 21 de mayo de 2021 a las 09:00 horas. Asimismo, se convoca a los miembros del Tribunal a las 08:30 horas.

El orden de llamamiento de los y las aspirantes comenzará con la letra «F», conforme al resultado del sorteo celebrado el día 7 de enero de 2019 (DOGV núm. 8473, de 28.01.2019).

Los aspirantes tendrán que ir provistos del DNI para cualquier comprobación de su identidad que desee efectuar la comisión y de mascarillas protectoras.

La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamado, o presentarse una vez iniciadas las pruebas, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

TERCERO.- Hacer pública la presente resolución mediante publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento de Canals (en éstos dos últimos, siempre a efectos meramente informativos y careciendo de efectos jurídicos), para conocimiento de los interesados.

QUARTO.- Sin perjuicio de lo anterior, notificar esta Resolución a los miembros del Tribunal Calificador y asesores colaboradores, para su respectivo conocimiento y efectos.

QUINTO.- Hacer constar que la presente resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer contra esta los siguientes recursos:

1. Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses ante Juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en ambos casos desde el día siguiente en la publicación, en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, de la presente, todo esto en conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Todo esto sin perjuicio de ejercer cualquier otro recurso que estimo procedente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Canals, 8 de abril de 2021.—La alcaldesa-presidenta, M^a José Castells Villalta.

2021/6034

Ajuntament de Quart de Poblet

Anunci de l'Ajuntament de Quart de Poblet sobre bases de les ajudes "Ser Jove: Educació en valors". BDNS Identificador 557340.

Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre bases de las ayudas "Ser Joven: Educación en valores". BDNS Identificador 557340.

ANUNCI

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557340>)

OBJECTE

L'objecte d'aquesta convocatòria és la promoció del temps lliure educatiu i la promoció del voluntariat i la participació infantil i juvenil mitjançant la concessió d'ajudes per part de l'Ajuntament de Quart de Poblet a Associacions del municipi, Centres d'Educació Secundària del municipi i les AMPA d'aquests centres. Aquestes ajudes van destinades a engegar projectes d'iniciatives juvenils en les quals els grups de xiquets, xiquetes i/o joves estudiants participen en projectes d'educació en valors i realització de serveis a la comunitat mitjançant metodologia Aprenentatge Servei executats durant l'exercici.

La metodologia Aprenentatge Servei possibilita l'adquisició de competències mitjançant la realització de serveis a la comunitat, sent una estratègia pedagògica adequada per a promoure la participació infantil i juvenil, el temps lliure i l'educació en valors des dels mateixos centres educatius, l'animació sociocultural i la dinamització en les entitats del municipi.

La temàtica i àmbit d'actuació dels projectes presentats haurà de versar sobre: temps lliure educatiu, la cultura, el medi ambient, la convivència intergeneracional, la prevenció del bullying i la violència de gènere, la igualtat i diversitat, així com la justícia social i cultura de pau, dins del marc dels Valors Democràtics i Drets Humans, i implicarà la realització d'un servei comunitari de l'alumnat, per al qual es valorarà el treball en xarxa i la participació d'associacions, àrees municipals o altres col·lectius del municipi.

No seran objecte d'ajuda aquelles activitats que de manera directa o indirecta, siguin sufragades per qualsevol altre concepte pressupostari d'aquest Ajuntament.

DOTACIÓ I PAGAMENT DE L'AJUDA

El crèdit pressupostari quedarà establert en la convocatòria corresponent a càrrec del pressupost de l'Ajuntament de Quart de Poblet per a l'exercici en el qual es publiqui l'esmentada convocatòria.

La concessió de les ajudes estarà condicionada a l'existència de crèdit adequat i suficient en el pressupost al qual han de ser imputades.

La quantia de les ajudes s'establirà en la convocatòria.

En cas de no esgotar tot el crèdit pressupostari entre els projectes presentats, podrà incrementar-se la suma rebuda per aquests, de manera proporcional a la baremació obtinguda, sense que pugui sobrepassar-se en cap cas el cost total del projecte.

Una mateixa entitat podrà presentar tants projectes com considere oportú.

El pagament es realitzarà, d'una sola vegada, mitjançant transferència bancària en el compte corrent especificat en la sol·licitud (fitxa d'alta de tercers), després de la resolució de concessió de subvenció per l'òrgan competent.

REQUISITS DE LES ENTITATS SOL·LICITANTS

Podran presentar-se Associacions que desenvolupen projectes dirigits a la infància, adolescència o joventut inscrites en el Registre d'Associacions de Quart de Poblet, els Centres d'Educació Primària, Secundària i de Formació Professional de Quart de Poblet, i les AMPA d'aquests centres que realitzen un projecte d'Aprenentatge Servei a Quart de Poblet, sempre que compten amb una persona major de 18 anys que tutoritze el projecte, i que participen en la seua realització i/o en signar beneficiàries persones de 6 a 17 anys.

Les entitats sol·licitants hauran de:

No trobar-se incurses en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiàries establides en l'art. 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Estar al corrent de les obligacions fiscals i amb la Seguretat Social, la qual cosa s'acreditarà mitjançant declaració responsable.

ÒRGANS COMPETENTS

En la instrucció, informació, proposta i resolució actuaran la Regidoria Delegada de Joventut com a instructora del procediment, com a òrgan informatiu la Comissió Informativa de Serveis Socioculturals i com a òrgan de resolució, la Junta de Govern Local.

TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS

Les entitats que desitgen concórrer a les ajudes hauran de presentar la sol·licitud degudament emplenada i signada de manera electrònica en la Seu Electrònica de l'Ajuntament de Quart de Poblet <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>, en termini i forma establits per la convocatòria.

A l'efecte de còmput del termini indicat en l'apartat anterior, s'estarà al que es disposa en l'art. 30 de la Llei 39/2015, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

DOCUMENTACIÓ QUE HAN D'APORTAR LES ENTITATS SOL·LICITANTS

La sol·licitud que es genere, haurà d'anar acompanyada de la següent documentació, la qual podrà trobar-se en la web municipal:

Instància de sol·licitud de subvencions degudament emplenada.

Projecte detallat i pressupost total desglossat del projecte d'Aprenentatge Servei a realitzar, per al qual se sol·licita la subvenció.

Fitxa de manteniment de tercers. No serà necessària la seua aportació quan les dades bancàries on es desitja rebre la subvenció ja consten en l'Ajuntament.

Declaració responsable d'estar al correct de les obligacions tributàries amb la Hisenda Pública, la Seguretat Social i l'Ajuntament de Quart de Poblet.

CRITERIS DE VALORACIÓ

Es valorarà de manera positiva aquells projectes d'Aprenentatge Servei que:

Proposen i justifiquen uns objectius amb valors positius per a la comunitat.

Impliquen a associacions i entitats juvenils de Quart de Poblet.

Impliquen a altres associacions i entitats de Quart de Poblet.

Proposen una campanya de difusió i/o de comunicació.

Proposen un sistema de valoració/avaluació realista implicant a totes les parts: professorat, grup d'alumnat i entitat receptora del servei.

NORMES PER A L'ADJUDICACIÓ

Les ajudes que es concedisquen estaran subjectes a les normes següents:

L'atorgament tindrà caràcter voluntari i eventual.

L'Ajuntament podrà revocar o reduir les ajudes en qualsevol moment.

Les ajudes concedides en altres moments no seran invocables com a precedent.

No serà exigible el seu augment o revisió.

La subvenció no podrà ser destinada a la compra de material inventariable i haurà d'estar destinada a l'execució del projecte subvencionat.

L'Ajuntament podrà comprovar en qualsevol moment, pels mitjans que considere oportuns, la inversió de les quantitats atorgades en relació amb les seues adequades finalitats.

Podrà ser autoritzat l'ús d'espais i/o de materials, junt o a compte de les ajudes econòmiques, en les condicions que s'acorden.

Cada projecte comptarà amb la supervisió d'una persona tutora major d'edat.

ADJUDICACIÓ DE L'AJUDA

Finalitzat el termini de presentació de sol·licituds, la Regidoria de Joventut procedirà a l'estudi de les sol·licituds i de la documentació complementària, i requeriran, si és el cas, a les entitats sol·licitants, l'esmena de la documentació aportada.

Es crearà una comissió avaluadora que es reunirà per a deliberar i emetre un informe valoratiu de distribució del crèdit pressupostari entre els projectes presentats. El nombre d'ajudes i l'import de les mateixes s'establirà en la convocatòria. Es podrà deixar sense concessió els projectes que no arriben a un mínim de puntuació establert en la convocatòria.

Després de l'emissió de l'informe valoratiu, la Comissió Informativa de Serveis Socioculturals proposarà a la Junta de Govern Local la resolució del concurs, concedint en tot o en part, o denegant les sol·licituds formulades.

El termini de resolució serà com a màxim de dos mesos a partir de l'endemà a la finalització del termini d'admissió de sol·licituds de la convocatòria. Transcorregut aquest termini sense que s'haja notificat resolució expressa, s'entendrà desestimada la sol·licitud de concessió de l'ajuda. La resolució posa fi a la via administrativa.

OBLIGACIONS DE LES ENTITATS BENEFICIÀRIES

a) Assumir a càrrec seu l'exclusiva responsabilitat dels projectes per als quals es concedeix la subvenció, així mateix seran a càrrec seu els mitjans personals i materials que calguen per al seu compliment, incloses les obligacions fiscals i de Seguretat Social que se'n deriven.

b) Indicar en la realització del projecte que aquest està subvencionat per l'Ajuntament de Quart de Poblet, i fer-ho públic en els mitjans de difusió triats.

c) Comunicar qualsevol eventualitat que es produïska en l'execució del projecte subvencionat, sempre que supose una modificació substancial d'aquest.

d) Renunciar totalment o parcialment a la subvenció concedida quan no s'execute el projecte, o quan per la percepció d'altres ingressos de qualsevol naturalesa s'haja cobert l'import total de les despeses.

e) Presentar després de la realització de l'activitat una memòria, exemplars de la publicitat realitzada i exemples de la difusió en les xarxes socials d'aquesta, així com justificació de la despesa realitzada amb càrrec a la subvenció concedida. Ha de presentar-se la memòria justificativa, el balanç econòmic del projecte, la relació de factures numerades, els documents probatoris de la despesa realitzada i la declaració responsable d'acord amb els models existents en la pàgina web municipal. Aquesta justificació haurà de presentar-se abans del 15 de gener de l'exercici següent al de la concessió de la subvenció.

f) En el cas que la subvenció concedida es destine totalment o parcialment a l'elaboració d'algun producte (samarreta, revista, llibre, edició, producció digital, etc.), haurà d'aportar-se còpia d'aquest producte en el qual conste la col·laboració de l'Ajuntament.

h) L'entitat es responsabilitzarà de, en el cas de realitzar activitats amb menors per a l'execució del projecte subvencionat, que totes les persones de l'entitat que tenen contacte habitual amb menors i participen en el projecte o activitat subvencionada, disposen del certificat negatiu del registre de delinqüents sexuals en vigència. Tot açò per a donar compliment a la LO 1/1996, de Protecció Jurídica del Menor, modificada per la Llei 26/2015 de modificació del sistema de protecció a la infància i adolescència, que estableix l'obligació que s'aporte certificat negatiu del Registre Central de Delinqüents Sexuals per a totes les persones professionals i voluntàries que treballen en contacte habitual amb menors.

L'Ajuntament de Quart de Poblet mitjançant l'equip tècnic de Quart Jove, es reserva el dret de realitzar reunions de coordinació i el seguiment de les activitats subvencionades, i podrà exigir una explicació detallada de la despesa, fins i tot amb prova documental.

CONTROL FINANCER

Els procediments de control financer, reintegrament i revisió d'actes previstos en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, publicada en el BOE núm. 276, de 18 de novembre del 2003, són d'aplicació a les presents bases.

LEGISLACIÓ APLICABLE

En tot allò no previst en les presents bases, caldrà ajustar-se al que disposa la Llei 39/2015 d'1 d'octubre de Procediment Administratiu Comú, en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, en el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de la Llei de Subvencions, l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de Quart de Poblet aprovada pel Ple Municipal en data 30 de novembre de 2004, i la resta de disposicions legals aplicables.

INFORMACIÓ DESTINADA A TOTES LES BENEFICIÀRIES D'AQUESTA AJUDA

S'informa que aquest Ajuntament comunicarà a l'Administració tributària de l'Estat, la relació de les beneficiàries de la present ajuda, de conformitat amb l'article 93 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària i l'article 33.3 del Reial Decret 1065/2007, de 27

de juliol, pel qual s'aprova el Reglament general de les actuacions i els procediments de gestió i inspecció tributària i el desenvolupament de les normes comunes dels procediments d'aplicació dels tributs, als efectes oportuns. Igualment, aquesta ajuda es registrarà en la Base de Dades Nacional de Subvencions i es publicitarà en el Portal de Transparència de l'Ajuntament de Quart de Poblet.

INFORMACIÓ RELATIVA AL TRACTAMENT DE DADES PERSONALS

1.- El present article té com a objectiu donar compliment al que s'estableix en la normativa de protecció de dades quant a la informació que ha de facilitar-se a les persones interessades.

En virtut d'això s'informa:

Té la condició de responsable del tractament Ajuntament de Quart de Poblet.

La finalitat per al tractament de dades personals en relació amb aquesta norma serà la gestió de la concessió de subvencions tenint com a bases de legitimació general les següents:

b.1. Estaran legitimats per l'interés públic els tractaments de dades realitzades per a la gestió general de les subvencions com la gestió de sol·licituds i els actes d'instrucció.

b.2. Tindran com a base de legitimació el compliment d'una obligació legal els següents tractaments en relació amb les normes que se citen a continuació:

Recollida de dades mitjançant sol·licitud.

Les publicacions realitzades amb efectes de notificació d'acord amb les normes del procediment administratiu comú i amb el regulat en la Llei General de Subvencions.

La comunicació de dades a la Base de dades Nacional de Subvencions conforme a l'art. 20 de la Llei General de Subvencions.

Les publicacions realitzades en el portal de transparència exigibles per la legislació de transparència.

Les dades seran comunicades a la Base de dades Nacional de Subvencions, tot això en compliment de les obligacions legals exigibles al responsable.

Així mateix, es publicaran les subvencions concedides en el portal de transparència amb indicació del seu import, objectiu o finalitat i beneficiaris. No es publicaran les dades de beneficiaris que es troben en una especial situació de vulnerabilitat, així com aquella informació que poguera revelar categories especials de dades.

El responsable del tractament podrà obtenir aquells documents a aportar en el procediment que es troben en poder d'altres administracions públiques, llevat que vosté s'opose en l'apartat "dret a no aportar documents". Se sol·licitarà el consentiment quan una norma l'exigisca.

Així mateix, en aquells casos en els quals la persona interessada declare dades en la seua sol·licitud, d'acord amb la Disposició addicional 8a de la LOPDGDD, l'administració podrà realitzar les verificacions necessàries per a comprovar l'exactitud d'aquests.

Així mateix, aquella informació personal declarada per la persona interessada i que obre en poder de les Administracions Públiques, el responsable podrà efectuar en l'exercici de les seues competències les verificacions necessàries per a comprovar l'exactitud de les dades.

Les dades es conservaran durant el temps necessari per a complir amb la finalitat per a la qual es van recaptar i per a determinar les possibles responsabilitats que es pogueren derivar d'aquesta finalitat i del tractament de les dades i de conformitat amb normativa d'arxius i documentació.

En tot cas, la informació que es publique en el portal de transparència es conservarà durant l'any de concessió i l'any següent; passat aqueix termini les dades deixaran de ser públiques.

2.- La persona interessada pot exercir els seus drets d'accés, rectificació, supressió, la limitació del seu tractament, oposició, portabilitat i no ser sotmés a una decisió basada exclusivament en el tractament de les dades personals a mitjançant escrit dirigit a l'Ajuntament de Quart de Poblet.

3.- La persona interessada té dret a contactar o reclamar davant el Delegat de Protecció de Dades les dades de contacte de les quals són: privacidad@quartdepoblet.org

4.- Així mateix, en el cas que entenga vulnerat el seu dret a la protecció de dades, la persona interessada té dret a reclamar davant la autoritat de control competent: www.aepd.es.

5.- La informació del present article serà facilitada per la persona sol·licitant a aquells interessats dels quals s'aporte dades al present procediment, això en compliment de l'article 14 del RGPD.

Quart de Poblet, 14 d'abril de 2021. —L'alcaldesa, Carmen Martínez Ramírez.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557340>)

Bases de las ayudas "Ser Joven: educación en valores"

OBJETO

El objeto de esta convocatoria es la promoción del tiempo libre educativo y la promoción del voluntariado y la participación infantil y juvenil mediante la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet a Asociaciones del municipio, Centros de Educación Secundaria del municipio y AMPAS de dichos centros. Estas ayudas van destinadas a la puesta en marcha de proyectos de iniciativas juveniles en las que los grupos de niños, niñas y/o jóvenes estudiantes participen en proyectos de educación en valores y realización de servicios a la comunidad mediante metodología Aprendizaje Servicio ejecutados durante el ejercicio.

La metodología Aprendizaje Servicio posibilita la adquisición de competencias mediante la realización de servicios a la comunidad, siendo una estrategia pedagógica adecuada para promover la participación juvenil, el tiempo libre y la educación en valores desde los propios centros educativos, la animación sociocultural y la dinamización en las entidades del municipio.

La temática y ámbito de actuación de los proyectos presentados deberá versar sobre: tiempo libre educativo, la cultura, el medio ambiente, la convivencia intergeneracional, la prevención del bullying y la violencia de género, la igualdad y diversidad, así como la justicia social y cultura de paz, dentro del marco de los Valores Democráticos y Derechos Humanos, e implicará la realización de un servicio comunitario del alumnado, para lo que se valorará el trabajo en red y la participación de asociaciones, áreas municipales u otros colectivos del municipio.

No serán objeto de ayuda aquellas actividades que de manera directa o indirecta, sean sufragadas por cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento.

DOTACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA

El crédito presupuestario quedará establecido en la convocatoria correspondiente a cargo del presupuesto del Ayuntamiento de Quart de Poblet para el ejercicio en el que se publique la mencionada convocatoria.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que deben ser imputadas.

La cuantía de las ayudas se establecerá en la convocatoria.

En el caso de no agotarse todo el crédito presupuestario entre los proyectos presentados, podrá incrementarse la suma recibida para estos, de manera proporcional a la baremación obtenida, sin que pueda sobrepasarse en ningún caso el coste total del proyecto.

Una misma entidad podrá presentar tantos proyectos como considere oportuno.

El pago se realizará, de una sola vez, mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente especificada en la solicitud (ficha de alta de terceros), tras la resolución de concesión de subvención por el órgano competente.

REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

Podrán presentarse asociaciones que desarrollen proyectos dirigidos a la infancia, adolescencia o juventud inscritas en el Registro de Asociaciones de Quart de Poblet, los Centros de Educación Primaria, Secundaria y de Formación Profesional de Quart de Poblet, y AMPAS de estos centros que realicen un proyecto de Aprendizaje Servicio en Quart de Poblet, siempre que cuenten con una persona mayor de 18 años que tutorice el proyecto, y que participen en su realización y/o sean beneficiarias del mismo personas de 6 a 17 años.

Las entidades solicitantes deberán:

No hallarse incursas en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiarias establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, lo que se acreditará mediante declaración responsable.

ÓRGANOS COMPETENTES

En la instrucción, información, propuesta y resolución actuarán la Concejalía Delegada de Juventud como instructora del procedimiento, como órgano informativo la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales y como órgano de resolución, la Junta de Gobierno Local.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las entidades que deseen concurrir a las ayudas deberán presentar la solicitud debidamente cumplimentada y firmada de forma electrónica en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>, en plazo y forma establecidos por la convocatoria.

A los efectos de cómputo del plazo indicado en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTACIÓN QUE TIENEN QUE APORTAR LAS ENTIDADES SOLICITANTES

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, la cual podrá encontrarse en la web municipal:

6.1. Instancia de solicitud de subvenciones debidamente cumplimentada.

Proyecto detallado y presupuesto total desglosado del proyecto de Aprendizaje Servicio a realizar, para la cual se solicita la subvención.

Ficha de mantenimiento de terceros. No será necesaria su aportación cuando los datos bancarios donde se desea recibir la subvención ya consten en el Ayuntamiento.

Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se valorará de manera positiva aquellos proyectos de Aprendizaje Servicio que:

Proponen y justifican unos objetivos con valores positivos para la comunidad.

Implican a asociaciones y entidades juveniles de Quart de Poblet.

Implican a otras asociaciones y entidades de Quart de Poblet.

Proponen una campaña de difusión y/o de comunicación.

Proponen un sistema de valoración/evaluación realista implicando a todas las partes: profesorado, grupo de alumnado y entidad receptora del servicio.

NORMAS PARA LA ADJUDICACIÓN

Las ayudas que se concedan estarán sujetas a las normas siguientes:

El otorgamiento tendrá carácter voluntario y eventual.

El Ayuntamiento podrá revocar o reducir las ayudas en cualquier momento.

Las ayudas concedidas en otros momentos no serán invocables como precedente.

No será exigible su aumento o revisión.

La subvención no podrá ser destinada a la compra de material inventariable y deberá estar destinada a la ejecución del proyecto subvencionado.

El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, por los medios que considere oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines.

Podrá ser autorizado el uso de espacios y/o de materiales, junto o a cuenta de las ayudas económicas, en las condiciones que se acuerden.

Cada proyecto contará con la supervisión de una persona tutora mayor de edad.

ADJUDICACIÓN DE LA AYUDA

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Concejalía de Juventud procederá al estudio de las solicitudes y de la documen-

tación complementaria, requiriendo, si es el caso, que las entidades solicitantes requiriendo si es el caso, a las entidades solicitantes, la subsanación de la documentación aportada.

Se creará una comisión evaluadora que se reunirá para deliberar y emitir un informe valorativo de distribución del crédito presupuestario entre los proyectos presentados. El número de ayudas y el importe de las mismas se establecerá en la convocatoria. Se podrá dejar sin concesión a los proyectos que no lleguen a un mínimo de puntuación establecido en la convocatoria.

Después de la emisión del informe valorativo, la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales propondrá a la Junta de Gobierno Local la resolución del concurso, concediendo en todo o en parte, o denegando las solicitudes formuladas.

El plazo de resolución será como máximo de dos meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda. La resolución pone fin a la vía administrativa.

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

a) Asumir a cargo suyo la exclusiva responsabilidad de los proyectos para los que fuera concedida subvención, así mismo serán a cargo suyo los medios personales y materiales que se precisen para su cumplimiento, incluidas las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que se deriven del mismo.

b) Indicar en la realización del proyecto que el mismo está subvencionado por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, y hacerlo público en los medios de difusión elegidos.

c) Comunicar cualquier eventualidad que se produzca en la ejecución del proyecto subvencionado, siempre que suponga una modificación sustancial del mismo.

d) Renunciar total o parcialmente a la subvención concedida cuando no se ejecuto el proyecto, o cuando por la percepción de otros ingresos de cualquier naturaleza se hubiera cubierto el importe total de los gastos.

e) Presentar después de la realización de la actividad una memoria, ejemplares de la publicidad realizada y ejemplos de la difusión en las redes sociales de la misma, así como justificación del gasto realizado con cargo a la subvención concedida. Debe presentarse la memoria justificativa, el balance económico del proyecto, la relación de facturas numeradas, los documentos probatorios del gasto realizado y la declaración responsable de acuerdo a los modelos existentes en la página web municipal. Dicha justificación deberá presentarse antes del 15 de enero del ejercicio siguiente al de la concesión de la subvención.

f) En el supuesto de que la subvención concedida se destine total o parcialmente a la elaboración de algún producto (camiseta, revista, libro, edición, producción digital, etc.), tendrá que aportarse copia de este producto en el cual conste la colaboración del Ayuntamiento.

h) La entidad se responsabilizará que, en el caso de realizar actividades con menores para la ejecución del proyecto subvencionado, que todas las personas de la entidad que tienen contacto habitual con menores y participan en el proyecto/actividad subvencionada dispongan del certificado negativo del registro de delincuentes sexuales en vigencia. Todo ello para dar cumplimiento a la LO 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece la obligación de que se aporte certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todas las personas profesionales y voluntarias que trabajan en contacto habitual con menores.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet mediante el equipo técnico de Quart Jove, se reserva el derecho de realizar reuniones de coordinación y el seguimiento de las actividades subvencionadas, pudiendo exigir una explicación detallada del gasto, incluso con prueba documental.

CONTROL FINANCIERO

Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el BOE núm. 276, de 18 de noviembre del 2003, resultan de aplicación a las presentes bases.

LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases, habrá que ajustarse a lo que dispone la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobada por el Pleno Municipal en fecha 30 de noviembre de 2004, y el resto de disposiciones legales aplicables.

INFORMACIÓN DESTINADA A TODAS LAS BENEFICIARIAS DE ESTA AYUDA

Se informa que este Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de las beneficiarias de la presente ayuda, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos. Igualmente esta ayuda se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1.- El presente artículo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello se informa:

Tiene la condición de responsable del tratamiento Ayuntamiento de Quart de Poblet.

La finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de subvenciones teniendo como bases de legitimación general las siguientes:

b.1. Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.

b.2. Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:

Recogida de datos mediante solicitud.

Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.

La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.

Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.

Los datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, todo ello en cumplimiento de las obligaciones legales exigibles al responsable.

Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

El responsable del tratamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se hallen en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga en el apartado "derecho a no aportar documentos". Se solicitará el consentimiento cuando una norma lo exija.

Así mismo, en aquellos casos en los que la persona interesada declare datos en su solicitud, de acuerdo con la Disposición adicional 8a de la LOPDGD, la administración podrá realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los mismos.

Así mismo, aquella información personal declarada por la persona interesada y que obre en poder de las Administraciones Públicas, el responsable podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del

tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia se conservará durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos.

2.- La persona interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, la limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales a mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Quart de Poblet.

3.- La persona interesada tiene derecho a contactar o reclamar ante el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto son: privacidad@quartdepoblet.org

4.- Así mismo, en el caso de que entienda vulnerado su derecho a la protección de datos, la persona interesada tiene derecho a reclamar ante la autoridad de control competente: www.aepd.es.

5.- La información del presente artículo será facilitada por la persona solicitante a aquellos interesados de los que se aporte datos al presente procedimiento, ello en cumplimiento del art. 14 del RGPD.

Quart de Poblet, 14 de abril de 2021.—La alcaldesa, Carmen Martínez Ramírez.

2021/6312

Ayuntamiento de Alginet

Edicto del Ayuntamiento de Alginet sobre aprobación de las bases para la constitución de una bolsa de empleo de técnico de administración general para cubrir temporalmente puestos de trabajo con esa categoría profesional, por medio de nombramiento de personal interino.

EDICTO

Aprobadas por Resolución de Alcaldía número 1.245/2020, de 16 de octubre, las bases para la constitución de una bolsa de empleo de Técnico de Administración General para cubrir temporalmente puestos de trabajo con esa categoría profesional, por medio de nombramiento de personal interino; y corregidas como consecuencia de la estimación de los recursos de reposición (Resoluciones 529, 530, 531, 532 y 533/2021) interpuestos contra las mismas, se abre un nuevo plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para presentar solicitudes de participación, no teniendo que presentar solicitud las personas aspirantes que ya lo hubieran hecho con anterioridad.

Las bases íntegras y el modelo de solicitud se encuentran disponibles en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://alginet.sedipualba.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alginet, a 14 de abril de 2021.—El alcalde, José Vicente Alemany Motes.

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación inicial del expediente número 7/2021, de modificación de créditos mediante la modalidad de créditos extraordinarios.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2021, ha acordado la aprobación inicial del expediente nº 7/2021, de Modificación de Créditos mediante la modalidad de Créditos Extraordinarios.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del TRLRHL puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 TRLRHL.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del TRLRHL.

En Riba-roja de Túria, a 14 de abril de 2021.—El alcalde, Roberto Raga Gadea.

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación inicial del expediente número 8/2021, de modificación de créditos mediante la modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2021, ha acordado la aprobación inicial del expediente nº 8/2021, de Modificación de Créditos mediante la modalidad de Créditos Extraordinarios y Suplemento de créditos.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del TRLRHL puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 TRLRHL.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del TRLRHL.

En Riba-roja de Túria, a 14 de abril de 2021.—El alcalde, Roberto Raga Gadea.

Ajuntament de Rafelcofer

Edicte de l'Ajuntament de Rafelcofer sobre oferta d'ocupació pública 2020 corresponent a la plaça d'agent de la Policia Local.

EDICTE

Per Resolució d'Alcaldia d'aquest Ajuntament de data 23 d'abril de 2020, es va aprovar l'Oferta d'ocupació pública corresponent a la plaça que a continuació es ressenyen per a l'any 2020.

Personal funcionari

Escala d'Administració Especial/Bàsic – Subescala Serveis Especials:

Grup	Subgrup	Clasif.	Núm. Vacants	Denominació	Sistema de accés
C	C1	Policia Local	1	Agent Policia Local	Oposició / Concurs-oposició

En compliment de l'article 91 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de la Llei Reguladora de les Bases de Règim Local, l'article 70 del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre.

En Rafelcofer, a 14 d'abril de 2021.—L'alcalde, Josep Monserrat Sanchis.

2021/6373

Ayuntamiento de Xeraco

Anuncio del Ayuntamiento de Xeraco sobre oferta de empleo público correspondiente a 2021.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Xeraco a través de la resolución 2021-0307 de 14/04/2021 de la concejala delegada de servicios urbanos, recursos humanos, y protección animal, ha procedido a la aprobación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2021 que contiene las siguientes plazas:

Denominación	N.º plazas	Escala	Subescala	Clase	Subgrupo	Observaciones
Inspector del Cuerpo de la Policía Local	1	Administración Especial	De servicios especiales. Clase Policía Local	F	A2	Promoción interna
Administrativa	1	Administración general	Administrativa	F	C1	Oposición libre

Lo que se hace público para general conocimiento.

Xeraco, 15 de abril de 2021.—La concejala delegada de Recursos Humanos, Silvia Milvaques Castelló.

2021/6374

Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

Edicto del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre aprobación del padrón IBI rústica para el ejercicio 2021.

EDICTO

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2021/179, de fecha 14 de abril de 2021, el Padrón correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica para el ejercicio 2021, queda expuesto al público durante quince días hábiles contados desde el siguiente, al que aparezca publicado el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", donde podrá ser examinado por los interesados, sirviendo el presente anuncio como notificación colectiva a los efectos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

El Padrón asciende a los siguientes importes:

Número de recibos: 450

Importe total del Padrón: 20.329,89 €

Se ha fijado como período de recaudación en período voluntario el comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y 1 de julio de 2021 o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, iniciándose el período ejecutivo transcurrido el mismo.

Se han establecido como lugares de pago las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras con este Ayuntamiento y que se detallan a continuación:

- BBVA
- Bankia
- Cajamar
- Banco Santander

Asimismo, podrá realizarse el pago de los recibos que no se encuentren domiciliados a través de la Oficina Virtual Tributaria (www.sabenageber.com).

Para facilitar a los contribuyentes afectados el pago de sus recibos, les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas en las que se especifique el importe y referencia de las mismas, en el caso de recibos no domiciliados.

La fecha de cargo en cuenta de los recibos domiciliados correspondiente al Padrón de IBI Rústica ejercicio 2021, se efectuará el día 5 de junio de 2021.

En cualquier caso, en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) de este Ayuntamiento, se podrá retirar el documento de pago, así como descargarlo desde la Oficina Virtual Tributaria.

Se tendrán en cuenta las domiciliaciones recibidas hasta el 29 de marzo del 2021, transcurrida dicha fecha se advierte que la domiciliación surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente.

Finalizado el plazo de pago en voluntaria se iniciará el período ejecutivo que determinará la exigencia de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley General tributaria, y en su caso, los intereses de demora y las costas que se produzcan en el procedimiento de apremio.

Contra la resolución de aprobación de los Padrones Fiscales podrán los interesados interponer recurso de reposición que regula el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, en el plazo de un mes a constar desde el último día del plazo de exposición pública del presente edicto, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

San Antonio de Benagéber, 14 de abril de 2021.—El alcalde, Enrique Daniel Santafosta Giner.

Ayuntamiento de Alfafar

Edicto del Ayuntamiento de Alfafar sobre aprobación de la oferta de empleo público para el ejercicio 2021.

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía número 2021-0944, se ha resuelto:

Primero.- Aprobar la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Alfafar para el ejercicio 2021, incluyendo las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO				
NÚM.	PLAZA	GRUPO		TURNO LIBRE
122	ADMINISTRATIVO/A	C1	AG	Libre
32	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	AE	Libre
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	AG	Libre

Segundo.- Publicar la oferta de empleo público para el ejercicio 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Tercero.- Remitir certificación de esta resolución y el anuncio de la Oferta a la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana para que tramite la publicación conjunta con el resto de las ofertas de empleo público.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución a los representantes sindicales.

Alfafar, 13 de abril de 2021.—El alcalde, Juan Ramón Adsuara Monlleó.

Ayuntamiento de Polinyà de Xúquer

Edicto del Ayuntamiento de Polinyà de Xúquer sobre exposición al público del padrón del primer semestre de agua potable 2020.

EDICTO

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de abril de 2021, el Padrón del 1er semestre agua potable 2020 se expone al público en el Ayuntamiento de Polinyà de Xúquer durante en un plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinar y formular reclamaciones de su contenido.

Transcurrido dicho plazo sin formularse alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Igualmente se anuncia que el plazo de ingreso en voluntaria de los referidos tributos será desde el día 1 de junio al 2 de agosto de 2021, durante el cual se podrá efectuar el pago de las cuotas tributarias en las dependencias del servicio de recaudación de la Diputación de Valencia.

Polinyà de Xúquer, 15 de abril de 2021.—El alcalde, Òscar Navarro Torres.

2021/6379

Ajuntament de Bocairent

Edicte de l'Ajuntament de Bocairent sobre aprovació de les normes de funcionament de la borsa per a la contractació temporal de personal laboral/funcionari interí de l'Ajuntament i del Patronat Municipal Residència Sagrat Cor de Jesús.

Edicto del Ayuntamiento de Bocairent sobre aprobación de las normas de funcionamiento de la bolsa para la contratación temporal de personal laboral/funcionario interino del Ayuntamiento y del Patronato Municipal Residencia Sagrado Corazón de Jesús.

EDICTE

El Ple de l'Ajuntament, en la seua sessió del 8 d'abril de 2021, va acordar aprovar les següents "Normes de funcionament de la borsa per a la contractació temporal de personal laboral/funcionari interí de l'Ajuntament i del Patronat Municipal Residència "Sagrat Cor de Jesús de Bocairent", el text íntegre del qual és el següent:

"Normes de funcionament de la Borsa per a la contractació temporal de personal laboral/funcionari interí de l'Ajuntament i del Patronat Municipal Residència "Sagrat Cor de Jesús" de Bocairent"

1.- Objecte de la borsa

1.1.- Finalitat: La selecció del personal subjecte a relació laboral que haja de contractar-se temporalment i funcionari interí per a proveir els llocs temporalment vacants que no hagen pogut proveir-se de forma immediata per personal funcionari de carrera o personal laboral fix, així com els llocs vacants amb reserva legal a favor de la persona titular, i les substitucions per qualsevol de les causes previstes legal o reglamentàriament; i de tot aquell personal laboral i funcionari que, per acord de la Junta de Govern Local, haja de seleccionar-se aplicant les presents Normes.

1.2.- Vigència: La borsa de treball té inicialment una vigència il·limitada, i es crearan o es deixaran sense efecte per resolució de l'Alcaldia. No obstant això, en un termini no superior a dos anys des de l'entrada en vigor de la borsa, se sotmetrà a la comissió de seguiment de les borses de treball, perquè aquesta valore la conveniència del seu manteniment o revocació. La proposta que efectue la comissió de seguiment de les borses serà vinculant per al l'òrgan de govern.

Els contractes o nomenaments realitzats per la borsa que queda sense vigència es mantindran fins a la seua finalització prevista o sobrevinguda.

1.3.- Ús de borses anteriors: Excepcionalment, i en cas que estiga totalment exhaurida la borsa de treball en vigor, perquè les persones aspirants estiguen ja contractades o hagen renunciat el màxim total de vegades permeses, es podran realitzar nomenaments o contractacions a favor de persones incloses en una anterior borsa de treball mentre no es produïssa l'aprovació d'una nova i en defecte d'altres vies de provisió de llocs, tot a l'efecte d'evitar nomenaments i accessos temporals a la funció pública que no satisfaguen mínimament els principis de mèrit, capacitat i igualtat. La utilització d'aquestes borses de treball anteriors sempre serà en l'ordre cronològic més pròxim a la borsa de treball exhaurida.

2.- Característiques generals

2.1.- Incompatibilitats: Durant l'exercici temporal del lloc de treball no podrà compatibilitzar-se l'exercici d'aquest amb un segon lloc de treball, càrrec o activitat en el sector públic, excepte els suposats excepcionals que preveuen les disposicions vigents en matèria d'incompatibilitats.

2.2.- Règim de prestació de servicis: El règim de prestació de servicis serà indistintament matí, vesprada i/o nit, de dilluns a diumenge, depenent del lloc de treball.

2.3.- Retribucions: Al personal temporal li correspondran les retribucions íntegres del lloc de treball per al qual es va fer la contractació o el nomenament.

2.4.- Règim jurídic: El personal que siga contractat temporalment o nomenat interinament estarà subjecte, mentre dure el contracte o nomenament, al règim jurídic corresponent al lloc de treball per al qual ha sigut contractat/da o nomenat/da.

2.5.- Vinculació orgànica i funcional: El personal contractat temporalment o nomenat interinament mantindrà la vinculació orgànica

i funcional corresponent al lloc de treball per al qual haja sigut contractat/da o nomenat/da.

2.6.- Caràcter temporal de la vinculació: En cap supòsit la vinculació temporal a l'Ajuntament de Bocairent o a la Residència "Sagrat Cor de Jesús" atorgarà cap dret a l'exercici definitiu del lloc o preferència per a l'ingrés en l'esmentat organisme, sense perjudi que els servicis prestats siguen valorats conforme als barems de les fases de concurs de les corresponents convocatòries per a la provisió definitiva de llocs.

3.- Requisits per a inscripció en la borsa de treball

3.1.- Requisits comuns per a totes les categories:

a) Tindre la nacionalitat espanyola o la ciutadania de qualsevol dels estats membres de la Unió Europea, acreditant domini de les llengües oficials de la Comunitat Valenciana.

b) Tindre complits setze anys d'edat i no excedir, en el seu cas, l'edat màxima de jubilació forçosa.

c) No estar inhabilitat/da per a l'exercici de funcions públiques, ni separat/da per mitjà d'expedient disciplinari del servici de qualsevol de les administracions públiques o de la Seguretat Social.

d) Estar en possessió de la titulació corresponent que, de conformitat amb el que estableix la disposició addicional del Reial Decret Llei 3/1987, d'11 de setembre (BOE 219 de 11.09.87), serà:

- Grup A1: títol universitari de grau, llicenciatura, enginyeria, arquitectura o equivalent.
- Grup A2: enginyeria tècnica, diplomatura universitària, arquitectura tècnica, formació professional de tercer grau o equivalent.
- Grup B: tècnic/a superior.
- Grup C1: títol de batxillerat o tècnic/a.
- Grup C2: títol de graduat en educació secundària obligatòria.
- Grup E: agrupacions professionals.

e) No patir malaltia, ni estar afectat/da per limitació física o psíquica que siga incompatible amb l'exercici de les corresponents funcions.

f) No trobar-se afectat/da per incapacitat o cap incompatibilitat, d'acord amb el que estableixen els articles 136.2 i 145 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, i 36 del Reglament de Funcionaris de l'Administració Local.

3.2.- Requisits específics: Els que s'establisquen per a cada una de les places oferides en el corresponent acord de la Junta de Govern Local.

4.- Inscripció en la borsa de treball

4.1.- Sol·licitud: Les instàncies per a prendre part en la borsa de treball es dirigiran a l'Alcaldia de l'Ajuntament. En aquestes, que seguiran el model oficial bilingüe; el personal que desitge inscriure's formularà una única sol·licitud en què assenyalará tots els llocs de treball en què vol ser contractat/da.

Les instàncies es presentaran en el Registre General de l'Ajuntament o en la forma que determina la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

4.2.- Termini de presentació: El termini per a la presentació de sol·licituds serà:

a) Procediment d'obertura ordinària: el termini serà, com a mínim, de 15 dies hàbils des de la publicació en la pàgina web de l'Ajuntament de Bocairent.

b) Procediment d'obertura extraordinària i urgent: el termini serà, com a mínim, de 5 dies hàbils des de la publicació en la pàgina web de l'Ajuntament de Bocairent.

4.3.- Domicili a efectes de notificacions i telèfon i correu electrònic per a rebre comunicacions: El domicili que figure en la sol·licitud es considerarà l'únic vàlid a efectes de notificacions; a més, s'hi ha d'indicar un número de telèfon i un correu electrònic per a rebre comunicacions. És responsabilitat exclusiva de la persona sol·licitant els errors en la consignació d'aquestes dades.

4.4.- Exclusió per falsedat: La consignació de dades falses en la instància, o la falsedat de documentació aportada per la persona sol·licitant, comportarà l'exclusió de la borsa de treball, sense perjudi de les mesures legals que corresponguen.

5.- Documentació que cal aportar juntament amb la instància

5.1.- Documentació: Juntament amb la instància, les persones sol·licitants hauran d'aportar els documents següents:

- a) Documentació acreditativa de la titulació que els habilita per a l'exercici del lloc de treball que se sol·licita.
- b) Documentació acreditativa dels requisits específics exigits per al lloc de treball que se sol·licita.
- c) Documentació acreditativa dels mèrits que la persona sol·licitant fa valdre, d'acord amb el barem.
- d) Fotocòpia del DNI, NIF o NIE, segons la procedència.
- e) Justificant del pagament de la taxa o documentació acreditativa de la bonificació o exempció d'aquesta, d'acord amb l'Ordenança Fiscal Reguladora de les Taxes per Concurrencia a les Proves Selectives per a l'Ingrés de Personal.
- f) Si és el cas, certificat que acredite la diversitat funcional reconeguda, amb explicitació del grau i de la capacitat per a exercir les tasques corresponents al lloc de treball de les places oferides en la borsa.

5.2.- Forma: Les fotocòpies dels documents aportats juntament amb la instància hauran de presentar-se degudament compulsades.

5.3.- Inecessarietat: No serà necessari presentar la documentació de l'apartat 5.1 (excepte fotocòpia del DNI, NIF o NIE segons la procedència) quan ja conste en l'Ajuntament, si tal fet s'indica oportunament en l'imprès de sol·licitud; no obstant això, la persona interessada podrà presentar-la si ho considera convenient.

6.- Publicació

La llista nominal de persones sol·licitants de cada lloc de treball, ordenada segons la puntuació assignada i si és el cas el motiu d'exclusió, es publicarà en el Tauler d'Anuncis de l'Ajuntament de Bocairent, així com en la pàgina web de l'Ajuntament. A partir d'aquest moment, les persones interessades tindran un termini de 5 dies hàbils per a esmena de defectes o presentació d'al·legacions en el cas del procediment d'obertura ordinària de la borsa, i de 2 dies hàbils en el cas del procediment d'obertura extraordinària i urgent. El llistat definitiu i entrada en vigor es publicarà en l'indicat Tauler, així com en la pàgina web de l'Ajuntament.

7.- Comissió de baremació

7.1.- Composició:

La comissió de baremació estarà formada per:

- a) Presidència: El secretari-interventor o la secretària-interventora de l'Ajuntament de Bocairent o funcionari o funcionària en qui delegue.
- b) Secretaria: Un funcionari o una funcionària de carrera d'igual o superior categoria a les places que s'oferten en la borsa de treball.
- c) Vocalia: Un funcionari o una funcionària de carrera d'igual o superior categoria a les places que s'oferten en la borsa.

La comissió farà públic les persones suplents que puguen haver-hi amb anterioritat a la llista provisional de les persones admeses.

Per al millor compliment de la seua tasca, la comissió de baremació podrà sol·licitar i obtenir l'assessorament d'especialistes en aquelles proves en què ho estime necessari o convenient. Aquestes persones es limitaran a l'exercici de les respectives especialitats.

En cas de baremar borses de categoria superior i no haver-hi funcionaris o funcionàries d'aquesta categoria, es recorrerà a secretaris/àries d'altres poblacions.

7.2.- Funcions: Li correspondrà l'assignació de puntuació a les persones sol·licitants, d'acord amb el barem, i la realització de la prova si és el cas. Igualment, serà l'encarregada de l'ordenació de les persones participants en funció de la puntuació assignada.

La comissió de baremació queda facultada per a resoldre els dubtes que es presenten i per a adoptar els acords necessaris per al bon ordre del procés.

7.3.- Funcionament: Tots els membres de la comissió de baremació tindran veu i vot. Els acords es prendran per majoria simple i s'alçarà acta de totes les sessions.

7.4.- Indemnització per raó del servei: Els membres de la Comissió de Baremació tindran la categoria primera, del Reial Decret 462/2002, de 24 de maig.

8.- Funcionament de la borsa de treball

8.1.- Contractació o nomenament: Quan es produïska la necessitat de realitzar una contractació o nomenament s'avisarà per mitjà de comunicació telefònica o correu electrònic amb un màxim de tres intents en hores diferents del mateix dia i a través del número o correu

aportat per la persona aspirant. Per a aquest procés, se seguirà l'ordre fixat per la puntuació de la llista de persones inscrites.

La persona inscrita disposarà d'un termini màxim de 24 hores per a acceptar o rebutjar l'oferta. A més, en cas d'acceptació, aquesta persona tindrà 24 hores per a presentar-se davant de l'òrgan corresponent amb la documentació que se li haja indicat.

8.2.- Oferiments: A les persones que formen part de la borsa de treball actual que estiga utilitzant-se i que es troben ja contractades o nomenades per aquest Ajuntament mitjançant qualsevol borsa de treball anterior de la mateixa classe o funcions, no se'ls oferirà cap contracte o nomenament. Per tant, el contracte o nomenament en qüestió s'oferirà a la persona següent de la borsa que no es trobe contractada o nomenada, sense que les primeres perden el seu ordre en la borsa.

8.3.- Manteniment en la llista de la borsa: Quan finalitze el nomenament o la contractació temporal per haver finalitzat el termini convingut o per qualsevol dels motius previstos legalment, excepte la renúncia voluntària i la no-superació del període de prova, la persona aspirant mantindrà l'ordre inicial que tenia en la borsa de treball, fins i tot si la borsa ja no està activa.

8.4.- Exclusió de la llista de la borsa: Seran exclosos/es de la corresponent borsa les persones que rebutgen l'oferta de contractació o nomenament, llevat que siga per incapacitat laboral per malaltia o dins del període de llicència per maternitat, o bé que es troben exercint un altre treball per mitjà del corresponent contracte. En tots aquests casos, per a no ser exclòs/a, haurà d'acreditar-se la causa.

Igualment, seran exclosos/es les persones que, una vegada contractats/des o nomenats/des, renunciïn voluntàriament al lloc de treball.

9.- Baremació

9.1.- Servicis prestats: només es valorarà la documentació en què conste l'empresa, el lloc de treball desenvolupat i la duració dels contractes.

Els servicis prestats, inclòs el treball autònom, es valoraran, per cada mes, de la forma següent:

- | | |
|--|------------|
| a. En Ajuntaments i en la mateixa categoria i/o especialitat en el lloc que se sol·licita | 0,30 punts |
| b. En altres Administracions Públiques i en la mateixa categoria i/o especialitat en el lloc que se sol·licita | 0,25 punts |
| c. En altres institucions públiques o privades i en la mateixa categoria i/o especialitat en el lloc que se sol·licita | 0,20 punts |
| d. En Ajuntaments i en distinta categoria i/o especialitat en el lloc que se sol·licita | 0,15 punts |

En el cas que el període siga inferior al mes, es calcularà a prorrata de la puntuació corresponent, tenint com a referència un mes de 30 dies.

La puntuació màxima per aquest apartat serà de 6 punts.

9.2.- Responsabilitats familiars: Per cada fill/a menor de 25 anys, familiar amb diversitat funcional o familiar major de 65 anys que estiga a càrrec de la persona aspirant o forme part de la seua unitat familiar, correspon aplicar la puntuació següent:

- | | |
|---|------------|
| a. Si la persona aspirant està desocupat/da, és fadrí/a, està separat/da legalment, és viudo/a, o si el seu cònjuge o parella de fet es troba en la desocupació o és pensionista per incapacitat permanent o invalidesa | 0,50 punts |
| b. Si l'altre cònjuge o parella de fet treballa | 0,25 punts |

En el cas de no acreditar degudament la situació personal, s'aplicarà la puntuació de l'apartat b per a les responsabilitats familiars.

9.3.- Cursos: Per cada curs relacionat amb la categoria i/o especialitat en el lloc que se sol·licita, o bé relacionat amb formació de caràcter transversal (prevenció de riscos laborals, igualtat, lluita contra l'assetjament, etc.):

9.3.1.- Impartits per organismes de qualsevol de les Administracions públiques Estatal, Autonòmica o Local, la duració del qual siga:

- | | |
|---|------------|
| a) Entre 10 i 30 hores lectives | 0,50 punts |
| b) Entre 31 i 100 hores lectives | 0,75 punts |
| c) Entre 101 i 150 hores lectives | 1,00 punts |
| d) Entre 151 i 200 hores lectives | 1,25 punts |
| e) Entre 201 i 250 hores lectives | 1,50 punts |

- f) Superior a 251 hores lectives 2,00 punts
- 9.3.2.- Impartits per organismes diferents dels anteriors, la duració del qual siga:
- a) Entre 10 i 30 hores lectives 0,25 punts
- b) Entre 31 i 100 hores lectives 0,35 punts
- c) Entre 101 i 150 hores lectives 0,45 punts
- d) Entre 151 i 200 hores lectives 0,55 punts
- e) Entre 201 i 250 hores lectives 0,65 punts
- f) Superior a 251 hores lectives 0,75 punts

La puntuació màxima per aquest apartat serà de 4 punts.

9.4.- Coneixement de valencià: Acreditat amb la possessió del certificat expedit per la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o per un organisme oficial amb capacitat de certificació homologada (Escola Oficial d'Idiomes o universitat):

- a) Certificat d'A1 0,25 punts
- b) Certificat d'A2 0,50 punts
- c) Certificat de B1 1,00 punts
- d) Certificat de B2 1,25 punts
- e) Certificat de C1 1,50 punts
- f) Certificat de C2 2,00 punts

Per al supòsit de possessió de diversos certificats, únicament es valorarà el de màxima puntuació.

9.5.- Altres elements formatius:

9.5.1.- Titulació superior a l'exigida: Quan es tinga una titulació superior a la requerida per a la plaça a què s'opte:

- a) D'un grau superior 0,25 punts
- b) De dos graus superiors 0,50 punts
- c) De tres graus superiors 0,75 punts
- d) De quatre graus superiors o més 1,00 punts

9.5.2.- Coneixement d'idiomes diferents dels cooficials: Acreditat amb la possessió del certificat expedit per l'Escola Oficial d'Idiomes o per un organisme amb capacitat de certificació homologada:

- a) Certificat d'A1 0,13 punts
- b) Certificat d'A2 0,25 punts
- c) Certificat de B1 0,5 punts
- d) Certificat de B2 0,63 punts
- e) Certificat de C1 0,75 punts
- f) Certificat de C2 1,00 punts

Per al supòsit de possessió de diversos certificats d'un mateix idioma, únicament es valorarà el de màxima puntuació.

9.6.- Mèrits específics: Els que s'establisquen per a cada una de les places oferides en el corresponent acord de la Junta de Govern Local.

9.7.- Empats: Els possibles empats es dirimiran a favor de la persona sol·licitant que obtinga més puntuació en cada apartat del barem començant pel primer, i en la prova, si és el cas. De persistir l'empat, l'orde d'inscripció es dirimirà a favor de la persona sol·licitant de més edat.

10.- Comissió de seguiment

10.1.- Composició: La comissió de seguiment del funcionament i creació de les borses municipals de treball està formada per un/a representant de cada secció sindical i presidida per la Regidoria de Recursos Humans.

10.2.- Dubtes: Els dubtes que es presenten en la interpretació d'aquestes normes seran aclarides per l'esmentada comissió i resoltes per l'Alcaldia, sempre amb l'aval de l'informe de la secretaria-intervenció.

El que es fa públic als efectes d'allò que estableix l'article 196 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 26 de novembre.

Bocairent, a 14 d'abril de 2021.—L'alcalde, Xavier Molina Martí.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión del 8 de Abril de 2.021, acordó aprobar las siguientes "Normas de funcionamiento de la Bolsa para la contratación temporal de personal laboral/funcionario interino del

Ayuntamiento y del Patronato Municipal Residencia "Sagrado Corazón de Jesús" de Bocairent", cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Normas de funcionamiento de la Bolsa para la contratación temporal de personal laboral/funcionario interino del Ayuntamiento y del Patronato Municipal Residencia "Sagrado Corazón de Jesús" de Bocairent"

1.- Objeto de la bolsa

1.1.- Finalidad: La selección del personal sujeto a relación laboral que deba contratarse temporalmente y funcionariado interino para proveer los puestos temporalmente vacantes que no hayan podido proveerse de forma inmediata por personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, así como los puestos vacantes con reserva legal a favor de la persona titular, y las sustituciones por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente; y de todo aquel personal laboral y funcionario que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, deba seleccionarse aplicando las presentes Normas.

1.2.- Vigencia: La bolsa de trabajo tiene inicialmente una vigencia ilimitada, y se crearán o se dejarán sin efecto por resolución de la Alcaldía. No obstante, en un plazo no superior a dos años desde la entrada en vigor de la bolsa, se someterá a la comisión de seguimiento de las bolsas de trabajo, para que ésta valore la conveniencia de su mantenimiento o revocación. La propuesta que efectúe la comisión de seguimiento de las bolsas será vinculante para el el órgano de gobierno.

Los contratos o nombramientos realizados por la bolsa que queda sin vigencia se mantendrán hasta su finalización prevista o sobrevenida.

1.3.- Uso de bolsas anteriores: Excepcionalmente, y en caso de que esté totalmente agotada la bolsa de trabajo en vigor, porque las personas aspirantes estén ya contratadas o hayan renunciado el máximo total de veces permitidas, se podrán realizar nombramientos o contrataciones a favor de personas incluidas en una anterior bolsa de trabajo mientras no se produzca la aprobación de una nueva y en defecto de otras vías de provisión de puestos, todo ello al efecto de evitar nombramientos y accesos temporales a la función pública que no satisfagan mínimamente los principios de mérito, capacidad e igualdad. La utilización de estas bolsas de trabajo anteriores siempre será en el orden cronológico más próximo a la bolsa de trabajo agotada.

2.- Características generales

2.1.- Incompatibilidades: Durante el ejercicio temporal del puesto de trabajo no podrá compatibilizarse el ejercicio de éste con un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, excepto los supuestos excepcionales que prevén las disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades.

2.2.- Régimen de prestación de servicios: El régimen de prestación de servicios será indistintamente mañana, tarde y/o noche, de lunes a domingo, dependiendo del puesto de trabajo.

2.3.- Retribuciones: Al personal temporal le corresponderán las retribuciones íntegras del puesto de trabajo para el cuál se hizo la contratación o el nombramiento.

2.4.- Régimen jurídico: El personal que sea contratado temporalmente o nombrado interinamente estará a sujeto, mientras dure el contrato o nombramiento, al régimen jurídico correspondiente al puesto de trabajo para el cuál ha sido contratado/a o nombrado/a.

2.5.- Vinculación orgánica y funcional: El personal contratado temporalmente o nombrado interinamente mantendrá la vinculación orgánica y funcional correspondiente al puesto de trabajo para el cuál haya sido contratado/a o nombrado/a.

2.6.- Carácter temporal de la vinculación: En ningún supuesto la vinculación temporal al Ayuntamiento de Bocairent o a la Residencia "Sagrado Corazón de Jesús" otorgará derecho alguno al ejercicio definitivo del puesto o preferencia para el ingreso en el mencionado organismo, sin perjuicio que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva de puestos.

3.- Requisitos para inscripción en la bolsa de trabajo

3.1.- Requisitos comunes para todas las categorías:

a) Tener la nacionalidad española o la ciudadanía de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, acreditando dominio de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, ni separado/a por medio de expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de la Seguridad Social.

d) Estar en posesión de la titulación correspondiente que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de Septiembre (BOE 219 de 11.09.87), será:

- Grupo A1: título universitario de grado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente.
- Grupo A2: ingeniería técnica, diplomatura universitaria, arquitectura técnica, formación profesional de tercer grado o equivalente.
- Grupo B: técnico/a superior.
- Grupo C1: título de bachillerato o técnico/a.
- Grupo C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria.
- Grupo E: agrupaciones profesionales.

e) No sufrir enfermedad, ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las correspondientes funciones.

f) No encontrarse afectado/a por incapacidad o incompatibilidad alguna, de acuerdo con lo que establecen los artículos 136.2 y 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, y 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

3.2.- Requisitos específicos: Los que se establezcan para cada una de las plazas ofrecidas en el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4.- Inscripción en la bolsa de trabajo

4.1.- Solicitud: Las instancias para tomar parte en la bolsa de trabajo se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento. En éstas, que seguirán el modelo oficial bilingüe; el personal que desee inscribirse formulará una única solicitud en la que señalará todos los puestos de trabajo en los que quiere ser contratado/a.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma que determina la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.- Plazo de presentación: El plazo para la presentación de solicitudes será:

a) Procedimiento de apertura ordinaria: el plazo será, como mínimo, de 15 días hábiles desde la publicación en la página web del Ayuntamiento de Bocairent.

b) Procedimiento de apertura extraordinaria y urgente: el plazo será, como mínimo, de 5 días hábiles desde la publicación en la página web del Ayuntamiento de Bocairent.

4.3.- Domicilio a efectos de notificaciones y teléfono y correo electrónico para recibir comunicaciones: El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones; además, se ha de indicar un número de teléfono y un correo electrónico para recibir comunicaciones. Es responsabilidad exclusiva de la persona solicitante los errores en la consignación de estos datos.

4.4.- Exclusión por falsedad: La consignación de datos falsos en la instancia, o la falsedad de documentación aportada por la persona solicitante, comportará la exclusión de la bolsa de trabajo, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

5.- Documentación que hay que aportar juntamente con la instancia

5.1.- Documentación: Junto con la instancia, las personas solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Documentación acreditativa de la titulación que les habilita para el ejercicio del puesto de trabajo que se solicita.
- b) Documentación acreditativa de los requisitos específicos exigidos para el puesto de trabajo que se solicita.
- c) Documentación acreditativa de los méritos que la persona solicitante hace valer, de acuerdo con el baremo.
- d) Fotocopia del DNI, NIF o NIE, según la procedencia.
- e) Justificante del pago de la tasa o documentación acreditativa de la bonificación o exención de ésta, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal

Reguladora de las Tasas por Concurrencia a las Pruebas Selectivas para el Ingreso de Personal.

f) En su caso, certificación que acredite la diversidad funcional reconocida, con explicitación del grado y de la capacidad para ejercer las tareas correspondientes al puesto de trabajo de las plazas ofrecidas en la bolsa.

5.2.- Forma: Las fotocopias de los documentos aportados junto a la instancia deberán presentarse debidamente compulsadas.

5.3.- Innesariedad: No será necesario presentar la documentación del apartado 5.1 (excepto fotocopia del DNI, NIF o NIE según la procedencia) cuando ya conste en el Ayuntamiento, si tal hecho se indica oportunamente en el impreso de solicitud; no obstante, la persona interesada podrá presentarla si lo considera conveniente.

6.- Publicación

La lista nominal de personas solicitantes de cada puesto de trabajo, ordenada según la puntuación asignada y en su caso el motivo de exclusión, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Bocairent, así como en la página web del Ayuntamiento. A partir de este momento, las personas interesadas tendrán un plazo de 5 días hábiles para enmienda de defectos o presentación de alegaciones en el caso del procedimiento de apertura ordinaria de la bolsa, y de 2 días hábiles en el caso del procedimiento de apertura extraordinaria y urgente. El listado definitivo y entrada en vigor se publicará en el indicado Tablón, así como en la página web del Ayuntamiento.

7.- Comisión de baremación

7.1.- Composición:

La comisión de baremación estará formada por:

a) Presidencia: El secretario-interventor o la secretaria-interventora del Ayuntamiento de Bocairent o funcionario o funcionaria en quien delegue.

b) Secretaría: Un funcionario o una funcionaria de carrera de igual o superior categoría a las plazas que se oferten en la bolsa de trabajo.

c) Vocalía: Un funcionario o una funcionaria de carrera de igual o superior categoría a las plazas que se oferten en la bolsa.

La comisión hará público las personas suplentes que puedan haber con anterioridad a la lista provisional de las personas admitidas.

Para el mejor cumplimiento de su función, la comisión de baremación podrá solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en las que lo estime necesario o conveniente. Estas personas se limitarán al ejercicio de las respectivas especialidades.

En caso de baremar bolsas de categoría superior y no haber funcionarios o funcionarias de esta categoría, se recurrirá a secretarios/as de otras poblaciones.

7.2.- Funciones: Le corresponderá la asignación de puntuación a las personas solicitantes, de acuerdo con el baremo, y la realización de la prueba en su caso. Igualmente, será la encargada de la ordenación de las personas participantes en función de la puntuación asignada.

La comisión de baremación queda facultada para resolver las dudas que se presentan y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso.

7.3.- Funcionamiento: Todos los miembros de la comisión de baremación tendrán voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y se alzarán de todas las sesiones.

7.4.- Indemnización por razón del servicio: Los miembros de la Comisión de Baremación tendrán la categoría primera, del Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo.

8.- Funcionamiento de la bolsa de trabajo

8.1.- Contratación o nombramiento: Cuando se produzca la necesidad de realizar una contratación o nombramiento se avisará por medio de comunicación telefónica o correo electrónico con un máximo de tres intentos en horas diferentes del mismo día y a través del número o correo aportado por la persona aspirante. Para este proceso, se seguirá el orden fijado por la puntuación de la lista de personas inscritas.

La persona inscrita dispondrá de un plazo máximo de 24 horas para aceptar o rechazar la oferta. Además, en caso de aceptación, esta persona tendrá 24 horas para presentarse ante el órgano correspondiente con la documentación que se le haya indicado.

8.2.- Ofrecimientos: A las personas que formen parte de la bolsa de trabajo actual que esté utilizándose y que se encuentren ya

contratadas o nombradas por este Ayuntamiento mediante cualquier bolsa de trabajo anterior de la misma clase o funciones, no se les ofrecerá ningún contrato o nombramiento. Por lo tanto, el contrato o nombramiento en cuestión se ofrecerá a la persona siguiente de la bolsa que no se encuentre contratada o nombrada, sin que las primeras pierdan su orden en la bolsa.

8.3.- Mantenimiento en la lista de la bolsa: Cuando finalice el nombramiento o la contratación temporal por haber finalizado el plazo convenido o por cualquiera de los motivos previstos legalmente, excepto la renuncia voluntaria y la no-superación del período de prueba, la persona aspirante mantendrá el orden inicial que tenía en la bolsa de trabajo, incluso si la bolsa ya no está activa.

8.4.- Exclusión de la lista de la bolsa: Serán excluidos/as de la correspondiente bolsa las personas que rechacen la oferta de contratación o nombramiento, excepto que sea por incapacidad laboral por enfermedad o dentro del período de licencia por maternidad, o bien que se encuentren ejerciendo otro trabajo por medio del correspondiente contrato. En todos estos casos, para no ser excluido/a, deberá acreditarse la causa.

Igualmente, serán excluidos/as las personas que, una vez contratados/as o nombrados/as, renuncien voluntariamente al puesto de trabajo.

9.- Baremación

9.1.- Servicios prestados: solo se valorará la documentación en la que conste la empresa, el puesto de trabajo desarrollado y la duración de los contratos.

Los servicios prestados, incluido el trabajo autónomo, se valorarán, por cada mes, de la siguiente forma:

- a. En Ayuntamientos y en la misma categoría y/o especialidad en el puesto que se solicita 0,30 puntos
- b. En otras Administraciones Públicas y en la misma categoría y/o especialidad en el puesto que se solicita . 0,25 puntos
- c. En otras instituciones públicas o privadas y en la misma categoría y/o especialidad en el puesto que se solicita..... 0,20 puntos
- d. En Ayuntamientos y en distinta categoría y/o especialidad en el puesto que se solicita..... 0,15 puntos

En el caso que el período sea inferior al mes, se calculará a prorrata de la puntuación correspondiente, teniendo como referencia un mes de 30 días.

La puntuación máxima por este apartado será de 6 puntos.

9.2.- Responsabilidades familiares: Por cada hijo/a menor de 25 años, familiar con diversidad funcional o familiar mayor de 65 años que esté a cargo de la persona aspirante o forme parte de su unidad familiar, corresponde aplicar la siguiente puntuación:

- a. Si la persona aspirante está desempleado/a, es soltero/a, está separado/a legalmente, es viudo/a, o si su cónyuge o pareja de hecho se encuentra desocupado/a o es pensionista por incapacidad permanente o invalidez 0,50 puntos
- b. Si el otro cónyuge o pareja de hecho trabaja..... 0,25 puntos

En caso de no acreditar debidamente la situación personal, se aplicará la puntuación del apartado b para las responsabilidades familiares.

9.3.- Cursos: Por cada curso relacionado con la categoría y/o especialidad en el puesto que se solicita, o bien relacionado con formación de carácter transversal (prevención de riesgos laborales, igualdad, lucha contra el acoso, etc.):

9.3.1.-Impartidos por organismos de cualquiera de las Administraciones públicas Estatal, Autonómica o Local, cuya duración sea:

- a) Entre 10 y 30 horas lectivas 0,50 puntos
- b) Entre 31 y 100 horas lectivas 0,75 puntos
- c) Entre 101 y 150 horas lectivas 1,00 puntos
- d) Entre 151 y 200 horas lectivas 1,25 puntos
- e) Entre 201 y 250 horas lectivas 1,50 puntos
- f) Superior a 251 horas lectivas..... 2,00 puntos

9.3.2.-Impartidos por organismos diferentes de los anteriores, cuya duración sea:

- a) Entre 10 y 30 horas lectivas 0,25 puntos
- b) Entre 31 y 100 horas lectivas 0,35 puntos
- c) Entre 101 y 150 horas lectivas 0,45 puntos
- d) Entre 151 y 200 horas lectivas 0,55 puntos

- e) Entre 201 y 250 horas lectivas 0,65 puntos
 - f) Superior a 251 horas lectivas 0,75 puntos
- La puntuación máxima por este apartado será de 4 puntos.

9.4.- Conocimiento de valenciano: Acreditado con la posesión de la certificación expedida por la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano o por un organismo oficial con capacidad de certificación homologada (Escuela Oficial de Idiomas o universidad):

- a) Certificación de A1 0,25 puntos
- b) Certificación de A2 0,50 puntos
- c) Certificación de B1 1,00 puntos
- d) Certificación de B2 1,25 puntos
- e) Certificación de C1 1,50 puntos
- f) Certificación de C2..... 2,00 puntos

Para el supuesto de posesión de diversos certificados, únicamente se valorará el de máxima puntuación.

9.5.- Otro elementos formativos:

9.5.1.-Titulación superior a la exigida: Cuando se tenga una titulación superior a la requerida para la plaza a la que se opte:

- a) De un grado superior 0,25 puntos
- b) De dos grados superiores..... 0,50 puntos
- c) De tres grados superiores..... 0,75 puntos
- d) De cuatro grados superiores o más..... 1,00 puntos

9.5.2.-Conocimiento de idiomas diferentes de los cooficiales: Acreditado con la posesión del certificado expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o por un organismo con capacidad de certificación homologada:

- a) Certificación de A1 0,13 puntos
- b) Certificación de A2 0,25 puntos
- c) Certificación de B1 0,5 puntos
- d) Certificación de B2 0,63 puntos
- e) Certificación de C1 0,75 puntos
- f) Certificación de C2..... 1,00 puntos

Para el supuesto de posesión de diversos certificados de un mismo idioma, únicamente se valorará el de máxima puntuación.

9.6.- Méritos específicos: Los que se establezcan para cada una de las plazas ofertadas en el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

9.7.- Empates: Los posibles empates se dirimirán a favor de la persona solicitante que obtenga más puntuación en cada apartado del baremo comenzando por el primero, y en la prueba en su caso. De persistir el empate, el orden de inscripción se dirimirá a favor de la persona solicitante de más edad.

10.- Comisión de seguimiento

10.1.- Composición: La comisión de seguimiento del funcionamiento y creación de las bolsas municipales de trabajo está formada por un/a representante de cada sección sindical y presidida por la Concejalía de Recursos Humanos.

10.2.- Dudas: Las dudas que se presenten en la interpretación de estas normas serán esclarecidas por la mencionada comisión y resueltas por la Alcaldía, siempre con el aval del informe de secretaría-intervención.

Lo que se hace público a los efectos de lo que establece el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de Noviembre.

Bocairent, a 14 de abril de 2021.—El alcalde, Xavier Molina Martí.
2021/6385

Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Edicto del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre aprobación definitiva modificación número 9/2021 de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos financiado con bajas por anulación.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, el expediente 467_2021 de modificación de créditos número 09/2021 mediante modificación concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos financiado con bajas por anulación, en el Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2021, y habiéndose publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia número 53 de 18 de marzo de 2021, sin haberse producido reclamación alguna, queda aprobado con carácter definitivo, con el siguiente detalle, expresado en euros:

Crédito extraordinario	
Capítulo IV	24.454,05
Capítulo VI	5.000,00
Total	29.454,05
Total modificación	29.454,05
Bajas por anulación	
Capítulo II	29.454,05
Total	29.454,05

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra dicha aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Canet d'en Berenguer, a 15 de abril de 2021.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chorá.

Ajuntament de Silla

Anunci de l'Ajuntament de Silla sobre aprovació definitiva del protocol per a la prestació de serveis en la modalitat de teletreball.

ANUNCI

De conformitat amb l'establert en l'article 49.c i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del règim local, al no haver-se presentat al·legacions en el termini legal d'exposició al públic, queda definitivament aprovat l'acord plenari adoptat en data 26 de gener de 2021 d'aprovació inicial del Protocol per a la prestació de serveis en la modalitat de teletreball en l'Ajuntament de Silla. El text íntegre es el següent:

Protocol per a la prestació de serveis en la modalitat de teletreball en l'Ajuntament de Silla

Índex

1. Introducció

2. Normativa reguladora

2.1. Normativa d'àmbit europeu

2.2. Normativa d'àmbit estatal

Article 1. Objecte.

Article 2. Objectius.

Article 3. Definició de la prestació de serveis en la modalitat de teletreball

Article 4. Àmbit d'aplicació personal

Article 5. Llocs de treball susceptibles de teletreball

Article 6. Competències.

Article 7. Determinació dels requisits per optar a la prestació del servei en la modalitat de teletreball

Article 8. Règim general i excepcional de la prestació de serveis en la modalitat de teletreball.

Article 9. Procediment d'autorització per a la prestació de servei en la modalitat de teletreball

Article 10. Planificació de la prestació del servei en la modalitat de teletreball

Article 11. Drets i deures del personal que presta serveis en la modalitat de teletreball

Article 12. Drets i deures en matèria de prevenció de riscos laborals específics en la prestació de serveis en la modalitat de teletreball.

Article 13. Mitjans tecnològics i materials per a la prestació de serveis en la modalitat de teletreball 8

Article 14. Comissió de Seguiment del teletreball a l'Ajuntament de Silla

Disposició final. Pla de posada en marxa o pla pilot de la prestació de serveis en la modalitat de teletreball.

Annex. Mesures per implantar transitòriament torns de teletreball per fer front a la crisi sanitària.

1. Introducció

L'Acord Marc Europeu sobre Teletreball de 16 de juliol de 2002, primer referent normatiu regulador de la prestació en la modalitat de teletreball preveu, en un marc general de regulació, la següent definició de teletreball: "(...) el teletreball és una forma d'organització i/o de realització del treball utilitzant les tecnologies de la informació en el marc d'un contracte o d'una relació de treball, en la qual, un treball que podria ser realitzat igualment en els locals de l'empresa, es realitza fora d'aquests locals de forma regular (...)".

A les administracions públiques, i malgrat els diferents plans de modernització i digitalització per convertir-se en administracions electròniques, tant des del punt de vista intern com extern, al servei de la ciutadania, no ha estat fins la crisi sanitària de la Covid-19 quan s'ha generat un escenari propici per a la generalització de la prestació dels serveis en la modalitat de teletreball, a causa de les resistències culturals i tecnològiques.

Alhora, aquest escenari generalitzat de teletreball, tant a l'Administració Pública com en el sector privat, ha tingut una repercussió i una incidència tan rellevant que ha impulsat allò que duia tant de temps en standby: la posada en marxa de mesures organitzatives i tecnològiques d'adaptació al teletreball i l'aprovació d'una regulació específica en el marc de les diferents relacions laborals.

Primerament, s'aprova la regulació del treball a distància i del teletreball pel sector privat a través del Reial decret llei 28/2020, de 22 de setembre, del treball a distància, excloent de forma expressa del seu àmbit d'aplicació el personal al servei de les administracions públiques a l'establir que s'atindran a la seva regulació específica.

Successivament, i exclusivament per al personal al servei de les administracions públiques, s'aprova el Reial decret llei 29/2020, de 29 de setembre, de mesures urgents en matèria de teletreball en les administracions públiques i de recursos humans en el Sistema Nacional de Salut per fer front a la crisi sanitària ocasionada per la Covid-19, incorporant l'article 47 bis en el Text refós de la Llei de l'estatut bàsic de l'empleat públic – en endavant TREBEP – amb caràcter bàsic per a totes les administracions públiques, aplicable tant al personal funcionari com al personal laboral

El nou article 47 bis del TREBEP estableix un marc general de definició i de regulació del teletreball a les administracions públiques amb dos eixos vertebradors que s'hauran de fer compatibles: el teletreball com a mesura pròpiament organitzativa del treball en el marc de la potestat d'autoorganització de cada administració i la voluntarietat en què haurà de ser oferta i assumida per l'empleat públic.

L'article 47 bis del TREBEP defineix el teletreball a les administracions públiques essencialment amb els següents característiques:

- a) es realitzarà sempre que les necessitats del servei ho permeten;
- b) es realitzarà amb caràcter voluntari i amb prèvia autorització;
- c) es realitzarà de forma compatible amb el treball presencial;
- d) es garantiran els mateixos drets i deures individuals i col·lectius del personal;
- e) i haurà de contribuir a una millora organitzativa del treball a través de la identificació dels objectius i de l'avaluació del seu compliment.

De acord amb l'esmentat RD 29/2000, de 29 de setembre, "(...)En qualsevol cas, la prestació de servei a distància mitjançant la modalitat de teletreball no serà considerada com a ordinària. La diversa naturalesa dels serveis que les diferents administracions públiques té encomanades i per tal de garantir la prestació dels mateixos, fa necessari determinar que la prestació de serveis en la modalitat de teletreball no puga ser absoluta (...)".

En aquest nou context legal i de realitat del teletreball, d'acord amb l'apartat 2 de l'article 47 bis, seran els ajuntaments, en l'exercici de la potestat d'autoorganització i la potestat reglamentària, els que hauran de regular el desenvolupament concret de l'activitat del teletreball per mitjà de l'establiment de les pròpies normes, les quals hauran de ser objecte de negociació col·lectiva i, en el seu cas, d'adaptació al mateix Reial decret llei, que s'haurà de fer en un termini de 6 mesos comptadors des de l'entrada en vigor del Reial decret llei, tal com estableix la disposició final segona del Reial decret llei 29/2020, de 29 de setembre.

Pel que fa a l'Ajuntament de Silla, la situació generada per la covid-19, ha posat a prova quin és el nivell de preparació que té la nostra organització davant del repte del teletreball. Així, en l'estat d'alarma declarat davant de la situació d'emergència generada per la pandèmia, l'Ajuntament de Silla va implementar mesures organitzatives accelerades per a facilitar el treball en remot d'acord amb els Decrets d'Alcaldia: 383/2020, de 15 de març; Decret 482/2020, de 30 de març; Decret 464/2020, d'11 d'abril; Decret 505/2020, de 25 d'abril, i Decret 558/2020, de 13 de maig, el que també ens permet analitzar quins aspectes cal millorar per a garantir un canvi organitzatiu cap a la implantació del teletreball, perquè siga efectiu, eficient i segur per als empleats públics.

L'ús del teletreball ofereix importants avantatges amb potencial per reduir l'impacte de la covid-19. Les tecnologies de la informació i comunicació han constituït una eina clau per reduir l'impacte de les mesures de contenció i restriccions en el treball dels empleats i empleades públiques, en el context d'incertesa, al temps que assenta les bases d'una nova forma d'organització de la prestació dels serveis flexible i adaptable a qualsevol de les circumstàncies que es puguin donar en un futur; s'ha mostrat com un instrument organitzatiu eficaç per mantindre l'activitat i garantir a la vegada la prevenció front al contagi

En termes generals, el teletreball permet a les persones i a les organitzacions assolir uns avantatges sòlids, entre altres cal destacar la reducció del temps de desplaçament, la sostenibilitat ambiental o

la millora de la conciliació del desenvolupament professional amb la vida personal i familiar, respectant en tot cas els principis de transparència, igualtat entre els homes i dones, la corresponsabilitat i mantenint els drets corresponents.

Es tracta d'impulsar la metodologia teletreball com una forma d'organització del temps de treball dels empleats públics que permeta avançar en l'orientació del treball als resultats i oferir, alhora, més flexibilitat en l'organització del temps de treball sense que això comporte reduir la qualitat del servei públic, sinó incrementar, sense costos afegits, l'eficàcia i l'eficiència en la prestació dels serveis.

Tanmateix, el veritable repte és convertir el teletreball en un palanca de canvi organitzatiu i un model de direcció, que suposa hem d'adaptar els llocs de treball i aprofitar l'opció del teletreball com un motor per a una "nova administració".

2. Normativa reguladora

2.1. Normativa d'àmbit europeu

Acord Marc Europeu sobre Teletreball, els agents socials (CES, UNICE/UEAPME i CEEP), de 16 de juliol de 2002, signat a Brussel·les a iniciativa de la Comissió Europea

2.2. Normativa d'àmbit estatal

- Reial decret llei 29/2020, de 29 de setembre, de mesures urgents en matèria de teletreball a les administracions públiques i de recursos humans en el Sistema Nacional de Salut per fer front a la crisi sanitària per la COVID-19.

- Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'estatut bàsic de l'empleat públic.

- Reial Decret Llei 28/2020, de 22 de setembre, del treball a distància.

- Llei 31/1995, de 8 de novembre, de prevenció de riscos laborals.

- RDL 8/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei general de la Seguretat Social.

- Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

- Plan Concilia

- L'Ordre APU/1981/2006, de 21 de juny, per la qual es promou la implantació de programes pilot de teletreball.

- Llei 39 i 40/2015, de 1 d'octubre, reguladores del procediment administratiu comú de les administracions públiques i del règim jurídic del sector públic.

- Nota Tècnica de Prevenció número 412, "Teletrabajo: criterios para su implantación", publicada pel l'Institut Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Article 1. Objecte

Aquest protocol té per objecte la regulació de la modalitat no presencial de teletreball en l'Ajuntament de Silla, com a sistema de prestació del servei públic no presencial, basat en l'ús de les tecnologies de la informació. Aquesta modalitat suposarà una major optimització del recurs humans i una organització del treball més eficient i eficaç de forma que contribueixca a la millora de la qualitat en el servei públic i permeta una major satisfacció laboral al facilitar la conciliació del desenvolupament professional amb la vida personal i familiar. La forma de prestació del servei de forma ordinària serà la presencial.

Article 2. Objectius

El programa de teletreball tractarà la prestació de serveis no presencials amb els següents objectius:

- a) Impulsar i fomentar el treball en termes objectius i no de temps de presència en el centre de treball.
- b) Augmentar el compromís amb la qualitat de treball i potenciar la productivitat.
- c) Disminuir l'absentisme laboral.
- d) Avançar en la modernització, digitalització i connectivitat de l'Administració.
- e) Millora dels processos de treball.
- f) Augmentar el compromís i el nivell de motivació del personal.
- g) Contribuir a elaborar metodologies i programes d'avaluació del compliment.
- h) Facilitar la conciliació de la vida personal i familiar mitjançant la flexibilitat sense disminució de la quantitat i qualitat del servei.

i) Reduir el temps de desplaçament del personal empleat.

j) Millora de la sostenibilitat ambiental.

k) Utilitzar el teletreball com a mecanisme de prevenció de riscos laborals davant d'emergències sanitàries.

Article 3. Definició de la prestació de serveis en la modalitat de teletreball

S'entén per teletreball aquella modalitat de prestació de serveis en la qual es desenvolupa el contingut funcional dels llocs de treball fora de les dependències de l'Ajuntament de Silla, a través de la utilització de les noves tecnologies de la informació i comunicació, sempre que siga d'acord amb les necessitats de la prestació efectiva del servei públic i en la forma i condicions previstes en el present Protocol.

El teletreball té com a finalitat aconseguir una millor desenvolupament del lloc de treball mitjançant el foment de l'ús de les noves tecnologies i la gestió per objectius, així com contribuir a la conciliació de la vida personal, familiar i laboral o altres circumstàncies que hi aconsellen, aconseguint un major grau de satisfacció laboral.

En aquesta modalitat de jornada de treball, que tindrà caràcter voluntari per a l'empleat/ada públic/a, quedaran garantides les condicions exigides en matèria de prevenció de riscos laborals, de seguretat social, de privacitat, de protecció i confidencialitat de les dades.

Entre els principis bàsics cal destacar els següents:

a) La consideració com una forma d'organitzar o realitzar el treball utilitzant les tecnologies de la informació i la comunicació.

b) El caràcter voluntari i reversible del teletreball.

c) La igualtat de drets i deures legals i convencionals dels empleats amb la resta dels treballadors i treballadores.

La implantació d'aquest protocol, inicialment tindrà caràcter gradual i evolutiu en les àrees municipals que s'estimen oportunes.

Article 4. Àmbit d'aplicació personal

4.1. Aquest acord serà d'aplicació al personal empleat públic que preste els seus serveis en l'Ajuntament de Silla que ocupen llocs que siguen susceptibles de ser desenvolupats en aquesta modalitat d'acord amb els requisits establerts en aquest protocol.

4.2. No serà d'aplicació al personal laboral amb contracte de formació, pràctiques, plans o programes d'ocupació propis o en col·laboració amb d'altres entitats públiques, que es regiran, en tot cas, per les estipulacions del corresponent contracte, pel programa regulador i/o per la resolució per la qual s'atorga la subvenció.

Article 5. Llocs de treball susceptibles de teletreball

5.1. Podran ser considerats com a llocs susceptibles d'aquesta modalitat els que puguin ser exercits de forma autònoma i no presencial, segons les seues característiques específiques i als mitjans requerits per al seu desenvolupament, sense necessitat de traslladar documentació en suport paper.

5.2 Per les seues característiques no són llocs de treball susceptibles de ser desenvolupats en la modalitat de teletreball:

a) Llocs de treball en oficines de registre i atenció i informació a la ciutadania que comporten la prestació de serveis de manera presencial.

b) Llocs de treball que impliquen necessàriament la prestació del servei de manera presencial: policies, vigilants, brigada, operaris de manteniment, jardineria, cementeri, poliesportiu, servei de neteja, serveis d'atenció personalitzada a la ciutadania, ajuda a domicili, conserges, subalterns, auxiliar de serveis educatius i cultural, professorat en horari lectiu, monitors, auxiliars de biblioteca.

c) Llocs de cap d'àrea/servei, en general aquells llocs amb funcions de direcció, coordinació i supervisió, encara que poden haver-hi excepcions segons els criteris generals que es podran proposar en la Comissió de Seguiment. Aquests llocs podran acollir-se a la modalitat de teletreball circumstancial, és a dir, que per raons de caràcter organitzatiu, per eventuais puntes de treball, per redacció de plans, projectes, programes que requerisquen d'aquesta modalitat, comunicant i acordant-ho amb la persona responsable immediata corresponent.

5.3 Sense perjudici de la consideració d'un lloc de treball com a susceptible de prestació en règim de teletreball, la prestació estarà en tot cas condicionada a les necessitats del servei; per tant, aquestes necessitats del servei poden portar a denegar motivadament la sol·licitud formulada, encara que concórreguen la resta de requisits exposats.

5.4. Les mesures establertes en el Pla Igualtat Municipal sobre la conciliació i l'ordenació del temps del treball s'implantaràn de forma progressiva als llocs de treball (susceptibles i no).

Article 6. Competències

6.1. L'òrgan competent per autoritzar o determinar el teletreball serà l'Alcaldia.

6.2. El servei de gestió competent en matèria de teletreball serà Recursos Humans, que serà l'encarregat de proposar acords o resolucions als òrgans competents sobre aquelles qüestions que puguen sorgir com a conseqüència de la aplicació d'aquest protocol i sobre els llocs susceptibles de teletreballar. En qualsevol cas, es requerirà informe previ del cap de l'àrea del lloc afectat. L'activitat estarà coordinada amb la Secretaria i les diferents àrees municipals.

Article 7. Determinació dels requisits per optar a la prestació del servei en la modalitat de teletreball

7.1. La prestació del servei en la modalitat de teletreball del personal inclòs en l'àmbit d'aplicació haurà de complir els següents requisits:

- Es requerirà estar en situació de servei actiu i haver exercit el lloc de treball en l'últim any o, si escau, acreditar l'experiència en llocs de treball amb funcions i tasques anàlogues a les del lloc de treball a desenvolupar.
- Exercir un lloc de treball que es considere susceptible de ser desenvolupat en la modalitat de teletreball, d'acord amb el previ estudi organitzatiu.
- Tenir els coneixements informàtics i telemàtics, teòrics i pràctics, suficients que requereix el desenvolupament de les funcions del seu lloc en la modalitat de teletreball.

7.2. El personal que teletreballa declararà que coneix les mesures que proposa l'Ajuntament de Silla en matèria de prevenció de riscos laborals, política de seguretat de la informació i la normativa de seguretat pel personal teletreballador

7.3. El personal teletreballador acceptarà voluntàriament el contingut íntegre d'aquest protocol inclosa la col·laboració perquè es mesure i controle l'execució de les tasques assignades.

Article 8. Règim general i excepcional de la prestació de serveis en la modalitat de teletreball

8.1. La durada màxima de la prestació de serveis en la modalitat de teletreball serà de sis mesos, llevat autoritzacions excepcionals que puguen preveure una durada superior atenent les necessitats i la naturalesa de la prestació de servei.

8.2. Abans que finalitze l'autorització de teletreball, i sense perjudici de l'avaluació continuada o periòdica que es porte a terme d'acord amb el que estableix el pla personal de treball, la persona responsable àrea/servei emetrà un informe d'avaluació del compliment dels objectius i, amb la sol·licitud prèvia de la persona interessada, l'autorització de teletreball es podrà prorrogar per períodes màxims de sis mesos, sempre que no hi hagen canvis en les condicions de treball i l'avaluació haja estat favorable.

8.3. La jornada setmanal es distribuirà de tal manera que fins a un màxim tres jornades diàries senceres es presten serveis en la modalitat de teletreball.

8.4. La jornada diària de treball, amb caràcter general, no es podrà fraccionar entre les modalitats de servei presencial i de teletreball.

8.5. Amb caràcter excepcional, es podrà autoritzar ocasionalment la prestació de serveis en la modalitat de teletreball en els casos següents:

- Quan per raó d'un servei fora del centre de treball habitual el desplaçament resulte ineficient. En aquest cas, la jornada restant es pot completar en règim de teletreball.
- Quan per necessitats del servei es deriven encàrrecs específics i concrets que calga executar en un breu període de temps i siga més efectiu i adequat emprar la modalitat de teletreball.
- Quan es declaren situacions d'emergència sanitària o derivades de plans de protecció civil, sense necessitat de sol·licitud prèvia i d'acord amb les instruccions de Recursos Humans i resolució de l'òrgan competent.

Article 9. Procediment d'autorització per a la prestació de servei en la modalitat de teletreball

9.1. Les sol·licituds d'autorització per a la prestació del servei en la modalitat de teletreball junt amb el Pla Individual de Treball (PIT)

s'adreçaran al Departament de Recursos Humans pel cap d'àrea/servei amb la seua conformitat i la de la persona empleada per mitjà del procediment que s'establisca i en el qual es comprovarà si es reuneixen els requisits establerts per teletreballar.

9.2. El Departament de Recursos Humans emetrà el corresponent informe/proposta en el termini màxim de 15 dies des de la sol·licitud de l'empleat/ada.

9.3. L'òrgan competent per emetre la resolució motivada d'autorització o denegació de la sol·licitud serà l'alcaldia que estarà, en tot cas, supeditada a les necessitats del servei i al nombre de persones d'aquell departament que estiguen en aquell moment prestant serveis en la modalitat de teletreball.

9.4. El procediment d'autorització requerirà que es resolga de forma expressa en un termini màxim de 1 mes.

9.5. Les sol·licituds de prestació de servei en la modalitat de teletreball per diversos empleats d'una mateixa àrea o departament es resoldran preferentment valorant les següents circumstàncies:

- Alteracions de la salut que afecten la mobilitat quan la disminució dels desplaçaments contribueix de manera rellevant a una millora de la salut acreditada pels serveis mèdics.
- Conciliació de la vida familiar i laboral: quan l'empleat/ada tinga a càrrec persones majors de 65 anys amb una discapacitat reconeguda igual o superior al 65%, o amb un grau de dependència que li impedeix ser autònom, quan requereix dedicació o atenció especial, familiars amb malaltia greu fins el segon grau de consanguinitat o afinitat.
- Per raons de guarda legal, si es requereix cura directa d'algun menor de 12 anys o persona amb discapacitat física, psíquica o sensorial que no desenvolupe activitat retribuïda i que convisca amb l'empleat/da.
- Temps i distància de desplaçament del domicili al lloc de treball o la dificultat per a accedir a un servei o transport públic
- Empleats públics amb diversitat funcional

Les referències que en aquest apartat es fan als fills s'entendran fetes també a les persones que es troben en règim de tutela o acolliment, tant de l'empleat/ada com del cònjuge o parella de fet.

S'entén per persones amb diversitat funcional aquelles que tinguen reconeguda un grau de minusvàlua igual o superior al 33%, o que tinguen tal consideració d'acord amb l'article 1.2 de la Llei 51/2003, d'igualtat d'oportunitat, no discriminació i accessibilitat universal de les persones amb discapacitat.

9.6. Les sol·licituds d'autorització per a la prestació del servei en la modalitat de teletreball es desestimaran per alguna de les causes següents:

- No reunir el lloc de treball els requisits necessaris per desenvolupar-lo en la modalitat de teletreball.
- No quedar cobertes adequadament les necessitats del servei, acreditat per l'informe de l'òrgan competent.
- Limitacions de les infraestructures tecnològiques o la impossibilitat de garantir la connectivitat en el lloc de teletreball, acreditades per l'informe del departament.

9.7. L'empleat/ada podrà renunciar a la prestació del servei en la modalitat de teletreball mitjançant comunicació a l'ajuntament amb una antelació mínima de quinze dies a la data de finalització sol·licitada.

9.8 L'autorització de prestació de serveis en la modalitat de teletreball s'extingeix, amb l'audiència prèvia de la persona afectada:

- Per necessitats del servei degudament justificades,
- Per l'avaluació desfavorable per part de la persona cap àrea/servei dels objectius fixats o l'incompliment greu dels compromisos en matèria de seguretat, protecció de dades i confidencialitat, sense perjudici de la responsabilitat disciplinària en què s'haja pogut incórrer,
- Pel canvi de lloc de treball,
- Per incompliment dels requisits necessaris per optar a la prestació del servei en aquesta modalitat,
- Per renúncia de la persona autoritzada.

9.9. L'autorització es podrà suspendre temporalment, mitjançant la resolució de l'òrgan competent, per circumstàncies sobrevingudes que afecten la persona autoritzada o per necessitats del servei degudament justificades.

9.10. És causa automàtica de suspensió temporal de la prestació de serveis en la modalitat de teletreball el funcionament deficient, per un període superior a dos dies, de l'equip informàtic i dels sistemes de comunicació i connectivitat. En aquest supòsit, la persona afectada ha de prestar serveis en règim presencial fins que es resolguen els problemes tècnics.

Article 10. Planificació de la prestació del servei en la modalitat de teletreball

10.1. La determinació de les tasques a realitzar i dels resultats a obtenir durant el desenvolupament de la jornada de treball sota la modalitat de teletreball es fixarà per acord entre la persona cap àrea/servei i l'empleat o empleada mitjançant un Pla de Treball Individual (PTI).

10.2. El pla personal de treball (PTI) ha de tenir el contingut següent:

a) Relació de les tasques que es realitzen en la modalitat de teletreball i els objectius a assolir.

b) Concreció dels dies de la setmana en què es teletreballarà.

c) Fixació de les franges horàries de disponibilitat obligatòria per a la interconnexió i coordinació dins de l'horari de permanència obligatòria. La resta de la jornada en règim de teletreball admet una flexibilitat total, respectant les pauses i els descansos entre jornades.

d) Règim de control i seguiment periòdic dels objectius del treball i avaluació periòdica.

10.3. El pla personal de treball és un document modificable en qualsevol moment, per mutu acord de les parts que l'han subscrit

Article 11. Drets i deures del personal que presta serveis en la modalitat de teletreball

11.1. Els empleats i empleades públics que desenvolupen la prestació del servei en la modalitat de teletreball tindran els mateixos drets i deures que la resta del personal, sense que hi pugui haver per aquest motiu, cap afectació retributiva ni diferència respecte a les oportunitats de formació, promoció professional ni cap altre dret reconegut, amb l'excepció d'aquells drets que siguin inherents a la prestació del servei de manera presencial.

11.2. L'Ajuntament habilitarà els mecanismes de control horari a efectes de registrar la jornada realitzada en la modalitat de teletreball i, si escau, dictarà les instruccions que siguin necessàries per al compliment de la jornada i horari de treball.

11.3. L'empleat/ada durant el temps de prestació de serveis en la modalitat de teletreball es compromet a:

a) Aconseguir els objectius en un termini determinat, d'acord amb el pla de treball previst.

b) Estar accessibles durant un horari laboral determinat per tal de dur a terme les tasques sincròniques amb la resta de l'equip si s'ha establert necessari.

c) Complir les expectatives de comunicació prèviament establertes: reunió diària o setmanal de seguiment, retorn per correu electrònic, entre altres.

d) Comunicar-se amb responsable o altres empleats sempre que siga necessari per al correcte desenvolupament de les tasques encomanades i previstes en el pla de treball.

e) Connectar-se des d'un espai que garantisca una bona comunicació.

11.4. L'Ajuntament informarà l'empleat/ada de tota la normativa referent a la protecció de dades i especialment la següent:

a) Qualsevol limitació en la utilització de l'equip o d'eines informàtiques.

b) Qualsevol altra informació en relació amb la protecció de dades que afecte l'empleat/ada.

11.5. L'empleat/ada complirà amb la normativa en matèria de protecció de dades de caràcter personal i garantia dels drets digitals, en particular la normativa de Seguretat dels Sistemes d'Informació de l'Ajuntament de Silla, (Decret 1160/2020, de 29 de setembre de 2020) mantindrà la reserva en relació amb els assumptes dels quals tinga coneixement, en els mateixos termes que si treballara en modalitat presencial. El personal municipal que dispose del teletreball tindrà les següents obligacions:

a) Mantindre una absoluta confidencialitat (deure de secret) sobre la informació continguda en els procediments administratius i tota la seua documentació relacionada, bases de dades i arxius en general.

b) En cap cas podrà comunicar o divulgar aquesta informació a tercers, ni en tot ni en part, ni permetrà l'accés a la mateixa per part d'altres persones diferents de les autoritzades.

c) Mai s'ha d'accedir a informació que no siga imprescindible per a les funcions pròpies del seu lloc de treball; encara que el seu identificador d'usuari i contrasenya se'l permeta o la documentació estiga a l'abast de la mà o desprotegida.

d) Tot permís d'accés ha de ser prèviament autoritzat.

e) Mai s'ha de comunicar una contrasenya a cap persona; està expressament prohibit compartir l'identificador de persona usuària i les contrasenyes o claus d'accés amb una altra persona, inclòs el personal de la pròpia organització. La contrasenya és secreta i intransferible i la persona usuària és responsable de la seua confidencialitat.

f) Serà responsable de la sostracció, divulgació o ús per part d'un tercer del seu identificador i clau d'accés (incloses les del correu electrònic), i de les conseqüències que es pogueren derivar, així com de sol·licitar immediatament el canvi de la seua contrasenya davant d'aquestes circumstàncies i de notificar la incidència corresponent. Qualsevol activitat realitzada davant un identificador d'usuari i la seua contrasenya serà registrada i s'entendrà responsabilitat d'aquesta persona usuària.

g) No introduir personalment ni utilitzar cap producte programari sense l'autorització prèvia del Servei TIC, ni modificar la configuració dels equips posats a la seua disposició.

h) No obtindre còpies de la informació protegida en dispositius o equips mòbils o portàtils ni, en general, diferents dels propis de l'Ajuntament. No guardar arxius en el propi ordinador personal, ho haurà de fer als servidors.

i) Tractar els suports informàtics (CD, DVD, llapis de memòria o similars) que continguin dades protegides, assegurant que cap tercer no autoritzat pugui accedir-hi, així com amb la correcta aplicació de les mesures de seguretat. Açò s'aplica també a telèfons mòbils, ordinadors portàtils o altres dispositius. Davant de qualsevol pèrdua o sostracció d'un suport o dispositiu haurà d'informar immediatament de la incidència

11.6. El personal que preste serveis en la modalitat de teletreball té dret a la desconnexió digital en els termes establerts en l'article 88 de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals i se li ha de garantir, fora de la franja horària de disponibilitat establerta, el respecte al seu temps de descans i a la seua intimitat personal.

Article 12. Drets i deures en matèria de prevenció de riscos laborals específics en la prestació de serveis en la modalitat de teletreball.

12.1. L'Ajuntament informarà l'empleat/ada de la política en matèria de salut i es facilitarà la formació i informació necessària per evitar els riscos laborals amb l'aplicació de les mesures protectores corresponents.

12.2. Els empleats/des hauran d'aplicar en tot cas les mesures previstes en la seva avaluació de riscos, així com la formació i informació facilitada pel Servei de Prevenció i en relació amb el disseny del seu lloc de treball. No obstant això, el Servei de Prevenció els proporcionarà assistència i assessorament telefònic quan ho necessiten.

12.3. El personal que teletreballa podrà sol·licitar al Servei de Prevenció l'examen del lloc de treball en el seu domicili o en el lloc on haja designat. En el cas que el Servei de Prevenció recomane adoptar mesures correctores en el lloc de treball de prestació de serveis en aquesta modalitat, serà responsabilitat del personal la implantació.

Article 13. Mitjans tecnològics i materials per a la prestació de serveis en la modalitat de teletreball

13.1. L'Ajuntament facilitarà els mitjans tecnològics necessaris per dur a terme la prestació de serveis en la modalitat de teletreball que es concreten en facilitar la connexió segura a les aplicacions i directoris corporatius, en els sistemes informàtics, en entorns i servidors segurs.

13.2. L'Ajuntament aportarà també els mitjans tecnològics referents als equips individuals que es concretaran segons les disponibilitats de recursos. Es podrà acordar prestar el servei mitjançant equips individuals que pose a disposició l'empleat/ada sempre que siguin òptims per a la prestació del servei en la modalitat de teletreball i es garantisquen les mesures de seguretat i de protecció de dades.

13.3. La persona empleada haurà de disposar de connexió en remot per connectar-se i garantir una bona comunicació.

13.4. L'Ajuntament de Silla aportarà el servei de suport en relació amb les eines i els mitjans que pose a disposició de la persona que té autoritzat el teletreball, en l'horari i canals de suport que se l'indicaran.

13.5. L'Ajuntament podrà requerir modificar la configuració dels equips facilitats i també dels propis de l'empleat –amb la seua conformitat– per garantir la seguretat dels dispositius i per habilitar un espai en el dispositiu personal en què es puguen executar les aplicacions i els serveis corporatius.

13.6. L'Ajuntament de Silla determinarà la connexió amb els sistemes informàtics per tal de garantir l'accessibilitat, agilitat, seguretat i confidencialitat de les comunicacions informàtiques i telemàtiques.

13.7. Les comunicacions de veu i reunions es realitzaran per les plataformes que en tot moment indique com més adequades el Servei TIC.

13.8. L'empleat/ada haurà de disposar del manteniment dels equips informàtics proporcionats per l'Ajuntament, a càrrec de l'Ajuntament, i que haurà de retornar una vegada el període de servei en la modalitat de teletreball.

Article 14. Comissió de Seguiment del teletreball a l'Ajuntament de Silla

14.1. La Comissió de Seguiment del Teletreball a l'Ajuntament de l'Ajuntament de Silla és l'òrgan tècnic de seguiment i control de la modalitat de prestació de serveis mitjançant teletreball.

14.2. Composició. Estarà constituït pels membres següents:

a) President: L'alcalde i regidor de Personal o regidor en qui delegue.

b) Vocals per part de l'organització municipal:

- La secretària

- La responsable de RRHH

- El responsable de TIC

- Responsables de servei administratiu amb major nombre d'efectius en sol·licitud o autorització de teletreball.

c) Delegat de la Junta de Personal

14.3. Règim de reunions. De manera ordinària, una vegada cada 6 mesos i extraordinària quan qualsevol circumstància ho aconselle.

14.4. Qualsevol consideració en interpretació d'aquest protocol s'examinarà i resoldre en aquesta Comissió.

Disposició final. Pla de posada en marxa o pla pilot de la prestació de serveis en la modalitat de teletreball.

S'iniciarà la implantació de la prestació de serveis en la modalitat de teletreball en un pla de posada en marxa en diferents fases o un pla pilot, i el disseny d'accions formatives, tenint en compte aquells serveis que disposen organització adequada, es puga concretar un nombre de personal susceptible de reunir els requisits establerts per optar a l'autorització, i responsable del seguiment.

La direcció de recursos humans proposarà un calendari identificant el o els departaments i del personal afectat, el nombre de personal responsable, així com l'establiment de les mesures necessàries i les accions formatives adients a cada moment.

El seguiment, el control i l'avaluació es realitzarà a través de la Comissió Seguiment del Teletreball, que es reunirà per posar en comú els elements de seguiment i avaluació de cada fase o del pla pilot.

Annex

Mesures per a implantar transitòriament torns de teletreball per fer front a la crisi sanitària

Com a conseqüència de la situació generada per la crisi sanitària, la declaració de l'estat d'alarma, per mitjà del RD 926/2020, de 25 d'octubre, per a contindre la propagació de les infeccions causades per la COVID-19 i la normativa de la Generalitat en el seu desplegament, atés que l'evolució de contagis per coronavirus podria ocasionar la paràlització d'algun servei municipal o alterar substancialment el seu normal desenvolupament, es poden adoptar en el moment que l'Alcalde amb l'assistència del Comitè de Seguiment del Covid-19 ho considere necessari i addient segons les circumstàncies, les següents mesures preventives:

Primera. Les mesures establertes en el present annex tenen per objecte establir els criteris generals per a implementar transitòriament torns de teletreball en els diferents serveis de l'Ajuntament de Silla com a mesura que contribueixca en la prevenció de la pandèmia i al

manteniment de la prestació del servei públic. La forma de prestació del servei de forma ordinària és la presencial.

Segona. Aquesta mesures seran aplicables a aquells serveis amb llocs de treball que, d'acord amb les seues funcions, resulten susceptibles de ser exercits per mitjà de la fórmula de teletreball, segons l'article 5 del present protocol.

La resta del personal continuarà prestant el seu servei de forma presencial, així com aquell personal que, sent susceptible de teletreballar no dispose dels mitjans necessaris (ordinador personal adequat, línia de comunicació en el domicili...). No serà aplicable als serveis declarats essencials per Decret d'Alcalde de 15 de març i decret 542/2020, d'11 de maig.

Tercera. Com a norma general els serveis s'organitzaran en dos torns setmanals amb caràcter rotatori. Els grups estaran integrats, aproximadament, pel cinquanta per cent dels efectius i s'alternaran setmanalment en la prestació del servei presencial i per mitjà de teletreball. La composició dels grups haurà de mantindre's inalterable. Per a la distribució del personal en els grups caldrà ajustar-se a les funcions que tinguen assignades i a criteris de distribució de l'espai físic. Tot això, amb l'objectiu de garantir la continuïtat del servei davant de qualsevol contingència que poguera plantejar-se derivada de la crisi sanitària.

Quarta. El règim de dedicació i jornada assignat als llocs de treball es mantindrà inalterable en tots els casos. Durant els torns de prestació del servei per mitjà de la modalitat de teletreball s'aplicaran les mateixes condicions de permanència en el lloc que en la modalitat presencial.

Els caps d'àrea o serveis comunicaran els torns de teletreball al Servei de Recursos Humans i qualsevol incidència en l'assistència. Així mateix, les persones responsables dels serveis informaran de forma quinzenal al Servei de Recursos Humans del compliment de les funcions i tasques encomanades al personal sota la seua responsabilitat segons el Pla Individual de Treball. En l'aplicatiu que permet el control d'assistència s'habilitarà l'opció de teletreball.

Cinquena. Els permisos i llicències que el personal tinga reconeguts hauran de ser sol·licitats i justificats en els termes establits reglamentàriament amb caràcter general.

Els dies de llicència per assumptes propis i vacances reglamentàries encara no disfrutats als que tinga dret el personal podran disfrutar-se, fins a un màxim del 50% d'aquests coincidint en dies amb jornada de treball presencial i la resta en dies de teletreball. En tot cas, l'autorització estarà supeditada que la prestació del servei quede garantida. El període de gaudi d'aquests dies serà el que estableix, amb caràcter general, la normativa vigent que resulta d'aplicació al personal de l'Ajuntament de Silla.

Sisena. En relació amb els empleats i empleades que tinguen als seu càrrec menors de fins 12 anys o majors dependents i es troben afectats pel tancament o limitacions d'assistència presencial de centres educatius o de majors, prèvia sol·licitud per l'interessat acompanyada de la documentació, podran sense perjudici de l'opció del teletreball tindre mesures de flexibilitat horari que permeta la conciliació de la vida personal i familiar amb el desenvolupament del lloc de treball.

Setena. Reunions

Amb caràcter preferent les reunions entre personal de diferents centres de treball se celebraran per mitjà de videoconferència. Així mateix, en la mesura que siga possible s'evitaran les reunions que impliquen desplaçaments a altres localitats.

Vuitena. Amb caràcter general les mesures previstes en aquest annex s'establiran sense perjudici de la subjecció de tot el personal a les necessitats del servei degudament justificades de conformitat amb els termes establerts en la normativa vigent.

Recursos

Contra l'acte administratiu transcrit, que és definitiu en via administrativa, podeu interposar recurs contenciós administratiu, davant del jutjat contenciós administratiu de València, dins del termini de dos mesos comptadors des del dia següent al de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província.

Tot això sense perjudici de poder exercitar qualsevol altre recurs o acció que considereu pertinent.

Silla, 14 d'abril de 2021.—L'alcalde, Vicente Zaragoza Alberola.

Ayuntamiento de Aldaia

Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre notificación a propietarios de vehículos estacionados en la vía pública en evidente estado de abandono.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, se hace pública notificación pública de expedientes de vehículos abandonados que a continuación se relacionan, ya que, habiendo resultado infructuosa las gestiones de localización y notificación a los mismos en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp	Matricula	Propietario	DNI	Poblacion
09/21	0260DRD	Geordiny Marin Atoy055X	46970 Alaquas (Valencia)
16/21	AR217-MC	Julien Cotonea	33300 Bordeaux (Francia)
11/21	4772BBW	Edwin Hoyos Salazar774L	46022 Valencia (Valencia)
12/21	6889BMT	Adolfo Sanchez Del Amo488E	46016 Tavernes Balnques (Valencia)
15/21	V0762HJ	Stilivan Stiliyanov Stoyanov994M	46022 Valencia (Valencia)

Teniendo conocimiento esta Alcaldía que los citados vehículos han sido retirados de la vía pública después de encontrarse más de un mes en estado de abandono en diferentes calles de esta población o tras alguna circunstancia o infracción que conllevara la inmovilización y depósito de éstos, y transcurridos más de dos meses desde su retirada y depósito, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

Dispongo

Primero.- Dar un plazo improrrogable de UN MES, a partir de la publicación de la presente, para que lo retire del depósito municipal, con arreglo a lo que se determina el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. A estos efectos deberá personarse en el Retén de la Policía Local.

Segundo.- Que pasado dicho plazo, y no darse cumplimiento a lo interesado anteriormente, por este Ayuntamiento, se procederá a su traslado a un Centro Autorizado de tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

Tercero.- Se publique este edicto en el BOP para su público conocimiento.

Aldaia, 14 de abril de 2021.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

Ajuntament de Bellreguard

Anunci de l'Ajuntament de Bellreguard sobre aprovació definitiva de la modificació de crèdit 002/2021.

ANUNCI

Acord del Ple de l'Ajuntament de Bellreguard de data 10/02/2021 pel qual s'aprova definitivament l'expedient de modificació de crèdits 002/2021 del Pressupost en vigor, en la modalitat de transferència de crèdits entre aplicacions de diferent àrea de despesa

Altes en Aplicacions de Despeses

Aplicació		Descripció	Crèdits inicials	Modificacions de crèdit	Crèdits finals
Progr.	Econòmica				
338	22609	Despeses cultura festiva	90.000,00	-23.458,35	66.541,65
430	47900	Ajudes Pla Resistir	132.930,65	23.458,35	156.389,00
		Total	222.930,65	0,00	222.930,65

Aprovat definitivament l'expedient de modificació de crèdit núm. 2/2021 que no afecten baixes i altes de crèdits de personal, la qual cosa es publica a l'efecte de l'article 169.1, per remissió del 177.2, del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

Contra el present Acord, en virtut del que es disposa en l'article 171 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, els interessats podran interposar directament recurs contenciós-administratiu en la forma i terminis establits en els articles 25 a 42 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de dita Jurisdicció.

Sense perjudici d'açò, segons allò que s'ha fixat en l'article 171.3 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, la interposició de dit recurs no suspèn la efectivitat de l'acte o Acord impugnat.

Bellreguard, 15 d'abril de 2021.—L'alcalde, Alexandre Ruiz Gadea.

Ajuntament de Xeresa

Edicte de l'Ajuntament de Xeresa sobre aprovació inicial de la modificació de crèdit 05/2021, de suplementes de crèdit.

EDICTE

Havent sigut aprovat inicialment pel Ple de la Corporació, en sessió ordinària celebrada el dia 14 d'abril de 2020, l'expedient de modificació de crèdits 05/2021 sobre suplementes de crèdits finançats mitjançant Romanent de Tresoreria per a despeses generals del pressupost de despeses de l'exercici 2020, queda exposat al públic durant un termini de quinze dies hàbils a partir de l'endemà de la publicació del present Edicte, durant els quals els interessats podran examinar-ho i presentar reclamacions davant del Ple de conformitat amb els articles 169 i següents del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, i l'article 9 del R.D. 500/1990, de 20 d'abril.

Xeresa, a 15 d'abril de 2021.—L'alcaldeessa, Ana Isabel Peiró Canet.

2021/6400

Ayuntamiento de Oliva

Edicto del Ayuntamiento de Oliva sobre aprobación de la cuenta de liquidación definitiva del Plan Parcial Sector VI de la Playa de Oliva.

EDICTO

El Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Oliva, mediante resolución núm. 2021/885 de fecha 15 de abril de 2021 acuerda:

Primero: Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por José García Roig, en calidad de administrador único de la mercantil Grupo Inmobiliario 2002, S.L y, en consecuencia, estimar parcialmente todas las alegaciones presentadas, por propietarios de parcelas adjudicadas, contra el acuerdo de aprobación inicial de retasación de cargas acordada por el Alcalde-Presidente, en fecha 16 de febrero de 2009, y contra la cuenta de liquidación definitiva sometida a información pública, mediante publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, núm. 6366, de fecha 30 de septiembre de 2010.

Segundo: Declarar improcedente la retasación de cargas acordada inicialmente y aprobar la cuenta de liquidación definitiva por importe de tres millones cuatrocientos diecinueve mil euros con catorce céntimos de euros (3.419.892,14€), sin perjuicio de nuevas resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan, las cuales serán tramitadas en procedimientos independientes.

Tercero: Requerir al agente urbanizador que presente nueva cuenta de liquidación definitiva del Plan Parcial Sector VI, ajustando las cuotas de urbanización entre todas las parcelas resultantes de la actuación, con el siguiente desglose:

Gastos de Urbanización:	3.113.477,90 €
Gastos de Gestión:	306.414,24 €
Total:	3.419.892,14 €

Cuarto: Notificar la presente Resolución a los interesados, indicando, en su caso, los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la LRAU, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación a los propietarios que pudiesen resultar desconocidos, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 42 a 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Quinto: Dar traslado de la presente Resolución al Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 4 de Valencia, para su incorporación a la Pieza de Incidentes en Fase Ejecución (PFE) 000028/2020 – 0001, dimanante del Procedimiento Ordinario 394/2018.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado correspondiente de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

De igual forma, le comunico que contra el acto que resuelva el correspondiente recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado correspondiente de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Oliva, 15 de abril de 2021.—El alcalde, David González Martínez.

Ayuntamiento de Benigànim

Anuncio del Ayuntamiento de Benigànim sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Atendido decreto 2021-0341 de fecha 15 de abril del 2021, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“Primero.- Que se deje sin efecto el Anuncio publicado en el BOP de València 19 de fecha 29 de enero de 2021 relativo al «Edicto aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales»

Segundo.- Que se publique el edicto conforme las modificaciones acordadas en la sesión del Pleno de 29 de septiembre 2020”

Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, que utilicen o sean usuarios del presente servicio, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de las cuotas siguientes:

- Programas reglados:	30 € / Curso (1)
- Programas formativos:(2)	15 € /Mes; A excepción de:
- Informática	75 €/ Curso(1) (3)
- Mecanografía	40€/ Curso(1) (3)
- Cocina	60€/ Curso (1)

Cursos de formación de duración determinada	Dichos cursos son de formación diversa y complementaria.
Hasta 20 horas	5 Euros
Desde 21 horas a 50 horas	10 Euros
Desde 51 horas a 100 horas	20 Euros
Desde 100 a 200 horas	50 Euros
Más de 200 horas	75 Euros

(1) El curso tiene una duración de octubre a junio, a excepción de cocina.

(2) La Orden de 14 de junio de 2000 denomina éstos como cursos formativos; no obstante, esta denominación será modificada en la presente Ordenanza a efectos de que no se produzca una confusión de términos.

(3) Informática y mecanografía, se imparten por curso porque se trata de formación que necesita continuidad de asistencia para poder impartir las enseñanzas de forma adecuada

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio público que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, con carácter previo al inicio de la prestación.

2. El no ingreso de la presente tasa con carácter previo al inicio del mencionado servicio, podrá dar lugar al decaimiento en el derecho a recibir éste.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora, la cual expedirá el correspondiente justificante de ingreso al sujeto pasivo.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

6. El abono de la tasa por curso reglado o por curso correspondiente a los programas formativos, en los términos que se establecen en la presente Ordenanza, otorgan a los sujetos pasivos el derecho a recibir la enseñanza seleccionada de octubre a junio.

7. Asimismo, el abono de la mencionada tasa implica la obligación de asistir al curso por parte del interesado.

La baja asistencia, valorada por el Director de la E.P.A, o la no asistencia del alumno en el primer trimestre del curso, dará lugar a la baja de éste en el curso o programa.

La vacante generada en el primer trimestre por el supuesto anterior, podrá ser cubierta por otro interesado en el curso o programa, previo pago de la tasa del curso correspondiente, la cual, no podrá, en ningún caso ser objeto de prorrateo.

8. En todos aquellos programas formativos, en los que la cuota se devengue de forma mensual, será exigida con esta periodicidad y con carácter previo al inicio del mes, a excepción de los meses de octubre y noviembre, que por razones organizativas se devengará, de forma bimensual, y con carácter previo al mes de octubre.

9. La baja en un programa formativo con periodicidad mensual deberá ser comunicada dentro de los 7 días anteriores a que de comienzo el mes en que se pretende que la baja sea efectiva; la no observancia de este plazo, implicará el pago de la cuota por parte del sujeto pasivo del mes en que desea realizar la baja.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10º.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2.011.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, aprobada por Acuerdo Plenario, de fecha 21 de Noviembre de 1.998.

Así mismo, queda derogada toda la normativa municipal anterior cuya regulación total o parcial sea contraria a las disposiciones de esta Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Benigànim, 15 de abril de 2021.—El concejal delegado de Urbanismo, Industria, Hacienda, Contratación, Comercio y Empleo, Cristóbal Barceló Martínez.

Ajuntament de l'Alcúdia

Edicte de l'Ajuntament de l'Alcúdia sobre delegació de celebració de matrimoni civil.

EDICTE

Mitjançant Decret d'Alcaldia núm. 645/2021, de 13 d'abril de 2021, i de conformitat amb el que es disposa en la Llei 35/1994, de 23 de desembre de modificació del Codi Civil en matèria d'autorització del matrimoni civil per Alcaldia, s'ha delegat la celebració del Matrimoni Civil que a continuació es relaciona:

Matrimoni de Sr. J.C.C i Sra. P.S.M, que es celebrarà el dia 26 de juny de 2021 a les 18:00 hores, per la Sra. Regidora, Amparo Martín Boix, en la sala d'actes de l'Ajuntament.

El que es fa públic de conformitat amb el que es disposa en l'article 44 del Reial decret 2568/86, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

L'Alcúdia, a 15 d'abril de 2021.—L'alcalde, Andreu Salom Porta.

2021/6406

Ajuntament d'Alzira
Recaptació Voluntària

Anunci de l'Ajuntament d'Alzira sobre obertura del període de cobrament, en voluntària, de l'impost de vehicles de tracció mecànica i la taxa per entrada de vehicles-guals de l'exercici 2021.

Anuncio del Ayuntamiento de Alzira sobre apertura del período de cobro, en voluntaria, del impuesto de vehículos de tracción mecánica y la tasa por entrada de vehículos-vados del ejercicio 2021.

ANUNCI

Es comunica a tots els ciutadans l'obertura del període de cobrament en voluntària de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica i la taxa per entrada de vehicles-guals a través de les voreres de l'exercici 2021.

Rebutos no domiciliats.

Dates de pagament: des del 17 de maig fins al 19 de juliol, a les 14.00 h.

Llocs de pagament:

a) En les entitats col·laboradores següents, amb les cartes de pagament que es remetran als contribuents, en l'horari que cada entitat tinga establert per al pagament de rebuts; o en els caixers automàtics, si tenen establert aquest servei, en efectiu o targeta de crèdit o dèbit les 24 hores del dia, excepte l'últim dia del període que només s'admetran pagaments fins a les 14.00 h

Bankia – Sabadellcam – Caixabank – BBVA – Cajamar

a) Des de la web municipal www.alzira.es, a través de la passarel·la de pagaments de BBVA amb targeta de crèdit o dèbit Visa, Mastercard, etc, de qualsevol entitat bancària, fins a les 14.00 h. de l'últim dia del període.

Serà imprescindible disposar de les cartes de pagament. Els contribuents que no les reben podran sol·licitar-les en l'oficina de recaptació, per correu electrònic a l'adreça voluntaria@alzira.es, o bé en l'oficina la Clau. Si es disposa de certificat digital o DNI electrònic podran imprimir-les des de www.alzira.es – Administració 24 h – Tramita des de casa – Catàleg de tràmits – Recaptació.

Rebutos domiciliats: seran carregats en compte el dia 25 de juny.

S'admetran altes noves de domiciliació, per a aquest període de pagament, fins al dia 11 de maig. Les sol·licituds posteriors a aquesta data tindran efecte a partir de l'any següent. S'admetran modificacions de compte fins al dia 15 de juliol.

L'endemà de la finalització del període voluntari de pagament o de la devolució d'un rebut domiciliat, els rebuts impagats s'exigiran pel procediment de constrenyiment amb els recàrrecs i interessos corresponents i sense la bonificació.

El que es fa públic per a general coneixement

En Alzira, a 15 d'abril de 2021.—El regidor delegat, Albert Furió Pérez.

Será imprescindible disponer de las cartas de pago. Los contribuyentes que no las reciban podrán solicitarlas en la oficina de recaudación, por correo electrónico a la dirección voluntaria@alzira.es, o bien en la oficina la Clau. Si se dispone de certificado digital o DNI electrónico podrán imprimirlas desde www.alzira.es – Administración 24 h – Tramita desde casa – Catálogo de trámites –Recaudación.

Recibos domiciliados: serán cargados en cuenta el día 25 de junio.

Se admitirán altas nuevas de domiciliación, para este período de pago, hasta el día 11 de mayo. Las solicitudes posteriores a esta fecha tendrán efecto a partir del año siguiente. Se admitirán modificaciones de cuenta hasta el día 15 de julio.

Al día siguiente de la finalización del período voluntario de pago o de la devolución de un recibo domiciliado, los recibos impagados se exigirán por el procedimiento de apremio con los recargos e intereses correspondientes y sin la bonificación.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Alzira, a 15 de abril de 2021.—El concejal delegado, Albert Furió Pérez.

2021/6412

ANUNCIO

Se comunica a todos los ciudadanos la apertura del período de cobro en voluntaria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y la tasa por entrada de vehículos-vados a través de las aceras del ejercicio 2021.

Recibos no domiciliados.

Fechas de pago: desde el 17 de mayo hasta el 19 de julio, a las 14:00 h.

Lugares de pago:

a) En las entidades colaboradoras siguientes, con las cartas de pago que se remitirán a los contribuyentes, en el horario que cada entidad tenga establecido para el pago de recibos; o en los cajeros automáticos, si tienen establecido este servicio, en efectivo o tarjeta de crédito o débito las 24 horas del día, salvo el último día del período que sólo se admitirán pagos hasta las 14:00 h

Bankia – Sabadellcam – Caixabank – BBVA – Cajamar

b) Desde la web municipal www.alzira.es, a través de la pasarela de pagos de BBVA con tarjeta de crédito o débito Visa, Mastercard, etc, de cualquier entidad bancaria, hasta las 14:00 h. del último día del período.

Ayuntamiento de Gavarda

Edicto del Ayuntamiento de Gavarda sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal infantil.

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2021, acordó por Unanimidad estimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal Infantil de Gavarda, así como Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal Infantil, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas con la redacción que a continuación se recoge:

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal infantil

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de Escuela Municipal Infantil de primer ciclo (de 1 a 3 años), de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago de esta tasa los padres, tutores o representantes legales de los menores admitidos en la Escuela Infantil Municipal, a los que se les presta el servicio.

2.- El obligado al pago deberá:

- Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan.
- Facilitar la práctica de comprobaciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el anexo de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Periodo impositivo y Obligación de pago.

1.- La obligación de pago nace cuando se inicie la prestación del servicio. El periodo impositivo coincidirá con la duración del curso escolar.

2.- El derecho a la prestación del servicio se adquiere mediante la formalización de la matrícula.

Artículo 6.- Normas de gestión y recaudación.

1.- La Tasa se exigirá de la siguiente manera:

- La matrícula se abonará mediante ingreso en el número de cuenta que se determine al efecto y en el plazo que establezca el centro.
- Las mensualidades mediante domiciliación bancaria, realizándose el cargo durante los primeros diez días de cada mes. En caso excepcional de no domiciliar la mensualidad, se deberá abonar la cuota correspondiente en el número de cuenta que se determine al efecto, durante los primeros 10 días de cada mes.

Las deudas por estos conceptos serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Una vez finalizado el plazo de matrícula, el Ayuntamiento aprobará el correspondiente padrón cobratorio.

Dicho padrón se someterá cada curso escolar a la aprobación de la alcaldía presidencia y se expondrá al público a efectos de examen, reclamaciones y corrección de errores por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días.

2.- La no asistencia del interesado al Centro durante un periodo determinado del curso escolar, sin darse de baja, no exime del pago de la tasa. La negativa a su pago será causa de baja. Sólo en casos excepcionales debidamente informados por la Dirección del Centro, se permitirá la reserva de plaza sin el pago de las mensualidades durante el periodo de no asistencia al Centro del niño.

3.- Será causa de baja del alumno en el centro, el impago de tres recibos consecutivos.

Artículo 7.- Devolución del importe.

1.- Cuando no se preste el servicio por causas imputables a la Administración, se devolverá el importe de la tasa.

2.- En caso de que habiendo ingresado la matrícula, se desistiera de ingresar al niño en el centro, no se devolverá el importe de la matrícula.

3.- Los usuarios que causen baja en el centro, no tendrán derecho a la devolución de las cantidades aportadas hasta ese momento.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de ley.

Se reconocen las reducciones en las cuotas tributarias previstas para los supuestos de familias numerosas o la asistencia simultánea al centro de varios hermanos en los términos fijados en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que las complementan y desarrollan, conforme se establece en el artículo 11 del TRLHL.

Disposición Adicional única. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Derogatoria Única. Derogación de la Ordenanza anterior.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la Ordenanza reguladora anterior de 20 de marzo de 2001 (BOP nº 82 de 6 de abril de 2001).

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente modificación de la ordenanza entra en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse en el recibo del mes siguiente a su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo 1

Las tarifas de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal Infantil serán las siguientes:

A. Tasa por asistencia:

1- Derechos de matrícula (anual): 30€

2-Cuota mensual de docencia y asistencia a la Escuela Municipal Infantil “La Milotxa” curso 2020/2021 y siguientes: 200€ (esta cuota se minorará por el importe de subvención mensual (bono infantil) otorgada a cada alumno por la Conselleria de Cultura, Educació i Esports o por el Ayuntamiento de Gavarda (únicamente para aquellos niños que por cumplir el año en el ejercicio 2021, no han podido acceder al al bono infantil de Conselleria, pero que se matriculan en el curso escolar 2020/2021 en la guardería infantil la Milotxa). La subvención municipal se otorgará en los mismos términos, requisitos, cuantía y condiciones que las que apruebe la Conselleria de Cultura Educació i Esports para cada curso escolar. No se concederá subvención por parte del Ayuntamiento, a aquellos alumnos que teniendo

derecho al bono de Consellería por reunir los requisitos establecidos en sus correspondientes bases, no lo hubiesen solicitado por causas imputables al interesado.

3- El segundo hermano escolarizado simultáneamente en la E.M.I. “La Milotxa”, tendrá una reducción del 50% sobre el importe de la cuota mensual de docencia y asistencia. En caso de aportar justificante de carnet de familia numerosa, cada niño escolarizado en la E.M.I. tendrá una reducción del 25% sobre el importe de la cuota mensual de docencia y asistencia. Esta reducción no es acumulable con la del segundo hermano escolarizado.”

Tercero. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal Infantil, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gavarda.sedelectronica.es>].

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para realizar todas la publicaciones relacionadas con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los art. 10.1. b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Gavarda, a 15 de abril de 2021.—El alcalde-presidente, Vicente J. Mompó Aledo.

Ajuntament de Corbera

Anunci de l'Ajuntament de Corbera sobre aprovació definitiva del pressupost municipal per a l'exercici 2021.

ANUNCI

Aprovat definitivament el Pressupost Municipal de l'Ajuntament per al 2021 i comprensiu aquell del Pressupost General d'aquest Ajuntament, Bases d'Execució, plantilla de Personal funcionari i laboral, de conformitat amb l'article 169 del Text Refós de la Llei Reguladora d'Hisendes Locals aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març i l'article 20 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, es publica el resum d'aquest per capítols:

ESTAT DE DESPESES	
A) OPERACIONS NO FINANCERES	5.855.874,00 €
A.1. OPERACIONS CORRENTS	2.432.586,45 €
CAPÍTOL 1: Despeses de Personal	1.169.841,38 €
CAPÍTOL 2: Despeses Corrents en Béns i Serveis	1.016.239,30 €
CAPÍTOL 3: Despeses Financeres	12.000,00 €
CAPÍTOL 4: Transferències Corrents	234.505,77 €
A.2. OPERACIONS DE CAPITAL	3.423.287,55 €
CAPÍTOL 6: Inversions Reals	3.423.287,55 €
CAPÍTOL 7: Transferències de Capital	0,00 €
B) OPERACIONS FINANCERES	6.958,40 €
CAPÍTOL 8: Actius Financers	0,00 €
CAPÍTOL 9: Passius Financers	6.958,40 €
TOTAL:	5.862.832,40 €
ESTAT D'INGRESSOS	
A) OPERACIONS NO FINANCERES	5.862.832,40 €
A.1. OPERACIONS CORRENTS	3.717.555,05 €
CAPÍTOL 1: Impostos Directes	1.092.496,72 €
CAPÍTOL 2: Impostos Indirectes	11.440,84 €
CAPÍTOL 3: Taxes, Preus Públics i altres Ingressos	1.712.460,10 €
CAPÍTOL 4: Transferències Corrents	891.836,41 €
CAPÍTOL 5: Ingressos Patrimonials	9.320,99 €
A.2. OPERACIONS DE CAPITAL	2.145.277,34 €
CAPÍTOL 6: Alienació d'Inversions Reals	319.854,51 €
CAPÍTOL 7: Transferències de Capital	1.825.422,83 €
B) OPERACIONS FINANCERES	0,00 €
CAPÍTOL 8: Actius Financers	0,00 €
CAPÍTOL 9: Passius Financers	0,00 €
TOTAL:	5.862.832,40 €

PLANTILLA DE PERSONAL

	NÚM. PLACES	GRUP	CD	
A) FUNCIONARIS				
A.1) D'Habilitació Nacional				
Secretària - interventora	1	A ₁	30	
A.2) Escala d'Administració General				
<i>Subescala Tècnica</i>				
Tècnic mitjà	1	A ₂	24	Vacant
<i>Subescala Administrativa</i>				
Administratiu	5	C ₁	22	
<i>Subescala auxiliar</i>				
Aux. administratiu	1	C ₂	18	Vacant
<i>Subescala subalterna</i>				
Algutzir - notificador	1	AP	14	
A.3) Escala Administració Especial				
<i>Subescala Tècnica</i>				
Arquitecte (50 %)	1	A ₁	22	Vacant
Arquitecte tècnic (50 %)	1	A ₂	22	Vacant
Enginyer tècnic industrial (50 %)	1	A ₂	22	Vacant
<i>Subescala Serveis Especials</i>				
<i>Classe Policia Local</i>				
Oficial	1	B	22	
Agents	7	C ₁	18	4 vacants de les quals 2 ocupades interinament
<i>Classe Serveis Múltiples</i>				
Encarregat aigua potable	1	C ₂	18	
Oficial usos múltiples	1	C ₂	18	Ocupada interinament
Peó usos múltiples	3	AP	14	1 Ocupada interinament
<i>Classe Comeses Especials</i>				
Auxiliar de biblioteca	1	C ₂	18	Vacant Ocupada interinament

	NÚM. PLACES	
B) PERSONAL LABORAL		
B.1) Personal laboral fixe		
Animador Cultural	1	Vacant
Psicòleg	1	
B.2) Personal laboral temporal		
Socorrista	1	
Taquillera	1	
Consergeria poliesportiu	1	
Peó serveis (període festes)	3	
Monitors temps lliure	7	
Controladors mercat diumenges	3	
B.3) Personal indefinit no fixe		
Arquitecte	1	
Arquitecte tècnic	1	
Enginyer tècnic industrial	1	

RESUM	
Funcionaris	25
Laboral Fix	2
Laboral Temporal	16
Personal Indefinit No Fixe	3
TOTAL PLANTILLA	

RELACIÓ DE CÀRRECS DE LA CORPORACIÓ QUE PODRAN EXERCIR-SE EN RÈGIM DE DEDICACIÓ PARCIAL, FIXANT LA QUANTITAT DE LA RETRIBUCIÓ QUE CORRESPON A CADA UN D'ELLS, EN ELS TERMES QUE ES DETALLEN A CONTINUACIÓ:

<u>Càrrec</u>	<u>Retribució mensual</u>	<u>Retribució anual</u>
Vicente Marrades Esparza (Alcaldia)	2.245,00 €	31.430,00 €
2 Regidors dedicació parcial (12 %):	364,05 €	10.193,40 €
- M ^a Isabel Gayón Giménez		
- Francisco Càrcel Peris		

QUANTITATS DE LES ASSISTÈNCIES PER LA CONCURRÈNCIA A LES SESSIONS DELS ÒRGANS COL·LEGIATS QUE HA DE PERCEBRE ELS MEMBRES DE LA CORPORACIÓ EN ELS TERMES QUE ES DETALLEN:

<u>Òrgan Col·legiat</u>	<u>Assistència</u>
Ple	60 €
Comissió Especial De Comptes i Permanents	40 €
Junta Govern Local	150 €

SUBVENCIONS A CONCEDIR PER L'AJUNTAMENT DURANT L'EXERCICI
2021:

C.D. Corbera.....	7.000 €
Club Atletisme	2.000 €
Colombaires.....	900 €
Caçadors	700 €
Esportistes individuals.....	3.400 €
CEIP El Castell (Viatge 6é primària.....)	500 €
Festers de Sant Vicent.....	2.000 €
Ames de Casa Tyrius	1.000 €
AMPA CEIP El Castell.....	550 €
Confraries Corbera	800 €
Júnior MD Corbera	500 €
Grup de Danses l'Alter.....	350 €
Ateneu Musical La Lira.....	3.000 €
AECC Corbera.....	350 €
Càritas Corbera.....	700 €
UDP Majors	700 €
Voluntariat UDP	300 €
Voluntariat mediambiental.....	350 €
ADISPAC	300 €
IES SUCRO intercanvi alumnat.....	700 €
No m'oblides Associació Alzhéimer	350 €

Dita aprovació podrà ser impugnada davant la Jurisdicció Contenciós-Administrativa, amb els requisits, formalitats i causes assenyalades en l'article 170 i 171 del Text Refós de la Llei Reguladora d'Hisendes Locals aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en la forma i terminis que estableixen les normes de dita Jurisdicció.

Corbera, 15 d'abril de 2021.—L'alcalde, Vicente Marrades Esparza.

Ayuntamiento de Mislata

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases reguladoras para la concesión de las Ayudas Paréntesis de Mislata del Plan Resistir de la Generalitat Valenciana, en su segunda convocatoria.

EDICTO

Aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 1053, de 15/04/2021, las Bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las Ayudas Paréntesis de Mislata, del Plan Resistir de la Generalitat Valenciana, en su segunda convocatoria, en los términos y condiciones previstas en las mismas; se procede a su publicación, según lo dispuesto en el artº. 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

bases reguladoras del Plan Resistir. Ayudas Paréntesis segunda convocatoria

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, es acometer actuaciones encaminadas a paliar las consecuencias de la pandemia sobre los sectores productivos relacionados en el Anexo I de las presentes bases, por el que se aprueba una segunda convocatoria del Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para distintos sectores. Estas ayudas se dirigen a cubrir los gastos corrientes de la actividad realizada por las personas trabajadoras autónomas y las microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras no beneficiarias de la primera convocatoria de estas ayudas en el municipio de Mislata.

2. Crédito presupuestario

La financiación de estas segundas ayudas asciende a un importe máximo de 583.474,47€, con cargo a la aplicación presupuestaria 4310.47900 del presupuesto municipal para el ejercicio 2021.

Resultando que el importe asignado por la Generalitat a cada municipio beneficiario debe ir destinado a sufragar el 62,5% del coste total de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento, debiendo éste realizar una aportación del 15% y el 22,5% restante por la Diputación Provincial de Valencia.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a esta segunda convocatoria.

3. Cuantía de la subvención

a) Una cantidad fija de 200 euros por persona trabajadora o autónoma colaboradora afiliada a la Seguridad Social, a fecha 31 de diciembre de 2020, con un máximo de 10 personas trabajadoras, en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria.

En ningún caso, la cuantía de la ayuda, por este concepto, podrá ser superior a 2.000 euros, por autónomo o microempresa.

b) La cantidad que corresponda a las facturas que se presenten, correspondientes a los gastos corrientes de la actividad para la que solicita subvención, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago o cualquier otro medio de justificación de pago admitido en derecho, con sujeción a lo dispuesto en la base séptima.

En ningún caso, la cuantía de la ayuda, por este concepto, podrá ser superior a 2.000 euros, por autónomo o microempresa.

4. Beneficiarios/as

Podrá ser beneficiaria la persona trabajadora autónoma o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras de las actividades enumeradas en el objeto de las presentes bases, relacionadas en el Anexo I de la presente convocatoria, y que ejerzan la actividad en el término municipal de Mislata.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de su presentación por Registro General de Entrada en el Ayuntamiento.

5. Requisitos de los beneficiarios/as

5.1.- Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras.

b) Estar dado de alta en alguna de las actividades (IAE) de los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria, con fecha anterior a la publicación en el BOP de la misma.

c) Que la actividad se ejerza en el término municipal de Mislata. En caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal debe encontrarse en el término municipal de Mislata con fecha anterior al día 1 del mes en que se presente la solicitud.

5.2.- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

5.3.- Dada la situación de pandemia sanitaria derivada de Covid y haciendo una interpretación flexible por las normas y pronunciamientos de la DGAL, en virtud del artículo 13.2º de la LGS se excepciona de acreditar por los solicitantes de estas ayudas el estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social y de ser deudores por reintegro ante la Administración en el periodo 2020/2021, para adquirir la condición de beneficiario, pero en ningún caso cabe excepción y ninguna normativa ni nota informativa lo contempla, excepcionar para el pago de que se cumplan estos requisitos, así lo exige el artículo 34 de la LGS y el artículo 189 del TRLRHL.

Art 34 LGS.

“5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro”.

Art 189 TRLRHL

“1. Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los presupuestos de la entidad local y de sus organismos autónomos habrá de acreditarse documentalente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales y de los organismos autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos”.

Al efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases para ser persona beneficiaria de estas ayudas, la persona solicitante deberá efectuar una declaración jurada en la que se indique que:

•La actividad declarada por la que solicita la subvención reúne todos los requisitos legales para su ejercicio.

•En el supuesto de tratarse de una microempresa, la persona solicitante declara que reúne los requisitos establecidos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y contaba con un máximo de 10 personas trabajadoras, a fecha 31 de diciembre de 2020.

- En el supuesto de solicitantes personas trabajadoras autónomas declaran estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- La actividad que se declara se incluye entre uno de los códigos CNAE recogidos en la convocatoria.
- El local de desarrollo de la actividad se encuentra en el término municipal de Mislata y en caso de no existir local afecto a su actividad su domicilio fiscal se encuentra en el término municipal de Mislata.
- Que las facturas presentadas corresponden a los gastos corrientes de la actividad para la que solicita subvención, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago, y con identificación de la persona o empresa destinataria, o, asimismo, acompañadas por cualquier otro medio de justificación de pago admitido en derecho.
- Estos gastos deben haber sido pagados en el periodo comprendido entre abril de 2020 hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- Que no ha sido beneficiario de las Ayudas Paréntesis del Plan Resistir, tanto de la primera convocatoria del Ayuntamiento de Mislata como de otro Municipio.

5.4. Quedan excluidas:

- Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.
- El personal autónomo colaborador.
- Los beneficiarios del Plan Resistir, Ayudas Paréntesis en su primera convocatoria tanto del Ayuntamiento de Mislata como de otro Municipio.

6. Documentación a aportar

Las solicitudes y la documentación necesaria, se presentarán por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata <https://mislata.sedipualba.es>.

En la solicitud se deberá rellenar de manera obligatoria el campo que hace referencia a la cuenta bancaria en la que se quiere recibir el pago de la ayuda. La cuenta bancaria que se proporcione, deberá estar a nombre de la persona o empresa interesada.

La solicitud deberá estar firmada por la persona o empresa interesada que solicita la subvención o su representante legal.

Debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

6.1. Certificado actualizado de Situación Censal

6.2. Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020, en caso de tener trabajadores a su cargo.

6.3. Facturas, impuestos no subvencionables excluidos, correspondientes a los gastos corrientes de la actividad para la que solicita subvención. Deberán acompañarse del correspondiente justificante de pago, y con identificación de la persona o empresa destinataria. Estos gastos deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud.

6.4. En caso de Autónomos que estén trabajando en régimen de cooperativa de trabajo asociado, en el que en el certificado actualizado de situación censal figure la cooperativa y no la persona física, se deberá aportar certificado emitido por la cooperativa en el que conste el pago de facturas de la persona solicitante de la subvención, impuestos no subvencionables excluidos, cuya fecha de desembolso esté comprendida entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Las facturas deben corresponder a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita subvención. Documento acreditativo de pertenencia de la persona física a la cooperativa.

6.6. Anexo Representación: Formulario relativo a la representación solo para el caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante. (Incorporada en la solicitud normalizada).

6.7. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones: (Incorporada en la solicitud normalizada).

1. Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
2. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en las letras e y g de este apartado) y 3 del artículo 13.
3. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
5. Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

- Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor: (Incorporadas en la solicitud normalizada)
- Consulta para el Informe de vida laboral a fecha 31 de diciembre de 2020, en caso de tratarse de persona física.
- Consulta sobre de las obligaciones ante la Seguridad Social. (Incorporadas en la solicitud normalizada).
- Consulta sobre el estado de las obligaciones ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. (Incorporadas en la solicitud normalizada).

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa actualizada:

- Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020, en caso de tratarse de persona física.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal.

7. Presentación de facturas y justificantes de pago.

La persona o entidad solicitante deberá presentar las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y los correspondientes justificantes de pago junto con la solicitud. Estos documentos contendrán los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación.

Las facturas deberán estar emitidas a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención. Además, deben contener la siguiente información:

- Número de factura y fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja.

•El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

Se considerarán subvencionables, los gastos corrientes de la actividad, entendidos como aquellos gastos periódicos indispensables, para el desarrollo y mantenimiento de la actividad. Sin carácter exhaustivo, se trataría de:

- a. Alquileres y rentings
- b. Suministros: Luz, teléfono, agua, gas, internet....
- c. Primas de seguros
- d. Servicios profesionales independientes (gestorías, consultores, ...)
- e. Gastos de publicidad
- f. Reparaciones y mantenimiento
- g. Material de oficina
- h. Gastos de desplazamiento y manutención
- i. Cuotas efectivamente pagadas en concepto de cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (o en mutualidades profesionales obligatorias)
- j. Cuotas de Seguridad Social a cargo de la empresa por sus trabajadores/as efectivamente pagadas.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por él o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por él o la solicitante. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la LGS “en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta”.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificación de pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

-transferencia bancaria: se justificará mediante extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.

-domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo o copia de extracto bancario en que figure el gasto.

-cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

-pagos con tarjeta: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.

En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica: no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no estén a nombre de la entidad.

-Solo se admitirán pagos en efectivo hasta un importe máximo de 300€ IVA excluido, en el que conste "Recibí en efectivo" y la identificación del receptor.

-Cualquier otro medio de justificación de pago admitido en derecho.

8. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán por vía telemática, mediante la firma electrónica del solicitante o de la persona que la represente. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, <https://www.mislata.es/administracio/oficina-virtual> en el trámite habilitado a tal efecto. No se admitirán solicitudes que no utilicen este trámite concreto (no pudiéndose utilizar instancia general).

2. Para su tramitación se deberá disponer de firma electrónica avanzada.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP).

4. Solo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica o entidad de las recogidas en el punto 4 de la presente convocatoria.

9. Instrucción y resolución

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Agencia de Desarrollo Local.

Recibidas las solicitudes y la documentación aportada por los/as interesados/as, en primera instancia, se revisarán y realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales puede formularse la propuesta de resolución de la convocatoria.

Para la resolución de la presente convocatoria de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración encargada de revisar y estudiar las solicitudes presentadas. Ésta Comisión estará compuesta por la Jefa del servicio de Promoción Económica y Consumo o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y dos técnicos municipales de la Agencia de Desarrollo local

En lo relativo a su régimen de funcionamiento, la comisión se someterá a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico del sector Público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para adoptar una resolución, dando traslado de los informes que elabore al órgano instructor. El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida que las personas solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria, teniendo lugar su publicación en la página web del ayuntamiento (www.mislata.es).

Junto con la concesión de la ayuda se abonará el 100 % del importe concedido, con sujeción a lo dispuesto en la base quinta, apartado tercero.

La resolución de concesión de las ayudas deberá dictarse en el plazo máximo de dos meses, que se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si transcurrido dicho plazo no se ha dictado resolución alguna, se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas.

La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las comunicaciones, y en su caso notificaciones, en este procedimiento se realizarán, a través de su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

10. Justificación y forma de pago

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, con sujeción a lo dispuesto en la base 5.3., mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

11. Obligaciones de los/as beneficiarios/as

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

1. Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento de Mislata, aportando cuanta información y documentación le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

2. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

3. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

4. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones activa que le resulten aplicables.

12. Reintegro de las ayudas

El incumplimiento por el beneficiario/a de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la misma, según lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

13. Concurrencia con otras subvenciones

Las ayudas contenidas en las presentes bases son compatibles con las de otras administraciones concedidas para el mismo fin.

No obstante de conformidad con el apartado 3 del artículo 19 de la LGS "... el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada...", por lo que cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS.

14. Régimen jurídico aplicable

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata, aprobada mediante acuerdo plenario de 26.05.2016 (BOP de fecha 21.07.2016)

2. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5. Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero de 2021 del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para estos sectoresb.

15. Publicidad

Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas, resultando obligatoria la publicidad dada cuenta del carácter público de la financiación.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS, en el artículo 31 del Reglamento de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, y las presentes bases que rigen la convocatoria.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

El Ayuntamiento de Mislata, a la vez que dará publicidad de las presentes bases reguladoras y correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, facilitará el modelo de cartel anunciador para el cumplimiento de requisito de publicidad, que deberá permanecer en el establecimiento subvencionado en lugar visible al público durante todo el presente ejercicio 2021.

Anexo I

Código	Descripción
1052	Elaboración de helados
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
1811	Impresión de periódicos

1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
1813	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma
1820	Reproducción de soportes grabados
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4724	Comercio min. pan y produc. de panadería, confitería y pastelería en establecimiento especializado
4725	Comercio min. bebidas en establecimiento especializado
4741	Comercio min. Ordenadores, periféricos y programas en establecimiento especializado
4751	Comercio min. Textiles en establecimiento especializado
4762	Comercio min. Periódicos y artículos de papelería en establecimiento especializado
4771	Comercio min. Prendas de vestir en establecimiento especializado
4772	Comercio min. Calzado y artículos de cuero en establecimiento especializado
4777	Comercio min. Relojería y joyería en establecimiento especializado
4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
4932	Transporte por taxi
4939	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p
5510	Hoteles y alojamientos
5520	Alojamientos turísticos y otros
5530	Campings y aparcamientos de caravanas
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comida
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Otros servicios de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
7420	Actividades de fotografía
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7712	Alquiler de camiones
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
7911	Actividades de agencias de viajes
7912	Actividades de los operadores turísticos
7990	Otros servicios de reservas
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
8230	Organización de convenciones y ferias
8299	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	Creación artística y literaria
9004	Gestión de salas de espectáculos

9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones
9329	Otras actividades recreativas y entretenimiento
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
9525	Reparación de relojes y joyería
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel

Anexo II
Equivalencia CNAE – IAE

CNAE	IAE						
1052	E162	E4144					
1413	E4354	E453	E454	E455	E4822		
1419	E4422	E4542					
1811	E4742						
1812	E4363	E4734	E4739	E474	P322		
1813	E475						
1814	E475						
1820							
3212	E399	E491					
3213	E4912						
3530	E153	E162					
4624	E6172						
4648	E6193						
4719	E6468	E647	E6539	E6545	E659	E6611	
4724	E644						
4725	E6446	E645	E647				
4741	E6539	E6592	E6599				
4751	E651						
4762	E6594	E675					
4771	E6512	E6513	E6514	E6515	E6517		
4772	E651						
4777	E6595						
4781	E6466	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639	
4782	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639		
4789	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639		
4799	E6465	E6475	E659	E664			
4931	E721	E729					
4932	E721						
4939	E72	E721	E729				
5510	E681	E682					
5520	E683	E684	E685	E686			
5530	E687	E687.1	E687.2	E687.3	E687.4		
5590	E682	E935	E935.1	E935.2			
5610	E671	E671.1	E671.2	E671.3	E671.4	E671.5	
5621	E677	E677.1	E677.9				
5629							

5630	E672	E673	E674	E675	E676		
5914	E963						
7420	E493	E973					
7711	E854						
7712	E8559						
7721	E8553	E9673					
7722	E8562						
7729	E856						
7733	E853						
7911	E755						
7912							
7990	A04	P521	P599	P882	P883		
8219	E8492	E8497	E9733	P772			
8230	E989	P854					
8299	E849	E999	P77	P79	P85		
9001	A011	A018	A019	A02	A03	E965	P86
9002	A011	A012	A018	A019	A05	E965	P852
9003	A021	A022	A029	A031	A032	A033	A039
9004	P861	P862					
9102	E9669	E9823					
9103	E9669						
9311	E9671	E9681					
9312	E9672						
9313	A04	A942	E9422	E9672	E968		
9319	A04	E9681	P886				
9321	E981						
9329	A018	A019	A05	E965	E969	E9794	
9523	E6919	E699					
9525	E6919	E699					
9601	E971						

Mislata, 15 de abril de 2021.—El alcalde-presidente, Carlos Fernández Bielsa.

2021/6421

Ayuntamiento de Alcàsser

Edicto del Ayuntamiento de Alcàsser sobre aprobación padrón IBI urbana 2021.

EDICTO

Aprobado definitivamente por Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de abril de 2021 el padrón de IBIU, correspondientes al ejercicio 2021, a efectos de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se exponen en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de Recaudación para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la LGT, y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del padrón IBIU, aprobado por la JGL, entre el 3 de mayo hasta el 23 de julio de 2021 (ambos inclusive)

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en cualquiera de las entidades colaboradoras que se detallan en el mismo.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago deberán solicitarlo en las dependencias de Recaudación del Ayuntamiento.

Los contribuyentes que hubieren domiciliado en cuenta bancaria el pago de los citados tributos en el plazo correspondiente, recibirán el cargo en cuenta efectivo el 9 de junio de 2021

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la LGT, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Alcàsser, a 15 de abril de 2021.—La alcaldesa, Eva I.Zamora Chanzá.

Ayuntamiento de Llanera de Ranes

*Anuncio del Ayuntamiento de Llanera de Ranes sobre
elección de juez de paz titular.*

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 101 LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento 3/1995 “De los Jueces de Paz”, aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, se hace saber que todas aquellas personas que estén interesadas en el desempeño del cargo de Juez de Paz titular de este Municipio, podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr Alcalde, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrá ser presentada dentro del plazo establecido.

A los efectos de obtener la oportuna información sobre las características del cargo y la documentación a presentar, los interesados podrán examinar el expediente en el negociado de Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica municipal: <https://llaneraderanes.sede.dival.es>

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Llanera de Ranes, a 15 de abril de 2021.—El alcalde, Antonio Vicente Lluch Llorens.

Ayuntamiento de Picassent

Edicto del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación de los estatutos del Consell de la Infància i Adolescència.

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021, la aprobación inicial dels estatuts del Consell de la Infància y Adolescencia de Picassent, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona pueda examinar el procedimiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

De no producirse estas alegaciones, la aprobación de los Estatutos del Consell de la Infància y Adolescencia se considerará aprobada definitivamente.

En Picassent, a 26 de marzo de 2021.—La alcaldesa, Conxa García Ferrer.

2021/6426

Ayuntamiento de Catadau

Edicto del Ayuntamiento de Catadau sobre exposición de los padrones fiscales y periodo de cobranza.

EDICTO

Se expone al público el padrón fiscal del impuesto vehículos de tracción mecánica, impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, basura, vados, correspondientes al ejercicio 2021, por el presente quedan expuestos al público a los efectos de reclamaciones si procedieran, por el plazo de 15 días contados a partir de su exposición pública. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

El presente edicto se entiende como notificación colectiva a todos los contribuyentes afectados, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 124.3 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo se hace público que el periodo voluntario del impuesto vehículos de tracción mecánica, basura, vados queda comprendido entre el día 26 de abril al 28 de junio de 2021, ambos inclusive.

Asimismo se hace público que el periodo voluntario del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, queda comprendido entre 2 agosto al 26 de noviembre de 2021.

Transcurrido dicho plazo sin hacer efectiva la obligación de pago, se procederá al cobro por vía ejecutiva.

Recursos: Recurso de Reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública. La interposición de cualquier recurso no paraliza la tramitación del procedimiento, que solo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artº 25 del RD 520/2005 de 13 de mayo.

Catadau, 9 de marzo de 2021.—El alcalde, Héctor Roig Roig.

2021/6428

Ayuntamiento de Picassent

Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación definitiva de la ordenanza general de subvenciones.

ANUNCIO

A efectos de lo establecido en el art. 56 del R.D. 781/86 de 18 de abril, en relación con el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril se pone en público conocimiento que, transcurrido el periodo de información pública de la aprobación inicial de la "Ordenanza general de subvenciones", publicada en el BOP nº 30 de fecha 15-02-2021, hasta el día 30-03-2021 (30 días hábiles), no se ha presentado reclamación alguna, por tanto, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 28-01-2020, ha resultado elevada a definitiva.

El texto de la Ordenanza es del tenor literal siguiente:

Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Picassent.

Índice.

Título Primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Artículo 4. Principios generales.

Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 6. Beneficiarios. Requisitos y forma de acreditarlos.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 8. Entidades Colaboradoras.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones.

Artículo 10. Financiación de las actividades subvencionadas.

Título Segundo. Procedimientos de concesión.

Capítulo Primero. Disposiciones generales.

Artículo 11. Procedimientos de concesión.

Artículo 12. Tramitación anticipada.

Artículo 13. Subvenciones plurianuales.

Capítulo Segundo. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 14. Concepto.

Artículo 15. Iniciación.

Artículo 16. Criterios de valoración de las subvenciones.

Artículo 17. Solicitudes.

Artículo 18. Instrucción.

Artículo 19. Comisión de valoración.

Artículo 20. Propuesta de resolución.

Artículo 21. Resolución.

Artículo 22. Modificación de la resolución.

Capítulo Tercero. Concesión directa.

Artículo 23. Supuestos de concesión directa.

Artículo 24. Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

Artículo 25. Subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de ley.

Artículo 26. Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Título Tercero. Gestión de las subvenciones públicas

Artículo 27. Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias.

Artículo 28. Gastos subvencionables.

Título Cuarto. Régimen de Justificación.

Artículo 29. Reglas generales de justificación.

Artículo 30. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Artículo 31. Cuenta justificativa simplificada.

Artículo 32. Justificación mediante módulos.

Artículo 33. Justificación mediante estados contables.

Artículo 34. Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaboradoras.

Artículo 35. Plazo de justificación.

Artículo 36. Comprobación de la justificación e informe.

Título Quinto. Procedimiento de gestión presupuestaria.

Artículo 37. Procedimiento de ejecución del gasto.

Artículo 38. Procedimiento de pago.

Artículo 39. Supuestos determinantes de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones.

Artículo 40. Devolución a iniciativa del perceptor.

Título Sexto. Reintegro.

Artículo 41. Invalidez y reintegro. Causas y procedimiento.

Título Séptimo. Infracciones y sanciones

Artículo 42. Infracciones y sanciones.

Título Octavo. Control financiero de subvenciones.

Artículo 43. Control financiero.

Disposición adicional Primera. Régimen supletorio.

Disposición adicional Segunda. Subvenciones en especie.

Disposición adicional Tercera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de procedimientos.

Disposición final. Entrada en vigor.

Texto de la ordenanza

Título Primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza General tiene por objeto establecer las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Picassent, ello sin perjuicio de que, al amparo del artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, puedan aprobarse Ordenanzas específicas que establezcan las bases para modalidades concretas de subvenciones, en cuyo caso la presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio. En este caso, deberá justificarse adecuadamente la necesidad y conveniencia de la Ordenanza específica.

2. La concesión de subvenciones que se realice al amparo de esta Ordenanza General deberá estar vinculada al ámbito competencial propio de la administración municipal, o en su caso, a la obtención previa de los informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

3. El objeto específico de cada subvención se concretará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Picassent, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza General los siguientes supuestos:

a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por este Ayuntamiento a favor de otras Administraciones públicas, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

b) Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

d) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

e) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza General.
- b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.
- c) Ordenanzas municipales específicas que establezcan las bases para modalidades concretas de subvenciones.

Artículo 3. Régimen jurídico.

El marco legal por el cual se rigen las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.
- b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- c) La legislación valenciana de régimen local.
- d) Normativa europea que resulte de aplicación.
- e) Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 23 a 29, en cuanto no se oponga a la legislación vigente.
- e) La presente Ordenanza General de Subvenciones y, en su caso, las Ordenanzas específicas que aprueben las bases para modalidades concretas de subvenciones.
- f) La Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en sus preceptos no básicos.
- g) Las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

Artículo 4. Principios generales.

1. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en cualquier momento, y no son invocables como precedente.

3. Serán nulos los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

4. Los órganos gestores que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

5. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes y en esta Ordenanza General.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 6. Beneficiarios. Requisitos y forma de acreditarlos.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación legítima para su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea expresamente en la convocatoria, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este último.

3. Asimismo, cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En estos casos, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, deberá hacerse constar expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

4. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma. Además, cuando la petición la presente una entidad ciudadana, deberá estar inscrita en el correspondiente registro municipal.

5. Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto concreto de la misma.

6. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener esta condición las personas o entidades que sean deudoras del Ayuntamiento de Picassent por conceptos distintos de los tributarios en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

7. No obstante lo establecido en el apartado anterior, por la naturaleza de la subvención y al amparo de la previsión contenida en el primer párrafo del apartado 2 del citado artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, quedan exceptuadas de las prohibiciones que contienen las letras b) y e) las personas o entidades siguientes:

- a) Las ayudas a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta, o que tenga carácter compensatorio del bajo nivel de renta de quien las percibe.
- b) Las otorgadas por razones de urgencia para reparar los daños derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia.

Las convocatorias de estas subvenciones y ayudas podrán exceptuar, de forma motivada, la aplicación de otros supuestos legales de prohibición.

8. En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario/a quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Picassent, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

9. La acreditación por los sujetos interesados de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones anteriores se realizará mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención. Las declaraciones tendrán una validez de seis meses.

10. Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal o frente a la Seguridad Social, la acreditación se realizará mediante la presentación por la persona o entidad solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores, con la salvedad de la acreditación de las obligaciones previstas en el párrafo anterior frente al Ayuntamiento de Picassent.

11. La presentación de declaración responsable sustituirá a las certificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, a que se refiere el apartado anterior, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

b) Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas en el expediente, derivadas de la naturaleza de la entidad, régimen o cuantía de la subvención, acuerde el órgano municipal concedente a propuesta del órgano gestor, en los términos del apartado 5 artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) Cuando concorra cualquiera otra de las circunstancias contempladas en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

12. Tratándose de las obligaciones con la Hacienda Municipal, La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se realizará de oficio por la Ayuntamiento de Picassent mediante la expedición de certificación administrativa positiva expedida por la Tesorería Municipal, a instancias del servicio instructor de cada subvención. A estos efectos, la certificación tendrá uno de los siguientes contenidos:

a) Será positiva cuando hubiera presentado las declaraciones y auto-liquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas en periodo ejecutivo con la misma, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En este caso, se indicarán genéricamente los requisitos cumplidos y el carácter positivo de la certificación.

b) Será negativa en caso contrario, en el que la certificación indicará cuáles son las obligaciones incumplidas.

Las certificaciones se emitirán por medios electrónicos.

13. Las certificaciones expedidas por la Tesorería Municipal, a que se refiere el apartado anterior, tendrán validez durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expedirán a los efectos exclusivos que en las mismas se hagan constar, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni de terceros y no producirán el efecto de interrumpir o suspender los plazos de prescripción, ni servirán de medio de notificación de los procedimientos a que pudieran hacer referencia.

Las certificaciones posteriores que pudieran expedirse dejarán sin efecto a las anteriores. En todo caso su contenido, con el carácter de positivo o negativo, no afectará a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.

14. Si los certificados o declaraciones reguladas en este artículo caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del servicio instructor, una certificación o declaración actualizada.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Con independencia de las obligaciones específicas que recojan las convocatorias, los convenios o resoluciones de concesión, serán

obligaciones generales de las beneficiarias de las subvenciones del Ayuntamiento de Picassent, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en el plazo que se establezca.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la modalidad justificativa en la forma que se prevé en esta ordenanza.

c) Cuando se trate de subvenciones destinadas a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un periodo de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de los bienes inventariables.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.

En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte de la beneficiaria de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención la beneficiaria lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en los artículos 39 y 41 de esta ordenanza. En igual sentido se procederá cuando la Administración municipal tenga conocimiento de que una persona o entidad beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

e) Acreditar, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y de la Corporación y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en la presente ordenanza.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Picassent o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de

otras fuentes de financiación. No será exigible esta obligación cuando se trate de ayudas de carácter social a personas físicas.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Entidades Colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Picassent, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, debiendo acreditar que no están incurso en las mismas, en la forma que se establece en esta ordenanza para las personas o entidades beneficiarias.

3. En ningún caso podrán acceder a la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Picassent, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

4. Las condiciones de solvencia y eficacia para poder ser considerada entidad colaboradora serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de estas. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante un convenio.

5. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Cuando la Administración General del Estado, sus organismos públicos o las comunidades autónomas actúen como entidades colaboradoras, las actuaciones de comprobación y control a que se hace referencia en el párrafo d) del apartado anterior se llevarán a cabo por los correspondientes órganos dependientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y de las del Tribunal de Cuentas.

7. Cuando, en virtud del objeto de la colaboración, sea de aplicación plena la legislación de contratos públicos, la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha ley. En este supuesto, el contrato incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos.

8. Para obtener la acreditación de entidad colaboradora, cuando no tenga la consideración de Administración Pública, será necesaria la constitución de una garantía suficiente para cubrir los perjuicios que pudieran derivarse de las actuaciones que desarrolle en su condición de entidad colaboradora, en los términos dispuestos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

9. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, con un límite temporal de vigencia de cuatro años, sin perjuicio de que a través de prórrogas pueda extenderse hasta un máximo de seis. El texto del convenio de colaboración que deberá contener los extremos regulados en el artículo 16.3 de la Ley general de Subvenciones, deberá contar con el informe los servicios jurídicos.

10. Cuando el Ayuntamiento de Picassent actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado, la de la Generalitat Valenciana, o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas suscribirán con aquél los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado, la de la Generalitat Valenciana o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Picassent o sus organismos públicos.

8. se Aplicará a las entidades colaboradoras la regulación contenida en el artículo 8 de esta ordenanza, referida a los beneficiarios, sobre requisitos y forma de acreditarlos.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones.

1. El Ayuntamiento de Picassent remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Picassent se publicarán en la página web municipal del Ayuntamiento de Picassent, con indicación detallada de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios/as, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de estos.

3. La Sede Electrónica del Ayuntamiento incluirá información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios que permita tanto el conocimiento previo de dichos procedimientos como, al menos, las fases principales de su desarrollo. En particular, se incluirá en todo caso el contenido siguiente:

a) Información general sobre la subvención, con información extractada de su ordenanza o norma reguladora, así como el enlace a la misma.

b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deban utilizar por las personas interesadas.

c) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de la adjudicatoria.

4. Las personas o entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones -en los términos establecidos en el artículo 7.1.i) de esta ordenanza- deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno. En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

5. El centro gestor de cada subvención será el responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en este artículo.

Artículo 10. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por la persona o entidad solicitante, a sus modificaciones posteriores, servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención, pudiendo calcularse éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este

caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Picassent se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto -sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total-, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

2. La convocatoria de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

3. La convocatoria de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, las subvenciones que se concedan con arreglo a esta ordenanza serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. Los supuestos de cofinanciación que puedan registrarse se someten a los requisitos siguientes:

4.1. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Para la comprobación de esta limitación, se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

4.2. Si se produjera un exceso de financiación respecto del coste del proyecto o actividad, la beneficiaria deberá reintegrarlo, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Picassent el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

4.3. La circunstancia de que las subvenciones sean incompatibles no impedirá la solicitud de ambas, pero sí su disfrute simultáneo, procediéndose de conformidad con lo previsto en la letra d) del artículo 7.1 de la presente ordenanza.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en la convocatoria o en las bases reguladoras de la subvención. Este aspecto no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

Título Segundo. Procedimientos de concesión. Capítulo Primero. Disposiciones generales.

Artículo 11. Procedimientos de concesión.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa, en los términos previstos en la Ley y en los artículos siguientes.

2. La concesión en régimen de concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

Artículo 12. Tramitación anticipada.

1. En el caso de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de esta, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Ayuntamiento, que haya sido sometido a la aprobación inicial del Pleno de la Corporación, correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado definitivamente en los Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la oficina presupuestaria de la Ayuntamiento en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 13. Subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ordenanza General.

4. En estos casos deberá indicarse en la convocatoria que la resolución de concesión queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en cada una de las anualidades presupuestarias.

Capítulo Segundo. Concesión en régimen de concurrencia competitiva. Artículo 14. Concepto.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación

de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la correspondiente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza General, o en la Ordenanza específica que establezca las bases para modalidades concretas de subvenciones, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos.

2. Como modalidad específica de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá prever que la concesión de una subvención se realice mediante el prorrateo del importe global máximo entre los beneficiarios de la subvención mediante la aplicación de los criterios de concesión que se establezcan en la propia convocatoria, de entre los previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza General.

En este supuesto, la convocatoria incluirá, junto a los criterios de concesión, la predeterminación del importe máximo que pueda corresponder a cada uno de los beneficiarios en aplicación de los mencionados criterios, sin que ello genere ningún derecho a favor de los posibles beneficiarios.

Artículo 15. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, previa fiscalización de la Intervención Municipal, de acuerdo con la presente Ordenanza General, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de esta, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva podrá hacerse bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, o bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año con arreglo a lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, según se especifique en la correspondiente convocatoria. En las convocatorias que sigan el régimen de tramitación anticipada o de subvenciones plurianuales, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- 1) Indicación de la presente Ordenanza General como bases reguladoras, o de la Ordenanza específica reguladora de bases que en su caso se apruebe, y la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.
- 2) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

En caso de tratarse de subvenciones plurianuales, deberá indicarse este extremo y su distribución, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- 3) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- 4) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta, especificándose en este caso la información exigida para este tipo de convocatorias en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.
- 5) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- 6) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

7) Indicación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

8) Composición de la comisión de valoración.

9) Plazo de presentación de solicitudes.

10) Plazo de resolución y notificación.

11) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

12) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en la ley.

13) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y del recurso o recursos que proceda interponer contra la misma.

14) Criterios de valoración de las solicitudes, en los términos del artículo siguiente.

15) En su caso, posibilidad de redistribución entre los beneficiarios del crédito presupuestario sobrante en caso de no agotarse en el importe total previsto en la convocatoria.

16) Medio de notificación o publicación, de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

17) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

18) Posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta, así como régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.

19) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

20) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.

21) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.

22) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.

23) Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención, con indicación de los medios admisibles a tal fin.

24) En su caso, importe de financiación propia exigido al solicitante para cubrir la actividad subvencionada.

25) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar la financiación pública del Ayuntamiento.

26) En su caso, criterios de graduación específicos de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

4. Las convocatorias deberán incluir con carácter general modelos normalizados en relación con las solicitudes de los sujetos interesados, declaraciones responsables y demás documentos que deban presentarse junto a la solicitud, así como en relación con la justificación de la subvención.

5. La competencia para la aprobación de la convocatoria corresponderá a la Alcaldía, que podrá delegarla en la Junta de Gobierno, a propuesta del concejal o concejala responsable del servicio o centro gestor que la promueva, previa fiscalización de la Intervención municipal.

Artículo 16. Criterios de valoración de las subvenciones.

1. Cada convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva fijará los criterios objetivos para su otorgamiento.

2. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

3. Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos,

se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

4. Podrán servir de criterios generales para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Picassent, entre otros, los siguientes:

- a) Capacidad económica de la persona solicitante.
- b) Viabilidad del proyecto.
- c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.
- e) Incorporación del enfoque de género al proyecto.
- f) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.
- g) Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.
- h) Experiencia en proyectos similares.
- i) Número de componentes que constituyen la entidad e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes que se hayan inscrito en las mismas.
- j) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la persona o entidad solicitante.
- k) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- l) Calidad técnica.
- m) Calidad artística.
- n) Capacidad de autofinanciación de la persona o entidad solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.
- o) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.
- p) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- q) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de Picassent.
- r) Porcentaje de participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- s) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.
- t) Participación de la población destinataria de la acción subvencionada.
- u) Uso y promoción del valenciano en las actividades objeto de subvención
- v) Otros criterios específicos adicionales, perfectamente definidos, objetivos, cuantificables, y directamente vinculados al ámbito de promoción pública, aprobados por el órgano concedente a propuesta justificada del servicio gestor.

Artículo 17. Solicitudes.

1. Las solicitudes de los sujetos interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria.

2. El contenido mínimo de la solicitud será el siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI, NIF o NIE).
- c) Memoria de la actividad a subvencionar, en su caso.
- d) Presupuesto total de las mismas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Pronunciamiento expreso de denegación o autorización del peticionario de la subvención, para que la Ayuntamiento pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos. La falta de pronunciamiento expreso supondrá la autorización del peticionario. En caso de denegación, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

h) Declaración del solicitante de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. Las solicitudes, formalizadas en los modelos que se establezcan en las convocatorias, se dirigirán a la delegación que las promueva y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Picassent, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en tanto no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de la mencionada Ley, solo podrá presentarse telemáticamente cuando así se haya establecido en la convocatoria.

4. La normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano

instructor requerirá al sujeto interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Picassent compete al personal municipal del servicio administrativo encargado de la tramitación del procedimiento, cuya designación se efectuará en la convocatoria.

2. La persona que instruya el procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. El órgano instructor deberá verificar que los solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en las bases y convocatoria para poder ser beneficiarios.

Esta comprobación se podrá realizar antes de que se inicie la evaluación de las solicitudes por parte de la comisión de valoración o después, pero siempre antes de que se formule la propuesta de resolución. Del resultado de la pre evaluación se emitirá informe preceptivo por el órgano instructor.

4. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.
5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 19. Comisión de valoración.

1. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes por el órgano instructor, corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, la emisión de un dictamen en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. La comisión de valoración estará compuesta por un presidente, un secretario y un mínimo de un vocal, los cuales habrán de ser empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Picassent especializados en la materia, sin perjuicio de que la presidencia pueda recaer en algún miembro electo de la corporación. Se exceptúa el caso en el que el carácter eminentemente artístico o técnico que deba tener la comisión de valoración aconseje que se integre en todo o en parte por miembros que no sean empleados públicos de la Ayuntamiento de Picassent, con la salvedad del secretario, que en todo caso habrá de ser empleado público del Ayuntamiento.

3. La determinación concreta de los integrantes de la comisión de valoración se realizará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del dictamen de la comisión de valoración, elaborará la propuesta de resolución, que será elevada por el/la concejal/a delegado/a del área gestora para su aprobación por el órgano competente.

2. En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por las personas interesadas, se les notificará la propuesta de concesión, otorgándoles el plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Informadas las mismas por el servicio gestor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión que la someterá para su aprobación al órgano competente.

3. La propuesta de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21. Resolución.

1. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente establecido en la convocatoria, previa fiscalización de la Intervención Municipal resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan la convocatoria de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma ponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los sujetos interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en la convocatoria, tal como establece el artículo 15.3.19) de esta Ordenanza General, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Capítulo Tercero. Concesión directa.

Artículo 23. Supuestos de concesión directa.

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ayuntamiento de Picassent.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ayuntamiento, aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto o en el correspondiente Anexo de Subvenciones nominativas que se integre en las Bases de Ejecución del Presupuesto General. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

La previsión nominativa de las subvenciones relacionadas en el apartado anterior, habilita al órgano competente para su concesión directa, pero no genera derecho alguno frente a terceros.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Será de aplicación a estas subvenciones lo previsto en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en la presente Ordenanza General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, en los acuerdos de concesión deberá indicarse los medios a través de los cuales el beneficiario deba dar publicidad a la concesión de la subvención.

Artículo 24. Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el servicio o centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia de sujeto interesado.

En caso de inicio a instancia de sujetos interesado, éste deberá presentar solicitud en los términos del artículo 17 de esta Ordenanza General.

2. Iniciado el procedimiento, deberá emitirse propuesta por el servicio o centro gestor en el que se contemple el régimen jurídico al que se ajustará la subvención, y que necesariamente habrá de manifestarse sobre los siguientes extremos:

a) La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) La identificación de los objetivos o finalidades y de los efectos que se pretenden conseguir.

c) El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.

d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.

e) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.

f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En el caso de que se pretenda la finalización del procedimiento mediante la firma del correspondiente convenio de colaboración, el informe anterior podrá ser sustituido por un borrador de convenio con el mismo contenido, suscrito por responsable del servicio o centro gestor. Todo borrador de convenio, y el posterior convenio que, en su caso, se suscriba, deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El expediente de concesión de subvenciones contendrá además la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario Municipal, en el que conste, que la subvención propuesta está prevista nominativamente en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

b) Informe del personal municipal del servicio administrativo encargado de la tramitación del procedimiento, órgano instructor designado por el concejal/a delegada del área, en el que conste, que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas

3. Una vez completado el expediente, y previa fiscalización de la Intervención municipal, se dictará la correspondiente resolución de concesión, a la que, en su caso, podrá seguir la firma del correspondiente convenio de colaboración. Ambos tendrán el mismo contenido mínimo que el señalado en los apartados anteriores. En la resolución se hará constar la forma de hacer efectiva la publicidad de la subvención del Ayuntamiento de Picassent. Cuando la subvención no se formalice mediante convenio, dicha aceptación se entenderá otorgada

si el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la resolución de concesión.

En cualquiera de dichos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases específicas reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

Será competente para resolver el procedimiento la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera conferir.

Artículo 25. Subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de ley.

1. La concesión directa de subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por norma de rango de ley se regirá por dicha norma y por las demás de aplicación especial al Ayuntamiento de Picassent.

2. Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención, dicho convenio deberá tener el contenido mínimo del artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cuando la subvención no se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá otorgada si el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la resolución de concesión

3. Además, para que sea exigible el pago de las subvenciones será necesario la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del correspondiente ejercicio.

4. En todo caso, con carácter previo a la concesión deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor sobre adecuación de la propuesta a la Ley que determine su otorgamiento y someterse a fiscalización de la Intervención municipal. En la resolución se hará constar la forma de hacer efectiva la publicidad de la subvención del Ayuntamiento de Picassent.

Artículo 26. Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

1. Con carácter excepcional, podrán concederse directamente subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Con carácter previo, la Alcaldía o el órgano en el que delegue, a propuesta del/la concejal/a delegado/a del área y previos informes de Secretaría y de Intervención, aprobará mediante Resolución las bases específicas reguladoras a aplicar a cada caso, que no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general, y se publicarán en el Diario Oficial de la Provincia.

3. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el servicio o centro gestor del crédito presupuestario, mediante propuesta de aprobación de bases específicas reguladoras a aplicar a cada caso, firmada por el Concejal Delegado o la Concejala Delegada de la materia, que contendrá como mínimo los extremos que se indican a continuación:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto, cuantía global máxima, así como cuantía de la subvención individualizada o criterios para su determinación.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias, en el marco y con las condiciones previstas en la presente ley.

e) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

4. El expediente de aprobación de las bases reguladoras a aplicar en cada caso, incluirá además de la propuesta referida en el apartado anterior, los documentos siguientes:

a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Informe de la Secretaría Municipal.

c) Informe de la Intervención Municipal.

5. Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de estas subvenciones fuese precisa una previa modificación de créditos, el expediente se tramitará, una vez aprobado el correspondiente decreto de aprobación de las bases reguladoras. En este supuesto, se deberá hacerse constar expresamente en las bases, que todo el procedimiento se condiciona a la entrada en vigor del correspondiente expediente de modificación de crédito, sin que la aprobación de las bases genere derecho alguno frente a terceros.

6. Tramitadas las bases específicas reguladoras aplicables a cada caso en los términos establecidos en los apartados anteriores, la concesión de estas subvenciones se realizará por Resolución de la Alcaldía o acuerdo de órgano en quien delegue, a propuesta del servicio o centro gestor competente por razón de la materia, previa fiscalización de la Intervención municipal.

7.- En el expediente de concesión deberá constar informe del personal municipal del servicio administrativo encargado de la tramitación del procedimiento, órgano instructor designado por el Concejal/a delegada del área, en el que se acredite que el beneficiario se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en las bases específicas reguladoras, en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General para poder ser beneficiario.

8.- En cualquier caso, la terminación del procedimiento o la forma de articular la subvención podrá ser por convenio que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Cuando la subvención no se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá otorgada si el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la resolución de concesión.

TÍTULO TERCERO. GESTIÓN E LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS.

Artículo 27. Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias.

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

1. Se admitirá la subcontratación, salvo que la convocatoria de la subvención, bases específicas reguladoras, convenio o resolución lo prohíba expresamente. La cuantía o el porcentaje máximos de la actividad subvencionada que la persona beneficiaria pueda subcontratar con terceras personas o entidades vendrá fijada en la correspondiente convocatoria, bases específicas, resolución o convenio. En el caso de que en éstos no se dijese nada, el porcentaje máximo de subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

2. Cuando la actividad subcontratada con terceras personas o entidades exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros, se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual la persona beneficiaria solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en

el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

3. Los/las contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, si bien estarán sujetas al deber de colaboración tanto para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites, como para la comprobación del coste y del valor de mercado del objeto de las subcontrataciones.

4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que detalla el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68.2 del Reglamento.

Artículo 28. Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria, bases específicas reguladoras, resolución o convenio, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 83 Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, dentro del marco legal vigente y de las previsiones de esta ordenanza, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo previsto en la convocatoria, bases específicas reguladoras, convenio o resolución de concesión. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, bases reguladoras específicas, convenio o resolución, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.

Las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención. Se deberán justificar expresamente en una memoria los criterios empleados para la selección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que no se aportaran como mínimo tres ofertas de distintos proveedores o de que la elección hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más ventajosa económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la persona beneficiaria los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.

5. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta, y siempre que así se prevea en la convocatoria, bases reguladoras específicas, convenio o resolución. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa específica reguladora de la subvención.

7. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad. Excepcionalmente, y con sujeción a los requisitos que establece el artículo 31.6 de la Ley General de Subvenciones, podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria, convenio o resolución así lo exprese y especifique las reglas especiales en esta materia.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.

Artículo 29. Reglas generales de justificación.

1. La justificación es un acto obligatorio del beneficiario de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

2. La justificación se realizará ante el órgano concedente. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio, o en la resolución de concesión directa y deberá revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado.
- b) Acreditación del gasto por módulos.
- c) Presentación de estados contables.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

Las facturas o justificantes presentados deberán estar emitidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención y fechados en el año en el que se otorga la ayuda. Las facturas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

5. La acreditación del pago de las facturas justificativas de la actividad realizada, según la modalidad de pago utilizada, se acreditará del siguiente modo:

5.1 Pago en efectivo:

Respetando el límite legal o en su caso, el establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, o bases específicas reguladoras, de pago en efectivo, se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- A) Factura con la expresión “recibí en efectivo” o “pagado en efectivo”, firmada y sellada por el proveedor (deberá constar el nombre, apellidos y NIF de la persona que lo firma y su cargo en la empresa en caso de tener forma societaria).

- B) Documento firmado y sellado por el proveedor en el que se recoja la factura o relación de facturas con la indicación de que las mismas han sido cobradas en efectivo (en el documento deberá constar el nombre, apellidos y NIF de la persona que lo firma, y su cargo en la empresa en caso de tener forma societaria).

No se admitirá como justificación de pago la presentación de la factura con la sola mención de “pagado”.

5.2 Pago mediante transferencia o por domiciliación bancaria:

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

-A) Resguardo del banco o caja de la orden de transferencia realizada o notificación bancaria del adeudo.

-B) Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada o de la domiciliación (si se obtiene a través de Internet deberá estar sellado por la entidad bancaria).

-C) Esta documentación puede sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria.

El documento que se presente deberá contener al menos los siguientes datos:

- El ordenante de la transferencia o del adeudo.
- El beneficiario.
- El concepto por el que se realiza la transferencia o el adeudo.
- El importe y la fecha de la operación.

5.3 Pago por cheque nominal:

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

-A) Copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento equivalente junto con el extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo del cheque (si se obtiene el extracto a través de Internet deberá estar sellado por la entidad bancaria).

-B) Certificado de la entidad bancaria en el que conste el número del cheque, su importe, identificación de quien lo cobra y fecha del cobro.

5.4 Pago con tarjeta:

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

-A) Factura en la que figure la indicación de pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta (si se obtiene el extracto a través de Internet deberá estar sellado por la entidad bancaria).

-B) Factura en la que figure la indicación de pago con tarjeta y certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria en el que conste el importe del cargo y la fecha de cobro.

6. Una vez presentada la documentación justificativa, deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor sobre su adecuación o no a los requisitos exigidos en esta Ordenanza General, en la convocatoria o en las bases específicas reguladoras.

7. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

8. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

9. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este título o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida total o parcial del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro en las condiciones previstas en el Título VI de esta Ordenanza General y en la Ley General de Subvenciones.

10. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad. A estos efectos, las bases reguladoras deberán indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

11. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditada por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 30. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

1. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la

correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

1.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de Picassent con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos e inversiones relacionadas se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

c) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

d) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

e) Una declaración responsable detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Artículo 31. Cuenta justificativa simplificada.

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, se podrá optar por la cuenta justificativa simplificada en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión directa, con el contenido que se indica en el punto 2 de este artículo,

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados en el artículo anterior. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar

qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

d) Una declaración responsable del detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El servicio gestor concedente comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. La respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio determinará el volumen de elementos a comprobar respetando los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos de la población total:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

4. Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

a) Se determinará el número de elementos que conforman la población, excluyendo aquellos que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.

b) Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por la persona beneficiaria en la cuenta justificativa.

c) Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

d) Se obtendrá el cociente resultante de dividir el número de elementos que conforman la población total entre el número de elementos de la muestra, redondeando los decimales al número entero más próximo.

e) Se seleccionará aleatoriamente el primer elemento de la muestra según el cociente calculado.

f) Los restantes elementos muestrales se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al cociente calculado.

Artículo 32. Justificación mediante módulos.

1. Se efectuará la justificación mediante el sistema de módulos en las subvenciones cuya regulación así lo prevea, cuando sean medibles en unidades físicas bien las actividades financiadas o bien los recursos necesarios para su realización y exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear. En las convocatorias deberá precisarse la clase de unidad física utilizada, así como el valor unitario asignado a cada módulo.

2. El importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determinará sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

3. Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de estos, motivada a través del pertinente informe técnico.

4. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

4.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

4.2. Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

a) Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Las personas beneficiarias que estén acogidas al sistema de justificación mediante módulos no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, con excepción de los que pudieran afectar a los ingresos imputables al programa o actividad subvencionada.

Artículo 33. Justificación mediante estados contables.

1. La justificación mediante estados contables será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. En los supuestos en que proceda, dichos estados serán los que deba elaborar la persona solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención. A los estados contables deberá acompañarse la documentación siguiente:

- Testimonio del registro contable del ingreso de la subvención mediante acreditación expedida por la persona responsable de la contabilidad de la entidad receptora.

- Acreditación de que las cuentas anuales han sido remitidas al registro público en que están inscritas, en caso de tratarse de asociaciones, o, en el caso de las fundaciones, a la entidad que ejerce el protectorado.

- El informe de auditoría que corresponda conforme al sistema previsto en la regulación a la que esté sometida la entidad beneficiaria.

Artículo 34. Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaboradoras.

1. La justificación que hayan de realizar las entidades colaboradoras comprenderá tanto la acreditación de la entrega a las personas beneficiarias de los fondos correspondientes, como la presentación ante el órgano concedente de las justificaciones aportadas por las personas beneficiarias y se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos, sino también al cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y la entidad colaboradora, siéndoles de aplicación las modalidades de justificación establecidas en los artículos anteriores.

2. La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 35. Plazo de justificación.

1. Las subvenciones se deberán justificar en el plazo establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad de este y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del

reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Artículo 36. Comprobación de la justificación e informe.

1. El servicio gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en la presente Ordenanza General, así como en la correspondiente convocatoria, resolución de concesión o convenio.

2. Realizada la comprobación, el servicio gestor emitirá el correspondiente informe con una propuesta de acuerdo. Si el informe es de conformidad, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

3. El control por el órgano interventor de la adecuada justificación de la subvención en las subvenciones pos pagables (justificación previa al pago) se llevará a cabo dentro del acto de fiscalización del reconocimiento de la obligación de pago de la subvención, si bien el objeto del control se limitará, a la verificación de la existencia del informe de conformidad con la justificación rendida, emitido por el servicio gestor. Por el contrario, en las subvenciones prepagables (justificación posterior al pago), se llevará a cabo la intervención del órgano de control interno en la modalidad de control financiero posterior, por lo que el acto administrativo de aprobación de la cuenta justificativa, se realizará previo informe de conformidad del órgano gestor, sin intervención previa del órgano de control interno.

4. Aprobada la justificación por el órgano que concedió la subvención, el servicio gestor habrá de comunicarlo a la Intervención Municipal.

5. De conformidad con lo establecido en el título III de la Ley General de Subvención, la comprobación de subvenciones por el órgano concedente se entiende sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención Municipal, por lo que el acto administrativo de aprobación de la cuenta justificativa deberá informar de esta circunstancia.

6. El control interno de la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y en su caso las entidades colaboradoras, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, se realizará en el ámbito del control financiero posterior y por tanto se realizará con el alcance que se determine en el plan anual de control o sus modificaciones, sobre una muestra de las cuentas justificativas presentadas ante el órgano concedente.

Título Quinto. Procedimiento de gestión presupuestaria. Artículo 37. Procedimiento de ejecución del gasto

1. Cuando el régimen de concesión de las subvenciones sea el de concurrencia competitiva, con carácter previo a la convocatoria deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de Gasto por el importe total de las subvenciones que se prevea conceder.

2. Si la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

3. La resolución de concesión a la persona beneficiaria concreta y determinada, conllevará el compromiso o disposición del gasto a favor de la persona beneficiaria por el importe de la subvención que se concede, generándose el correspondiente documento contable.

4. En los supuestos en que la regulación de la subvención contemple la posibilidad de efectuar el pago anticipado, a cuenta o fraccionado, se procederá además al reconocimiento y liquidación de la obligación por el importe que proceda.

5. Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones, se aportará al expediente el documento contable de Autorización y Disposición del Gasto, en el que figurará la persona beneficiaria e importe a conceder. La resolución de concesión directa podrá llevar consigo el reconocimiento y liquidación de la obligación en los supuestos a que alude el punto anterior.

6. En relación con las subvenciones nominativas no se procederá a registrar la autorización y el compromiso del gasto hasta que se apruebe el correspondiente acto de concesión o convenio. La previsión nominativa de las subvenciones en el Presupuesto Municipal, habilita al órgano concedente para su concesión directa, pero no genera derecho alguno frente a terceros.

7. Se podrá utilizar la acumulación de fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación cuando la concesión y propuesta de pago sean simultáneas, como en las subvenciones que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de la persona beneficiaria, que, al ser acreditadas con anterioridad a la concesión, no requieren ulterior justificación.

Artículo 38. Procedimiento de pago.

1. El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la convocatoria de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la convocatoria de la subvención. En todo caso, estarán exentas de la presentación de garantías las entidades locales definidas en el artículo 3.1.b) y 3.2 de la Ley General de Subvenciones.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. Los pagos serán comunicados a la BDNS antes de que finalice el mes natural siguiente al de su realización.

Artículo 39. Supuestos determinantes de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones.

1. Una vez efectuada la comprobación por el servicio gestor, según lo establecido en el artículo anterior, el órgano que concedió la subvención, previa audiencia de la persona beneficiaria o entidad colaboradora, y emitido el preceptivo informe de la Intervención Municipal, declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención -y, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas- si el referido informe constata la concurrencia de alguno de los supuestos de incumplimiento siguientes:

a) La obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este mismo artículo.

d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios/as, así como los compromisos por éstos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a las beneficiarias, así como los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de que la actividad se halla subvencionada por este Ayuntamiento, en los casos en que se hubiese impuesto dicha condición.

2. A efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

A. Cuando la unidad gestora constata que el cumplimiento por la persona beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora, se aproxima al cumplimiento total, y se acredita por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

B. Cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo, fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho -y del reintegro de lo percibido, en su caso- el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión o su cumplimiento extemporáneo.

C. En el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, se procederá a declarar la pérdida del derecho a la subvención en el importe en que se cuantifique el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

3. La declaración de la pérdida del derecho al cobro conllevará la exigencia del reintegro de lo percibido en los términos regulados en el Título VI de esta ordenanza.

Artículo 40. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

2. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución.

3. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Título Sexto. Reintegro.

Artículo 41 Invalidez y reintegro. Causas y procedimiento.

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto.

2. Podrá declararse la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En caso de que se hubiere efectuado algún pago total o parcial, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. A tal fin se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y demás preceptos de la mencionada Ley relativos al reintegro.

3. Será de aplicación lo previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

Título Séptimo. Infracciones y sanciones.

Artículo 42. Infracciones y sanciones.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

2. Corresponde a la Alcaldía la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

Título Octavo. Control financiero.

Artículo 43 Control financiero.

1.-El control sobre beneficiarios de subvenciones y entidades colaboradoras en su caso, se ejercerá, como control financiero planificable y posterior, con carácter obligatorio. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

2.-El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en los artículos del 44 al 51, la Ley General de Subvenciones.

3.-El control financiero de subvenciones sobre la actuación de los beneficiarios y entidades colaboradoras tendrá como objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención Local, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas y de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, referido este último al régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la unión europea.

4. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

5. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

6.-El ejercicio del control financiero de subvenciones se adecuará al plan anual de control interno y sus modificaciones que elabore anualmente la Intervención General de la Administración Local

7.-Como resultado del control, la Intervención Local puede proponer al órgano que concedió la subvención que exija el reintegro total o parcial de la subvención y que instruya el oportuno expediente sancionador.

8.-De conformidad con el apartado tercero de la Disposición adicional 4ª de la Ley General de Subvenciones se establece la posibilidad de contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados, quedando reservadas a al órgano de control interno local, las actuaciones que supongan el ejercicio de las potestades administrativas.

Disposición adicional Primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza General se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de la misma relativo al régimen jurídico.

Disposición adicional Segunda. Subvenciones en especie.

1. Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se regirán por la legislación patrimonial.

2. No obstante lo anterior, se aplicará la presente Ordenanza General y demás normativa reguladora de las subvenciones públicas, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

3. Una vez tramitado el correspondiente expediente de concesión de subvenciones en especie y acordada su concesión, se iniciará el oportuno expediente de contratación de la adquisición de que se trate con sujeción y sometimiento a la normativa aplicable en materia de contratación de las Administraciones públicas. El citado inicio de expediente de contratación se justificará por la concesión de la subvención en especie, debiendo constar expresamente dicha circunstancia en la propia propuesta/acuerdo del mencionado expediente de contratación.

Disposición adicional Tercera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza.

Régimen jurídico

1. Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario se regirán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable. Publicidad.

2. Las convocatorias de premios deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de esta en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

3. No podrán ser beneficiarios de premios, en las respectivas convocatorias, las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, tampoco podrán obtener esta condición las personas o entidades que sean deudoras del Ayuntamiento de Picassent, por conceptos distintos de los tributarios en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

4. En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario/a quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas

por el Ayuntamiento de Picassent, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación

5. Las convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de las personas participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados anteriores

6. Las personas participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma establecida en el artículo 6 de la presente ordenanza. La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante una declaración responsable

Contenido de la convocatoria.

7. Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y contendrán como mínimo:

a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) Objeto y finalidad de la convocatoria.

c) Procedimiento de concesión

d) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.

e) Importe de los premios a otorgar.

f) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en los apartados tercero y cuarto anteriores, y forma de acreditarlos.

g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

h) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras.

i) Criterios de valoración para la concesión de los premios en los términos regulados en el artículo 16 de la presente ordenanza.

j) Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.

k) Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.

l) Plazo de resolución y notificación.

m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.

ñ) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

o) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.

p) Sistema de abono de los premios

Instrucción y valoración de las solicitudes

8. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el personal municipal del servicio administrativo encargado de la tramitación del procedimiento, cuya designación se efectuará en la convocatoria. Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley general de subvenciones, realizar de oficio todas las actuaciones que crea necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario del premio.

9. El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas

10. Los trabajos serán valorados, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, por un Jurado compuesto, entre otras, por personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en los temas relacionados con el objeto del premio, siendo su número de componentes impares. Las funciones de secretario del jurado serán ejercidas por un funcionario/a municipal. El nombramiento de las personas integrantes del Jurado corresponderá a la Alcaldía Presidencia o el órgano en quien delegue, a propuesta del órgano gestor.

11. Ninguna de las personas miembros del jurado podrá participar en el certamen.

12. Del fallo del Jurado se levantará acta, en la que además se hará constar, que los premiados, reúnen los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiarios de los premios.

13. El fallo se elevará para su aprobación, a la Alcaldía o el órgano en el que delegue, en su calidad de órgano concedente del premio, a través de propuesta de la Concejalía de área.

14. A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la Ley General de subvenciones.

Tramitación presupuestaria y pago de los premios.

15. Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente.

16. La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará, previa la oportuna fiscalización y sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria y concesión que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes acuerdos de delegación, como a continuación se indica:

a) Con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto, por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan.

b) La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto, por el importe del premio que se concede.

c) El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

d) El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación, para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria:

1º El acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente.

2º Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación cuando así venga.

17. Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

18. No podrá realizarse el pago del premio en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza General les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la aprobación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, de reintegro y de revisión de actos, así como el régimen sancionador, previstos en esta Ordenanza General, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza General entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto tras su aprobación definitiva y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Picassent, 14 de abril de 2021.—La alcaldesa-presidenta, Conxa García Ferrer.

2021/6431

Ayuntamiento de Requena

Edicto del Ayuntamiento de Requena sobre delegación para la celebración de matrimonio civil con expediente del Juzgado de Requena número 209/2020.

EDICTO

Esta Alcaldía, por Decreto número 822/2021, ha resuelto delegar en la Concejala del M.I. Ayuntamiento de Requena, D^a. M.^a José Arroyo Pardo, la celebración de matrimonio civil entre D. David García Haba y D^a. María Isabel Guaita Latorre, a celebrar el día 16 de abril de 2020 y hacer público el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del R.D. 2568/1986.

Requena, 15 de abril de 2021.—El alcalde por Decreto de Alcaldía de delegación de funciones número 722/2021, José Camilo Chirivella García.

2021/6435

Ajuntament d'Alzira

Anunci de l'Ajuntament d'Alzira sobre extracte de l'acord de la Junta de Govern Local, de 30 de març de 2021, pel qual es convoquen el XXIII Premi d'Innovació Educativa i el XVI Premi d'Experiències de Foment de la Lectura Ciutat d'Alzira 2021. BDNS Identificador 557773.

Anuncio del Ayuntamiento de Alzira sobre extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 30 de marzo de 2021, por el que se convocan el XXIII Premio de Innovación Educativa y el XVI Premio de Experiencias de Fomento de la Lectura Ciudad de Alzira 2021. BDNS Identificador 557773.

ANUNCI

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557773>)

Primer. Objecte:

Estimular l'experimentació educativa que dia a dia es duu a terme a les aules dels nostres col·legis i instituts. Es pretén, des de la Regidoria d'Educació de l'Ajuntament d'Alzira, donar suport al treball, quasi sempre silenciós, de molts professors i professores decidits a millorar l'ensenyament i la formació de les nostres generacions futures, així com potenciar i donar suport a les a les actuacions per a fomentar i consolidar l'hàbit lector.

Segon. Beneficiaris:

Podran participar tot el personal docent i el personal de suport en actiu, tant de manera individual com en equip (un grup, un cicle, una àrea, tot el professorat del centre, etc.) que forme part de la plantilla dels centres educatius o formatius públics, concertats o privats, on s'impartisca Educació Infantil, Primària, Secundària, Educació Especial, Formació de Persones Adultes o Ensenyaments Especialitzats de qualsevol població de la Comunitat Valenciana. També podran participar col·lectius de mares i pares sempre que el treball presentat estiga vinculat a l'àmbit educatiu.

Al XVI Premi d'Experiències de Foment de la Lectura Ciutat d'Alzira 2021, es podran presentar, a més de les persones ja indicades, totes aquelles persones que treballen en una biblioteca de qualsevol municipi de la Comunitat Valenciana, així com grups d'animació lectora i especialistes que ho estimen oportú, i col·lectius de pares i mares sempre que el treball presentat estiga vinculat a l'àmbit educatiu.

Tercer. Bases reguladores:

El Ple de l'Ajuntament d'Alzira, en la sessió celebrada el dia 29 de gener de 2020, ha aprovat definitivament l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament d'Alzira, que conté les bases reguladores del procediment per a la concessió de subvencions per aquest Ajuntament, i el text íntegre de la mateixa ha sigut publicat en el Butlletí Oficial de la província de València núm. 29, de data 12 de febrer de 2020.

Quart. Termini de presentació de sol·licituds:

El termini de presentació de sol·licituds serà de l'1 de setembre al 29 d'octubre de 2021.

Cinqué.- Quantia total màxima de les subvencions convocades:

La quantia total màxima de les subvencions convocades serà de 3.200 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 3267 48000 i 3321 48000, del vigent Pressupost.

Es concediran els següents premis:

- XXIII Premi d'Experiències d'Innovació Educativa «Ciutat d'Alzira»:

Es concediran tres premis ateses les següents modalitats:

Categoria d'Educació Infantil i Primària. 800 €

Categoria d'Educació Secundària. 800 €

Categoria d'Educació Especial, EPA i Ensenyaments Especialitzats. 800 €

- XVI Premi d'Experiència de Foment de la Lectura «Ciutat d'Alzira»:

Primer premi. 800 €

Finalista: 600 €, atorgat per la Fundació Bromera per al Foment de la Lectura.

Sisé.- Documentació:

Juntament amb el model de sol·licitud (www.alzira.es - models i sol·licituds), haurà de presentar-se la memòria els annexos. Aquest tràmit es podrà realitzar de dues formes:

- Presencial per registre d'entrada en La Clau, c/ Rambla 23, en aquest cas han de presentar-se 4 còpies tant de la memòria com dels annexos.

- En línia, tràmit per la plataforma. En aquest cas els documents que s'adjunten tindran un pes màxim de 20 MB.

Les experiències s'hauran de redactar com una memòria de l'activitat, especificant els següents apartats:

- Breu descripció del projecte
- Justificació de l'activitat
- Objectius inicials plantejats
- La programació i la descripció de les activitats dutes a terme (integració en la programació del centre, competències, metodologia, temporalització, recursos humans i materials, etc.)
- El personal i destinataris implicats
- Avaluació efectuada

Es tindrà en compte la capacitat del text per a generar reflexions pedagògiques que, al mateix temps, faciliten l'aplicació pràctica de l'experiència en altres contextos.

El text central de l'experiència o del treball tindrà una extensió compresa entre les 6 i les 20 fulles *DIN A4, per una sola cara, amb el tipus de lletra Arial 11 i 1,5 línies. Caldrà fer constar en la coberta, a més del títol corresponent a l'experiència o al treball, el nom del premi i la categoria a la qual es presenta, el nom de la persona o de les persones autores (opcionalment nom de l'equip, grup de treball o centre educatiu), correu postal i electrònic i el telèfon de contacte. Es podrà complementar amb annexos -fotografies, treballs realitzats per l'alumnat, dibuixos, gràfiques, documentació elaborada, etc - amb la intenció de reforçar, aclarir i exemplificar la redacció de la memòria, els quals podran presentar-se en format digital.

Als originals dels treballs presentats com a experiències s'haurà d'adjuntar un document del centre educatiu o lloc professional de treball, en què se certifique que les persones participants formen part de la plantilla del centre o del col·lectiu de mares i pares i que l'experiència s'ha realitzat o està realitzant-se en el termini sol·licitat en aquestes bases.

Seté. Resolució:

L'òrgan competent per a la resolució serà la Junta de Govern Local. El termini màxim per a resoldre serà de sis mesos des de la publicació de la convocatòria.

En Alzira, a 30 de març de 2021.—L'alcalde per delegació (Decret número 1502/2019), Marina Mir i Mocholí.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557773>)

Primero. Objeto:

Estimular la experimentación educativa que día a día se lleva a cabo en las aulas de nuestros colegios e institutos. Se pretende, desde la concejalía de Educación del Ayuntamiento de Alzira, dar apoyo al trabajo, casi siempre silencioso, de muchos profesores y profesoras decididos a mejorar la enseñanza y la formación de nuestras generaciones futuras, así como potenciar y dar apoyo a las a las actuaciones para fomentar y consolidar el hábito lector.

Segundo. Beneficiarios:

Podrán participar todo el personal docente y el personal de apoyo en activo, tanto de manera individual como en equipo (un grupo, un ciclo, un área, todo el profesorado del centro, etc.) que forme parte de la plantilla de los centros educativos o formativos públicos, concertados o privados, donde se imparta Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Educación Especial, Formación de Personas Adultas o Enseñanzas Especializadas de cualquier población de la Comunidad Valenciana. También podrán participar colectivos de

madres y padres siempre que el trabajo presentado esté vinculado al ámbito educativo.

Al XVI Premio de Experiencias de Fomento de la Lectura Ciudad de Alzira 2021, se podrán presentar, además de las personas ya indicadas, todas aquellas personas que trabajen en una biblioteca de cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, así como grupos de animación lectora y especialistas que lo estimen oportuno, y colectivos de padres y madres siempre que el trabajo presentado esté vinculado al ámbito educativo.

Tercero. Bases reguladoras:

El Pleno del Ayuntamiento de Alzira, en la sesión celebrada el día 29 de enero de 2020, ha aprobado definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alzira, que contiene las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, y el texto íntegro de la misma ha sido publicado en el Boletín Oficial de la provincia de València nº 29, de fecha 12 de febrero de 2020.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 de septiembre al 29 de octubre de 2021.

Quinto.- Cuantía total máxima de las subvenciones convocadas:

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas será de 3.200 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 3267 48000 y 3321 48000, del vigente Presupuesto.

Se concederán los siguientes premios:

- XXIII Premio de Experiencias de Innovación Educativa «Ciutat d'Alzira»:

Se concederán tres premios atendiendo a las siguientes modalidades:

Categoría de Educación Infantil y Primaria. 800 €

Categoría de Educación Secundaria. 800 €

Categoría de Educación Especial, EPA y Enseñanzas Especializadas. 800 €

- XVI Premio de Experiencias de Fomento de la Lectura «Ciutat d'Alzira»:

Primer premio. 800 €

Finalista: 600 €, otorgado por la Fundació Bromera per al Foment de la Lectura.

Sexto.- Documentación:

Junto con el modelo de solicitud (www.alzira.es - modelos y solicitudes), deberá presentarse la memoria los anexos. Este trámite se podrá realizar de dos formas:

- Presencial por registro de entrada en La Clau, c/Rambla 23, en este caso deben presentarse 4 copias tanto de la memoria como de los anexos.

Online, trámite por la plataforma. En este caso los documentos que se adjunten tendrán un peso máximo de 20 MB

Las experiencias se deberán redactar como una memoria de la actividad, especificando los siguientes apartados:

- breve descripción del proyecto
- justificación de la actividad
- objetivos iniciales planteados
- la programación y la descripción de las actividades llevadas a cabo (integración en la programación del centro, competencias, metodología, temporalización, recursos humanos y materiales, etc.)
- el personal y destinatarios implicados
- evaluación efectuada.

Se tendrá en cuenta la capacidad del texto para generar reflexiones pedagógicas que, al mismo tiempo, faciliten la aplicación práctica de la experiencia en otros contextos.

El texto central de la experiencia o del trabajo tendrá una extensión comprendida entre las 6 y las 20 hojas DIN A4, por una sola cara, con el tipo de letra Arial 11 y 1,5 líneas. Habrá que hacer constar en la cubierta, además del título correspondiente a la experiencia o al trabajo, el nombre del premio y la categoría a la que se presenta, el nombre de la persona o de las personas autoras (opcionalmente nombre del equipo, grupo de trabajo o centro educativo), correo postal y electrónico y el teléfono de contacto. Se podrá complementar con anexos -fotografías, trabajos realizados por el alumnado, dibujos, gráficas, documentación elaborada, etc - con la intención de reforzar,

aclarar y ejemplificar la redacción de la memoria, los cuales podrán presentarse en formato digital.

A los originales de los trabajos presentados como experiencias se deberá adjuntar un documento del centro educativo o lugar profesional de trabajo, en qué se certifique que las personas participantes forman parte de la plantilla del centro o del colectivo de madres y padres y que la experiencia se ha realizado o está realizándose en el plazo solicitado en estas bases.

Séptimo. Resolución:

El órgano competente para la resolución será la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la publicación de la convocatoria.

En Alzira, a 30 de marzo de 2021.—El alcalde por delegación (Decreto número 1502/2019), Marina Mir i Mocholí.

2021/6442

Ayuntamiento de Albuixech

Edicto del Ayuntamiento de Albuixech sobre aprobación de padrones, notificación colectiva y anuncio de cobranza 2021.

EDICTO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter Extraordinario el día 15 de abril de 2021 ha adoptado el acuerdo de aprobar los Padrones Fiscales correspondientes al ejercicio de 2021 por los conceptos:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa de recogida de basuras domiciliarias.
- Tasa por vados.

Lo que se hace público a los efectos de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, concediéndose un plazo de 15 días, para que los interesados puedan examinarlo y deducir, en su caso, las reclamaciones o las alegaciones que consideren convenientes. Contra la aprobación de los padrones fiscales mencionados, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del período de exposición pública de dichos padrones.

Albuixech, 15 de abril de 2021.—El alcalde, José Vicente Andreu Castelló.

2021/6443

Ayuntamiento de Sedaví

Edicto del Ayuntamiento de Sedaví sobre delegación para la celebración de matrimonio civil.

EDICTO

Mediante decreto de Alcaldía número 850/2021, de 13 de abril de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por Alcaldía, se ha delegado la celebración del matrimonio civil que a continuación se relaciona:

Matrimonio de Clara Teixidó Orriols y Guillem Vives Torrent, a celebrar el día 23 de abril de 2021 a las 18:00 horas, por el Sr. Concejal, Josep Ferran Baixauli Chornet, en el salón de actos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sedaví, a 15 de abril de 2021.—El alcalde, José Francisco Cabanes Alonso.

2021/6448

Ayuntamiento de Loriguilla

Edicto del Ayuntamiento de Loriguilla sobre delegación para la celebración de matrimonio civil.

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente ha dictado con fecha 8 de abril de 2021 el siguiente acto que se publica para general conocimiento:

«Decreto de Alcaldía

Visto el expediente tramitado para la celebración en el Ayuntamiento de Loriguilla, de matrimonio civil entre D. Jhon Robert Vargas Quispe y Dña. Adixia Malexia Vásquez Ferrera.

Considerando la imposibilidad de la asistencia del Alcalde-Presidente y del Secretario de la Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/1994 e instrucción de 26 de enero de 1995 y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, he resuelto:

Primero. Delegar la celebración de matrimonio civil entre D. Jhon Robert Vargas Quispe y Dña. Adixia Malexia Vásquez Ferrera, a celebrar el sábado día 10 de abril a las 13:30 horas, en el Concejal D. Manuel Cervera Aliaga.

Segundo. Nombrar como secretaria accidental por sustitución para la celebración del citado matrimonio civil a Dña. Pilar Torralba Moreno.

Tercero. Publicar edicto sobre el presente nombramiento delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, si bien la delegación a la que se refiere la presente resolución, surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha.»

En Loriguilla, a 15 de abril de 2021.—El alcalde, Sergio Alfaro Cervera.

Ayuntamiento de Loriguilla

Edicto del Ayuntamiento de Loriguilla sobre delegación de celebración de matrimonio civil.

EDICTO

El Alcalde-Presidente con fecha 8 de abril de 2021 ha dictado el siguiente acto con número 2021-0198, lo que se publica para general conocimiento:

«Decreto de Alcaldía

Visto el expediente tramitado para la celebración en el Ayuntamiento de Loriguilla, de matrimonio civil entre D. Ramón Moragues Berlanga y Dña. Lourdes Cervera Cervera.

Considerando la imposibilidad de la asistencia del Alcalde-Presidente y del Secretario de la Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/1994 e instrucción de 26 de enero de 1995 y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, he resuelto:

Primero. Delegar la celebración de matrimonio civil entre D. Ramón Moragues Berlanga y Dña. Lourdes Cervera Cervera, a celebrar el sábado día 23 de abril de 2021, en la Concejala Dña. Aurora Besteiro Sebastián.

Segundo. Nombrar como Secretaria Accidental por sustitución para la celebración del citado matrimonio civil a Dña. Pilar Torralba Moreno.

Tercero. Publicar edicto sobre el presente nombramiento delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, si bien la delegación a la que se refiere la presente resolución, surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha.»

En Loriguilla, a 15 de abril de 2021.—El alcalde, Sergio Alfaro Cervera.

2021/6458

Ayuntamiento de Burjassot

Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre extracto de la convocatoria del XX Premio de Poesía Vicent Andrés Estellés. BDNS identificador 557778.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557778>)

Primero.- Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios/as de estas ayudas, las personas físicas mayores de edad que no estén incurso/as en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la concesión del “XXº Premio de poesía Vicent Andrés Estellés de Burjassot” para el año 2021.

Tercero.- Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

La Ordenanza General reguladora de subvenciones está publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 132, de 11 de julio de 2017.

URL: <http://www.burjassot.org/normativa/ordenanza-general-subvenciones/>

Cuarto.- Bases reguladoras.

La convocatoria de las ayudas está aprobada por la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2021.

<http://transparencia.burjassot.org/wp-content/uploads/2021/04/anunciodelaconvocatoria.pdf>

https://sede.burjassot.org/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS_TABLON

Quinto.- Financiación.

El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la Partida Municipal 334.48000 'Premi Vicent Andrés Estellés. El importe máximo destinado a estas subvenciones será de 9.000 euros.

Sexto.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Burjassot, a 15 de abril de 2021.—El alcalde-presidente, Rafael García García.

Ajuntament de Manises

Anunci de l'Ajuntament de Manises sobre ampliació de la convocatòria per a la concessió d'ajudes directes del Pla Resistir a autònoms i microempreses quina activitat s'ha vist afectada per la pandèmia provocada pel Covid-19, aprovades per Junta de Govern el 17 de febrer de 2021 i publicades en extracte del Butlletí Oficial de la província de València de l'1 de març de 2021. BDNS Identificador 549647.

Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre ampliación de la convocatoria para la concesión de ayudas directas del Plan Resistir a autónomos y microempresas cuya actividad se ha visto afectada por la pandemia provocada por el Covid-19, aprobadas por Junta de Gobierno el 17 de febrero de 2021 y publicadas en extracto del Boletín Oficial de la provincia de València del 1 de marzo de 2021. BDNS Identificador 549647.

ANUNCI

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549647>)

Primer: s'amplien les ajudes del Pla Resistir de l'Ajuntament de Manises amb els requisits establerts en les Bases publicades en el BOP número 40, de 1 de març de 2021 a les empreses i autònoms amb un màxim de 10 treballadors que duguin a terme alguna de les activitats incloses en els annexos I i II d'aquest acord.

Segon: Les empreses o autònoms inclosos en l'annex II hauran d'acreditar una pèrdua d'ingressos de al menys un 30% en l'exercici 2020 pel que fa a l'exercici 2019.

Tercer: La quantia de l'ajut s'estableix en 1.000,00 € per empresa o autònom

Cinquè. El termini de presentació de sol·licituds serà de 30 dies naturals a partir d'aquesta publicació.

Sisè. Les bases d'aquests ajudes es poden trobar a la web municipal i el tauler d'anuncis de la seu electrònica. Les sol·licituds s'han de presentar per seu electrònica.

A Manises, a 14 d'abril de 2021.—L'alcalde, Jesús Maria Borrás i Sanchis.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549647>)

Primero: se amplían las ayudas del Plan Resistir del Ayuntamiento de Manises con los requisitos establecidos en las Bases publicadas en el BOP número 40, de 1 de marzo de 2021 a las empresas y autónomos con un máximo de 10 trabajadores que lleven a cabo alguna de las actividades incluidas en los Anexos I y II de este acuerdo.

Segundo: Las empresas o autónomos incluidos en el Anexo II deberán acreditar una pérdida de ingresos de al menos un 30% en el ejercicio 2020 con respecto al ejercicio 2019.

Tercero: La cuantía de la ayuda se establece en 1.000,00 € por empresa o autónomo

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir de esta publicación.

Sexto. Las bases de estas ayudas se pueden encontrar en la web municipal y el tablón de anuncios de la sede electrónica. Las solicitudes deberán presentarse por sede electrónica.

En Manises, a 14 de abril de 2021.—El alcalde, Jesús Maria Borrás i Sanchis.

Ajuntament de Xeresa

Edicte de l'Ajuntament de Xeresa sobre aprovació de la llista definitiva d'admesos i exclosos al procediment selectiu per a cobrir en propietat una plaça d'agent de la Policia Local per consolidació d'ocupació temporal.

EDICTE

En data 19 d'abril de 2021, l'Alcaldessa-Presidenta, ha adoptat la resolució num. 2021-0418, en la que s'acorda fer públic les següents disposicions:

Primer: Elevar a definitiva la llista provisional d'admesos en el procés de proves se-lectives d'ocupació temporal específica per a la provisió en propietat d'una plaça d'Agent de la policia Local, per consolidació d'ocupació temporal en la provisió en pro-pietat d'una plaça de l'escala Bàsica de Policia Local de Xeresa, categoria d'Agent, Grup C-1 de titulació, Escala d'Administració Especial, Subescala de Serveis Especials, Classe: Agent Policia Local, corresponent de l'Oferta d'Ocupació Pública de al no ha-ver-se presentat reclamacions en el termini indicat en la base quinta.

Candidats admesos

Nom	DNI
Caro Artesero, Angel	***3631**
Luque Yepes, Joaquin	***7008**

Segon: Nomenar als membres del Tribunal, i als seus suplents:

President: Com a titular Juan José Figueres López, Intendent-Cap de la Policia Local de Cullera. Com a suplent José Martínez Espasa, Comissari-Cap de la Polcia Local de Dènia.

Secretari: Com a titular María Gutiérrez Ramos, Secretaria-Interventora de l'Ajuntament de Xeresa. Com a suplent Juan Manuel López Borrás, Secretari de l'Ajuntament d'Albaida

Vocals:

Titular 1: Aránzazu Cabanes Sempere, Agent de Policia Local de Dènia. Com a suplent 1a José Martínez Gázquez, Oficial Policia Local de Dènia.

Titular 2: Antonia Reina Barberán, Oficial de la Policia Local de Gandia. Com a suplent 2 a Alberto Hermano Diert, Oficial de la Policia Local de Carcaixent.

Titular 3: Enrique Belenguer Arrebola, Oficial de la Policia Local de Cullera. Com a Su-plant 3 a Marcos Pérez Palmer, Agent de la Policia Local de Xeraco.

Tercer: La constitució del Tribunal qualificador es realitzarà el dia 28 d'Abril de 2021, a les 10:00 hores per a realitzar la prova d'amidament d'altura i seguidament la prova psicotècnica.

Convocar als aspirants admesos a la realització dels anomenats exercicis del procés selectiu, que tindrà lloc el dia 28 d'abril de 2021 a les 10:30 hores, al Saló de Plens de l'Ajuntament de Xeresa, Carrer Alcodar Num 16 de Xeresa.

Quart: Designar com a especialistes que assistiran al Tribunal per a la Prova Psico-tècnica a Patricia Elvira López Pons i per les a les proves Físiques a Jose Luis Planes Tejada.

Quint: Amb la finalitat de realitzar les proves durant tot el procediment selectiu segons un protocol de seguretat per a garantir el benestar de tot el personal participant enfront de la Covid-19, s'hauran de tenir en compte les mesures previstes en el "Annex protocol seguretat COVID-19" que es trobarà disponible al tauler d'anuncis electrònic d'aquest Ajuntament (www.xeresa.es)

Ordenar la publicació en el Butlletí oficial de la Província de València, al Tauler d'anuncis d'aquest Ajuntament i a la seu electrònica.

Una vegada començat el procés selectiu la publicació dels successius anuncis s'efectuarà pel tribunal en el tauler d'anuncis electrònic integrat en la seu electrònica en el portal www.xeresa.es

En Xeresa, a 19 d'abril de 2021.—L'alcaldessa-presidenta, Ana Isabel Peiró Canet.

Ajuntament de Quart de Poblet

Anunci de l'Ajuntament de Quart de Poblet sobre convocatòria d'ajudes 'Ser Jove: educació en valors' 2021. BDNS Identificador 557340.

Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre convocatoria de ayudas 'Ser Joven: educación en valores' 2021. BDNS Identificador 557340.

ANUNCI

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557340>)

Beneficiaris/as: Associacions del municipi, Centres d'Educació Secundària del municipi i AMPAS d'aquests centres. Objecte: L'objecte d'aquesta convocatòria és la promoció del temps lliure educatiu i la promoció del voluntariat i la participació infantil i juvenil mitjançant la concessió d'ajudes per part de l'Ajuntament de Quart de Poblet. Bases reguladores: Les publicades en el BOP el mateix dia que aquesta convocatòria. Quantia: El crèdit pressupostari per a la present convocatòria és de 1.500 euros, previst en la partida 337-489.00 del pressupost de l'Ajuntament de Quart de Poblet per a l'exercici 2021. La quantia de les ajudes serà de 250 euros per projecte seleccionat. Termini de presentació de sol·licituds: Les entitats que desitgen concórrer a les ajudes hauran de presentar la sol·licitud degudament emplenada i signada de manera electrònica en la Seu Electrònica de l'Ajuntament de Quart de Poblet <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>, en un termini màxim de 20 dies hàbils comptats des de l'endemà a la publicació de l'anunci en el BOP i en la web municipal.

Quart de Poblet, a 14 d'abril de 2021.—L'alcaldeessa, Carmen Martínez Ramírez.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557340>)

Beneficiarios/as: Asociaciones del municipio, Centros de Educación Secundaria del municipio y AMPAS de dichos centros.

Objeto: El objeto de esta convocatoria es la promoción del tiempo libre educativo y la promoción del voluntariado y la participación infantil y juvenil mediante la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Bases reguladoras: Las publicadas en el BOP el mismo día que esta convocatoria.

Cuantía: El crédito presupuestario para la presente convocatoria es de 1.500 euros, previsto en la partida 337-489.00 del presupuesto del Ayuntamiento de Quart de Poblet para el ejercicio 2021.

La cuantía de las ayudas será de 250 euros por proyecto seleccionado.

Plazo de presentación de solicitudes: Las entidades que deseen concurrir a las ayudas deberán presentar la solicitud debidamente cumplimentada y firmada de forma electrónica en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP y en la web municipal.

Quart de Poblet, a 14 de abril de 2021.—La alcaldesa, Carmen Martínez Ramírez.

Ayuntamiento de Manuel

Edicto del Ayuntamiento de Manuel sobre aprobación inicial de la modificación de créditos número 6/2021 para suplementos de crédito y créditos extraordinarios financiados con remanente líquido de tesorería disponible para gastos generales.

EDICTO

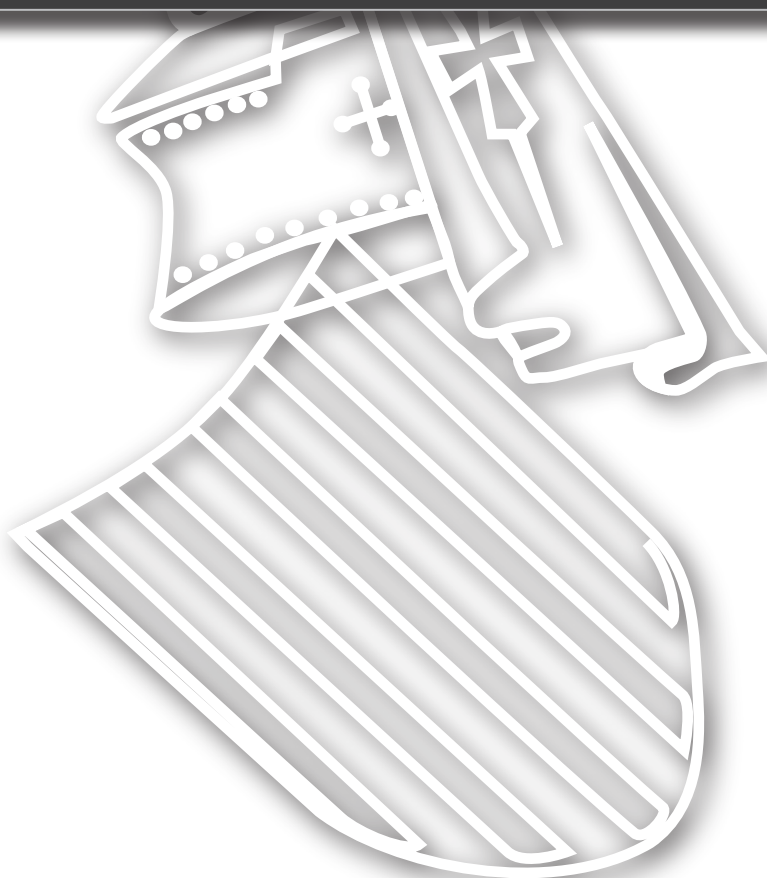
El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de abril de 2021, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación de créditos número 6/2021 para suplementos de crédito y créditos extraordinarios financiados con remanente líquido de tesorería disponible para gastos generales.

Lo que se somete a información pública, conforme al artículo 177, en relación con el 169, del TRLHL para que en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de València los interesados puedan examinar el expediente, que se encuentra de manifiesto en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación. En el caso de no formularse reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivo Manuel, 22 de abril de 2021.—La alcaldesa, Purificación Atienza Boronat.

————— 2021/6841



JUSTÍCIA
JUSTICIA



**Juzgado de lo Mercantil número tres
València**

*Edicto del Juzgado de lo Mercantil número tres de
València sobre procedimiento verbal número 949/2019
contra Donumpublicitat, SL y otro.*

EDICTO

José Victor Sanz Gordón, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número tres de València.

Hago saber: En el presente procedimiento verbal número 949/2019 seguido a instancia de Gor Factory, SA frente a Donumpublicitat, SL y Rocío García Barbón se ha dictado la sentencia número 394/2020 de fecha 24/11/20, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Debo estimar y estimo la demanda que ha dado lugar a la formación de las presentes actuaciones, condenando solidariamente a los demandados al pago de 1.190'03 euros, cuantía incrementada en lo que resulte de aplicar el interés legal simple desde la fecha de reclamación judicial y, en su caso, según resulte de lo previsto en el artículo 576 LEC, así como al pago de las costas procesales. Sin recurso. Notifíquese.”

Y encontrándose dichos demandados, Donumpublicitat, SL y Rocío García Barbón, declarados rebeldes y en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo, haciéndole saber que tiene acceso al texto íntegro en la oficina judicial.

En València, a 11 de febrero de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia.

—————2021/2270

**Juzgado de Primera Instancia número cinco
Catarroja**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número cinco de
Catarroja sobre procedimiento verbal número 513/2018
contra José Pablo García Bautista.*

EDICTO

Tamara Mantoán Ochera, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Catarroja.

Hago saber: Que ante este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos de juicio verbal (250.2) [VRB] - 513/2018 a instancias de Agueda García García y Serafín García García contra José Pablo García Bautista, habiéndose dictado sentencia de fecha 1 de febrero de 2021, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por el procurador de los tribunales Ignacio Zaballos Tormo, en nombre y representación de Serafín García García y Agueda García García, asistidos del letrado Vicente Elum Macías contra José Pablo García Bautista, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.998'23 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda incrementado en dos puntos desde la presente resolución. Todo ello con expresa imposición al demandado de las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber la misma es firme y que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, quedando la original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste, y para que sirva de notificación al demandado José Pablo García Bautista en la forma establecida en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 164 del mismo Texto Legal se expide el presente edicto, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

En Catarroja, a 1 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Tamara Mantoán Ochera.

Juzgado de lo Social número trece
València

Edicto del Juzgado de lo Social número trece de València sobre autos número 426/2020 contra Riber Pive, SLU.

EDICTO

Rafael Roselló Sobrevela, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 426/2020 a instancias de ZAKARIAA EL OUAZZANI contra Riber Pive, SLU en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por ZAKARIAA EL OUAZZANI contra la empresa Riber Pive, SLU, declaro la improcedencia del despido del actor de fecha de efectos 29 de abril de 2020 condenando al demandado a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido o al abono de la indemnización de 1.885,05 euros; opción que deberá realizar la empresa en el plazo de los cinco días siguientes a partir de la notificación de la presente sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, advirtiéndole que, de no optar en plazo, se entenderá que procede la readmisión; y en el caso de que la empresa opte por la readmisión deberá de abonar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución, en la cuantía diaria de 42,84 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con advertencia de que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación para ante La Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado, Graduado Social colegiado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación; y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente ante la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Santander, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4479000036042620, abierta a nombre del juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado del resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta bancaria sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso. de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21ZSY8SX:MP7EDFZR:RBGCPAFG>.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Riber Pive, SLU que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en València, a 9 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Rafael Roselló Sobrevela.

Juzgado de lo Social número trece
València

Edicto del Juzgado de lo Social número trece de València sobre autos número 426/2020 contra Riber Pive, SLU.

EDICTO

Rafael Roselló Sobrevela, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 426/2020 a instancias de Zakariaa El Ouazzani contra Riber Pive, SLU en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva.

Se Rectifica la sentencia número 83/2021 de fecha 4 de marzo de 2021 en el sentido de que el nombre correcto de la empresa demandada es la de Riber Pive, SLU, en lugar de Riber Pibe, SLU.

Notifíquese el presente auto a las partes, advirtiéndoles que el mismo entra a formar parte de la sentencia complementada, y que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo manda y firma el Iltmo. señor Jesus Magraner Gil, magistrado del Juzgado de lo Social número trece de València. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Riber Pive, SLU que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en València, a 9 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Rafael Roselló Sobrevela.

2021/6181

Juzgado de lo Social número tres
València

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2463/2020-SA contra SC Grupo Servicios y Canalizaciones Levante, SL.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2463/2020-SA, en la que el día 13/1/21 se han dictado sendas resoluciones de interés para SC Grupo Servicios y Canalizaciones Levante, SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así mismo, en fecha 10/3/21 se ha dictado resolución de interés para SC Grupo Servicios y Canalizaciones Levante, SL, frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a SC Grupo Servicios y Canalizaciones Levante, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 13 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/6191

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 2388/20-SA contra Polansa
Capital, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2388/20-SA, en la que el día 18/12/20 se ha dictado resolución de interés para Polansa Capital, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la de fecha del Juzgado de lo Social número dos de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Asimismo en fecha 10/3/21 también se ha dictado resolución de interés y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Polansa Capital, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 13 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/6192

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 2374/2020-RI contra Baba 2016
Bcn, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2374/2020-RI, en la que el día 7/4/2021 se ha dictado resolución de interés para Baba 2016 Bcn, SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Baba 2016 Bcn, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 9 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/6195

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 1801/20-SA contra Moldes
Orgaz, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1801/20-SA, en la que el día 20/10/20 se ha dictado resolución de interés para Moldes Orgaz, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia de fecha 23/6/20 del Juzgado de lo Social número trece de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Con fecha 25/1/21 se ha dictado decreto declarando la insolvencia de la mercantil Moldes Orgaz, SL.

Y para que conste y sirva de notificación a Moldes Orgaz, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 13 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

Ilustrísima Audiencia Provincial de València
Sección Undécima

Edicto de la Ilustrísima Audiencia Provincial de València sobre rollo número 301/2021 a Nerijus Mitalas.

EDICTO

En virtud de lo acordado en el Rollo número 301/2021 se inserta a efectos de notificación la resolución cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Audiencia Provincial. Sección Undécima. València.

NIG: 46220-41-1-2019-0003882.

Procedimiento: Recurso de apelación (LECN) [RPL] número 301/2021- MS.

Dimana del juicio ordinario [ord] número 732/2019.

Del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sagunto.

Apelante: Cristiano Cano Descalzo.

Procurador: Sergio Ortiz Segarra.

Letrado: Cristiano Cano Descalzo.

Apelado: Nerijus Mitalas (rebeldía).

Diligencia de ordenación.

Letrado de la Administración de Justicia, Sra. Estellés Rodríguez.

En Valencia, a 9 de abril de 2021.

Por recibidos los anteriores autos reseñados en la diligencia de constancia que antecede, regístrense en el libro correspondiente y demás formalidades atinentes a su sustanciación; fórmese el rollo, acúcese recibo al Juzgado de procedencia a efectos de constancia del Tribunal que conoce del recurso interpuesto ante aquél, y a tenor de lo establecido en el artículo 180.1 de la LEC se determina como magistrado-ponente al Ilustrísimo Sr. Alejandro Giménez Murria, de conformidad con el turno establecido en esta Sección, procediendo a pasar las actuaciones dando cuenta para la correspondiente instrucción y resolución cuando proceda, sobre la prueba propuesta.

Y con objeto de que se inserten en el sistema de videograbación de actos compartidos las actuaciones que hayan sido objeto de grabación en los autos objeto de recurso de apelación, oficiese al Juzgado “a quo” a tales efectos.

Modo de impugnación: Contra esta diligencia cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el letrado de la Administración de Justicia que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La letrado de la Administración de Justicia.”

Y para que sirva de notificación edictal en legal forma a Nerijus Mitalas (rebeldía), libro la presente que firmo.

Valencia, a 9 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Estellés Rodríguez.

Juzgado de lo Social número tres
València

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 282/21-CO contra Spazzio One 2014, SL.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 282/21-CO, en la que el día 8/4/2021 se ha dictado resolución de interés para Spazzio One 2014, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia 249/20 de fecha 22/10/2020 del Juzgado de lo Social número siete de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Y para que conste y sirva de notificación a Spazzio One 2014, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 8 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—————2021/6214

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 403/2021-TE contra Servicios
Inmobiliarios Alfahuir, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 403/2021-TE, en la que el día 13 de abril de 2021 se ha dictado resolución de interés para Servicios Inmobiliarios Alfahuir, SL, frente a la cual cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Servicios Inmobiliarios Alfahuir, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 13 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/6218

Juzgado de lo Social número tres
València

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2088/20-A contra Tecas Inversiones 2015, SL.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2088/20-A, en la que el día 19/11/20 se ha dictado resolución de interés para Tecas Inversiones 2015, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia número 350/19 de fecha 3/12/19 del Juzgado de lo Social número dieciocho de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Con fecha 9/4/21 se ha dictado resolución, frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Tecas Inversiones 2015, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 9 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/6228

Juzgado de lo Social número quince
València

Edicto del Juzgado de lo Social número quince de València sobre autos número 409/2020/MJ contra Talent's Home, SL.

EDICTO

Sagrario Plaza Golvano, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número quince de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 409/2020/MJ, a instancias de María Estefanía Garrido Bertomeu, contra Talent's Home, SL y Fogasa, en la que el día 29/3/21 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Con estimación de la demanda formulada por María Estefanía Garrido Bertomeu, contra la empresa Talent's Home, SL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 1.075,94 euros brutos en concepto de principal, más la cantidad de 107,59 euros en concepto de intereses moratorios.

Todo ello con responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en la parte que legalmente le corresponda, para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe interponer frente recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a Talent's Home, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en València, a 9 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Sagrario Plaza Golvano.

2021/6229

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 326/21-A contra Re Building,
SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 326/21-A, en la que el día 15/2/21 se ha dictado resolución de interés para Re Building, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia de fecha 30/9/20 del Juzgado de lo Social número diez de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Así mismo, en fecha 9/4/21 se ha dictado resolución contra la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Re Building, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 9 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

Juzgado de lo Social número tres
València

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 782/21-LU contra Els Menjars de El Puig de Santa María, SL.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 782/21-LU, en la que el día 9/4/21 se ha dictado resolución de interés para Els Menjars de El Puig de Santa María, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 26/1/21 del Juzgado de lo Social número cinco de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Y para que conste y sirva de notificación a Els Menjars de El Puig de Santa María, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 9 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/6233

Juzgado de lo Social número tres
València

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 2322/20-CE contra Rehabilitaciones Moratalla, SL.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 2322/20-CE, en la que en fecha 9 de abril de 2021 se ha dictado resolución de interés para Rehabilitaciones Moratalla, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia número 145/20 del Juzgado de lo Social número quince de València, de fecha 7/9/20, frente a la cual cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas. Y para que conste y sirva de notificación a Rehabilitaciones Moratalla, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 9 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/6236

Juzgado de lo Social número tres
València

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 570/2021-PP contra Inter Xúquer, SL.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 570/2021-PP, en la que el día 13/4/2021 se ha dictado decreto de interés para Inter Xúquer, SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Inter Xúquer, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 13 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/6244

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 68/2021-PP contra Quintel
Telecomunicaciones, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 68/2021-PP, en la que el día 13/4/2021 se ha dictado resolución Decreto de interés para Quintel Telecomunicaciones, SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Quintel Telecomunicaciones, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 13 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/6249

Juzgado de lo Social número trece
València

Edicto del Juzgado de lo Social número trece de València sobre autos número 655/2019 contra Adrián Vaduva, SL y otro.

EDICTO

Rafael Roselló Sobrevela, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 655/2019, a instancias de Raducu Dorin Zaharia contra Adrián Vaduva, SL y Fogasa en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Dispongo: Despachar ejecución por la vía de incidente de no readmisión de la sentencia despido dictada en este procedimiento a favor del ejecutante Raducu Dorin Zaharia, frente a Adrián Vaduva, SL y Fogasa, parte ejecutada.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 187 de la Ley 36/11, reguladora de la Jurisdicción Social.

Así lo manda y firma Jesús Magraner Gil, magistrado del Juzgado de lo Social número 13 de València. Doy fe.

El/la juez/magistrado-juez.”

Y para que conste y sirva de notificación a Adrián Vaduva, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en València, a 9 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Rafael Roselló Sobrevela.

Juzgado de lo Social número trece
València

Edicto del Juzgado de lo Social número trece de València sobre autos número 451/2020 contra Pan y Dulces Levante, SL y otro.

EDICTO

Rafael Roselló Sobrevela, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 451/2020, a instancias de José Miguel Gabarda Corell contra Pan y Dulces Levante, SL y Fogasa en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: Despachar ejecución por la vía de incidente de no readmisión de la sentencia despido dictada en este procedimiento a favor del ejecutante José Miguel Gabarda Corell, frente a Pan y Dulces Levante, SL y Fogasa, parte ejecutada.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 187 de la Ley 36/11, reguladora de la Jurisdicción Social.

Así lo manda y firma Jesús Magraner Gil magistrado del Juzgado de lo Social número trece de València. Doy fe.

El/la juez/magistrado-juez.

Y para que conste y sirva de notificación a Pan y Dulces Levante, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en València, a 9 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Rafael Roselló Sobrevela.

2021/6254

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 393/2021-TE contra Tercer
Triunfo, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 393/2021-TE, en la que el día 13 de abril de 2021 se ha dictado resolución de interés para Tercer Triunfo, SL, frente a la cual cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Tercer Triunfo, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 13 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/6255

**Juzgado de lo Social número nueve
València**

Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre expediente número 249/20 contra Servicios de Limpieza y Mantenimiento Raspeig, SL y otros.

EDICTO

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 249/20 a instancia de Susana Galindo Jiménez, contra Servicios de Limpieza y Mantenimiento Raspeig, SL, Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, Fomento València Mantenimiento y Limpieza, SA, y Fogasa, en la que el día 13/4/2021 se ha dictado auto de aclaración de la sentencia número 107/21 cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Resuelvo: Que debo aclarar y aclaro la sentencia número 107/21 de fecha 26/3/2021, en los siguientes extremos:

- El hecho probado Quinto queda con la siguiente redacción: “Al tiempo de ser subrogada el 1 de septiembre de 2019 la empresa Servicios Delimpieza y Mantenimiento Raspeig, SL tenía pendiente de pago a la trabajadora las siguientes cantidades, en cuantía bruta: *Diferencias descuento huelga nóminas febrero y marzo: 130’69 euros.

*Nómina de junio: 19:1.003’12 euros.

Finiquito:

*Paga de verano (completa): 1.003’12 euros.

*Paga de beneficios (media paga): 501’56 euros.

Total: 2.638’49 euros”.

Y, el fallo, con la siguiente: “Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Susana Galindo Jiménez contra las empresas Servicios de Limpieza y Mantenimiento Raspeig, SL y Fomento València Mantenimiento y Limpieza, SA, debo condenar y condeno solidariamente a las citadas empresas a abonar a las demandante las cantidad de 2.638’49 euros brutos más el 10 por 100 anual de la misma en concepto de interés por mora; y sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fogasa en caso de insolvencia o concurso de la empresa condenada.

Se tiene por desistida a la parte actora de su demanda frente a la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes de la Generalidad Valenciana”.

Notifíquese el presente auto a las partes, advirtiéndoles que el mismo entra a formar parte de la sentencia aclarada, y que el plazo para recurrir empezará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación del mismo.

Lo manda y firma la ilustrísima señora Nuria Navarro Ferrándiz, magistrada juez del Juzgado de lo Social número nueve de los de València. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de la indicada sentencia a Servicios de Limpieza y Mantenimiento Raspeig, SL Ad. Unic. e.v.b.g) que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, expido, firmo y sello el presente en València, a 13 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Piles Gimeno.

**Juzgado de lo Social número nueve
València**

Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre expediente número 1145/2020 contra Young Gyms, SL y otro.

EDICTO

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 1145/2020 a instancia de María José Miñana Canet, contra young gyms, SL y Fogasa (rue 28/12/20), en la que el día 1 de abril de 2021 se ha dictado sentencia 119/2021 cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Con estimación de la demanda por despido presentada por María José Miñana Canet contra la empresa Young Gyms, SL y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado de fecha de efectos 16 de noviembre de 2020 y habiendo optado la parte demandante en el acto del juicio por la extinción contractual al no ser posible la readmisión del trabajador por hallarse la empresa cerrada y sin actividad, debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral de la actora con la empresa demandada, condenando a la empresa demandada a abonar al trabajador demandante la cantidad de 637,42 euros en concepto de indemnización.

Asimismo, con estimación de la demanda sobre reclamación de cantidad presentada por María José Miñana Canet contra la empresa Young Gyms, SL y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 809,25 euros brutos en concepto de principal, más la cantidad de 17,51 euros en concepto de intereses moratorios.

Todo ello con responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en la parte que legalmente le corresponda, para el caso de insolvencia de la empresa.

Oficiese al Servicio de Empleo Público Estatal a fin de que se actualice la situación de la actora.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o Graduado Social o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita, y hubiese sido condenado al pago de cantidad, presente en la Secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Santander, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, número 4474 0000 65 114520 abierta a nombre del juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer la consignación en metálico, el recurrente podrá utilizar el Resguardo de ingreso en el mencionado Banco o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Igualmente y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, que de precisarlo, tiene a su disposición en los sitios indicados.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la última señora magistrada-juez que la dictó, uniéndose un ejemplar al libro de sentencias de este Juzgado, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de la indicada sentencia a Young Gyms, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, expido,

firmo y sello el presente en València, a 13 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Piles Gimeno.

2021/6264

Juzgado de lo Social número ocho
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de València sobre autos número 224/2021 para Transportes Luis Gamero, SL.

CEDULA DE CITACION

Fuenmaría Blanco Eslava, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ord] número 224/2021, a instancias de Mihail Moisa contra Transportes Luis Gamero, SL y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Transportes Luis Gamero, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Av. Professor López Piñero,14, Ciutat de la Justícia (46013-València); al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 3 de mayo de 2021, a las 10:45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 16 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Fuenmaría Blanco Eslava.

—————2021/6467

Juzgado de lo Social número nueve
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre autos despidos número 305/2021 para el legal representante de Mens Sana 2012, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos despidos / Ceses en general [DSP] número 305/2021 a instancia de Rosa Carralero Blanco, contra Mens Sana 2012, SL, en los que, por medio del presente, cito al L. R. de Mens Sana 2012, SL, quien/es se halla/n en ignorado paradero, para que comparezca/n ante la Sala de Vistas número Ocho, sita en la planta baja del número 14 de la avenida del Profesor López Piñero (Ciudad Justicia) de València; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio judicial (se le advierte que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida, podrán ser considerados como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, artículo 91.2 LRJS), estando señalados los mismos para el próximo día 13 de septiembre de 2021 a las 12:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 15 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Piles Gimeno.

2021/6474

Juzgado de lo Social número doce
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de València sobre expediente número 125/2021 para Brook Brothers Spain, SLU.

CEDULA DE CITACION

Lorenzo Navarro Lorente, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 125/2021, a instancias de Virginia Bosch Castellano contra Brook Brothers Spain, SLU y Fogasa, en reclamación por despido, en el que, por medio del presente se cita a Brook Brothers Spain, SLU, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, avenida del Saler, número 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 28 de abril de 2021, a las 10:15 horas de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalados para prestar confesión en juicio con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

València, a 1 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Lorenzo Navarro Lorente.

—2021/6476

Juzgado de lo Social número ocho
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de València sobre autos número para Trabajadores Asociados Industria Cárnica, SCCL.

CÉDULA DE CITACIÓN

Fuenmaría Blanco Eslava, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Seguridad Social en materia prestacional [SSS] número 436/2019, a instancias de Sara Nieves Martínez Moreno, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social València, Trabajadores Asociados Industria Cárnica, SCCL y Preparados Cárnicos Dadyma, SLen el que, por medio del presente se cita a Trabajadores Asociados Industria Cárnica, SCCL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Av. Professor López Piñero, 14- Ciutat de La Justicia (46013-València); al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 20 de mayo de 2021 a las 11 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 16 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Fuenmaría Blanco Eslava.

2021/6479

**Juzgado de lo Social número uno
València**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de València sobre autos despidos número 231/2021 para Sociedad Valenciana de Servicios a la Construcción, SL.

CEDULA DE CITACION

María José Navarro Melchor, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general [DSP] número 231/2021, a instancias de Manuel Tomás Blanco contra Sociedad Valenciana de Servicios a la Construcción, SL, en el que por medio del presente se cita a Sociedad Valenciana de Servicios a la Construcción, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 25 de junio de 2021, a las 9:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes, y asimismo y de conformidad con el artículo 59.2 de la LRJS las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo en el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de un emplazamiento.

En València, a 16 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Navarro Melchor.

—2021/6481

Juzgado de lo Social número cinco
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cinco de València sobre expediente número 293/2021 para Carnicerías del Torcar, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

María Luz Ferrer Pastor, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 293/2021, a instancias de Jesus María Cebria Martínez, contra Carnicerías del Torcar, SL y Fogasa. en reclamación por cantidad, en el que, por medio del presente se cita a Carnicerías del Torcar SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, autopista del Saler número 14, Ciudad de la Justicia, Sector Social, Sala número 3, Planta Baja; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, para el día 28 de mayo de 2021, a las 11:15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Cítese para confesión judicial al legal representante de la empresa demandada, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenido por confeso.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

València, a 16 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Luz Ferrer Pastor.

————— 2021/6482

**Juzgado de lo Social número dos
València**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de València sobre autos despidos número 1015/2020 para Oscar Campos Serra.

CEDULA DE CITACION

Milagros Burillo Orrico, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general [DSP] número 1015/2020, a instancias de Simón García Moreno contra Oscar Campos Serra, ministerio fiscal y Fondo de Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a Oscar Campos Serra, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida Profesor López Piñero, número 14, 46013-València; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 10 de junio de 2021, a las 11:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación del presente edicto debiendo mediar un mínimo de diez días entre la citación y la efectiva celebración de dichos actos, salvo en los supuestos en que la Ley disponga otro distinto y en los supuestos de nuevo señalamiento después de una suspensión, según lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LRJS.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En València, a 15 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Milagros Burillo Orrico.

Juzgado de lo Social número doce
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de València sobre expediente número 114/2021 para Reciclarium, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

Lorenzo Navarro Lorente, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 114/2021, a instancias de Antonio Tormo Penades contra Fogasa y Reciclarium, SL, en reclamación por despido, en el que, por medio del presente se cita a Reciclarium SL, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, avenida del Saler, número 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 28 de abril de 2021 a las 9:30 horas de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalados para prestar confesión en juicio con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

València, a 6 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Lorenzo Navarro Lorente.

2021/6484

Juzgado de lo Social número dos
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de València sobre autos despidos número 1061/2020 para València School, SL.

CEDULA DE CITACION

Milagros Burillo Orrico, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general [DSP] número 1061/2020, a instancias de María Carmen González Delgado contra València School, SL y Fondo de Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a València School, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida Profesor López Piñero, número 14, 46013-València; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 22 de junio de 2021, a las 11:45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación del presente edicto debiendo mediar un mínimo de diez días entre la citación y la efectiva celebración de dichos actos, salvo en los supuestos en que la Ley disponga otro distinto y en los supuestos de nuevo señalamiento después de una suspensión, según lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LRJS.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En València, a 14 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Milagros Burillo Orrico.

—2021/6488

Juzgado de lo Social número diez
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de València sobre autos número 172/2021 para Zoe Sociedad Cooperativa Valenciana.

CÉDULA DE CITACIÓN

Jorge Víctor Iglesias de Baya, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 172/2021, a instancias de Natividad Borja Montoya contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo Fremap y Zoe Sociedad Cooperativa Valenciana en reclamación por Impugnación de actos administrativos en materia laboral y seguridad social, excluidos los prestacionales [IAA], en el que, por medio del presente se cita a Zoe Sociedad Cooperativa Valenciana, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, avenida del Profesor López Piñero número 14, Ciudad de la Justicia, sala 11; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio de parte con apercibimiento de que, de no comparecer, podrá/n ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieren las preguntas, estando señalado para el día 2 de julio de 2021 (sala multiusos-11,3º piso) a las 10,15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En València, a 15 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Jorge Víctor Iglesias de Baya.

————— 2021/6492

**Juzgado de lo Social número uno
València**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de València sobre autos procedimiento ordinario número 181/2021 para Natividad Olcina Tarrega.

CÉDULA DE CITACIÓN

María José Navarro Melchor, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ORD] número 181/2021, a instancias de Natividad Olcina Tarrega y María del Carmen Requena Safont, contra Asociación Clubes Deportivos l'Eliana y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Natividad Olcina Tarrega, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 21 de mayo de 2021 a las 10:45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes, y asimismo y de conformidad con el artículo 59.2 de la LRJS las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo en el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de un emplazamiento.

En València, a 16 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Navarro Melchor.

————— 2021/6508

Juzgado de lo Social número ocho
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número ocho de València sobre autos número 284/2021 para Apc-Canofores SL.

CEDULA DE CITACION

Fuenmaría Blanco Eslava, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ord] número 284/2021, a instancias de Roxana Nadia Cutulescu, Mayte Flores Marín y Amadeo Galiano Tejada contra Apc-Canofores, SL y Fondo de Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a Apc-Canofores, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Av. Professor López Piñero,14, Ciutat de la Justicia (46013-València); al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 24 de mayo de 2021, a las 10:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 16 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Fuenmaría Blanco Eslava.

—————2021/6510

Juzgado de lo Social número once
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de València sobre expediente número para Hotel Que Maco Es, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 53/2021 a instancias de Ludi Ruiz Ruiz contra Hotel Que Maco Es, SL y Fogasa, en reclamación por despidos / ceses en general [DSP], en el que, por medio del presente se cita a Hotel Que Maco Es, SL quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, avenida del Saler, 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio de parte con apercibimiento de que, de no comparecer, podrá/n ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieren las preguntas, estando señalado para el día 29 de abril de 2021 a las 11:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

València, a 13 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Llorens López.

2021/6520

Juzgado de lo Social número diecisiete
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diecisiete de València sobre autos número 370/2019 para Fth Global One, SL.

CEDULA DE CITACION

María Consuelo Blasco Montón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diecisiete de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ord] número 370/2019, a instancias de Juan José García Puchol contra Fth Global One, SL, Elecnor, SA, Bee Ingeniería y Soluciones, SL, Ingeniería e Infraestructuras de Telecomunicaciones, SL, Telecomunicaciones de Levante, SL (Teleco), Telefónica de España, SA, Masmóvil Broadband, SA, Orange España Comunicaciones Fijas, SL y Orange Espagne, SA, en el que, por medio del presente se cita a Fth Global One, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida Profesor López Piñero,14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 16 de diciembre de 2021, a las 11:20 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 16 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Blasco Montón.

—2021/6548

Juzgado de lo Social número doce
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de València sobre autos número 336/2020 para Construcciones Obras Terrestres Marítimas Ser.

CEDULA DE CITACION

Lorenzo Navarro Lorente, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ord] número 336/2020, a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Obras Terrestres Marítimas Ser en el que, por medio del presente se cita a Construcciones Obras Terrestres Marítimas Ser, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 20 de mayo de 2021, a las 12 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 13 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Lorenzo Navarro Lorente.

—————2021/6553

Juzgado de lo Social número doce
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de València sobre autos despidos número 924/2020 para Levaduras Valencianas, SL.

CEDULA DE CITACION

Lorenzo Navarro Lorente, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general [DSP] número 924/2020, a instancias de contra Levaduras Valencianas, SL y Fondo de Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a Levaduras Valencianas, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 18 de mayo de 2021, a las 10:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 13 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Lorenzo Navarro Lorente.

—————2021/6556



ANUNCIS PARTICULARS
ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio de Economistas de València

Anuncio del Colegio de Economistas de València sobre inscripción de nombramientos en el registro de colegios profesionales y consejos de colegios profesionales de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas y composición de la Junta de Gobierno.

ANUNCIO

El 25 de enero de 2021 se inscribió en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana el nombramiento, por 4 años, de los siguientes cargos de la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Valencia: Decano-Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal 2º, Vocal 4º, Vocal 6º y Vocal 8º. Todos ellos tomaron posesión el día 22 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Valencia queda compuesta por: Decano-Presidente: Juan José Enríquez Barbé; Vicedecano: Alfredo Hernández Torres; Secretario: Francisco José Marín Crespo; Vicesecretario: Antonio Herrero García; Tesorero: Francisco Duato Vayá; Vicetesorera: Marta Peiró Jurado; Vocal 1º: Juan José Orts Berenguer; Vocal 2º: Pablo Alejandro Azcona Pedraza; Vocal 3º: María Escrivá i Beltrán; Vocal 4º: Gregorio Labatut Serer; Vocal 5º: Jorge David del Carpio Pons; Vocal 6º: Mª Carmen Berbel Roa; Vocal 7º: Rafael Oliver Bolinches; Vocal 8º: Bárbara Pitarque Villaescusa.

València, 25 de enero de 2021.—El secretario, Francisco José Marín Crespo.

TARIFES D'INSERCIÓ D'ANUNCIS

Ordenança Fiscal Reguladora del Butlletí Oficial de la Província de València i la seua taxa, publicada al BOP n° 231 de 30 de novembre del 2018.

Article 31. Tarifes.

La taxa per la inserció d'anuncis o publicacions es computa per caràcter publicat, inclosa espais en blanc, i es liquida d'acord amb les tarifes següents:

- a) **Tarifa reduïda:** els instats per Ajuntaments, organismes autònoms dependents d'aquests i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers: **0,04 €** per caràcter.
- b) **Tarifa normal:** els instats per particulars, organismes oficials, Administracions Públiques, etc., fins i tot per Ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en el cas que hi haja possibilitat de la repercussió a tercers: **0,07 €** per caràcter.
- c) **Tarifa urgent:** S'aplicarà el **doble** de les tarifes regulades en els apartats anteriors.
- d) **Quota mínima:** s'estableix una quota mínima de **75 €**, de manera que el resultat d'aplicar les tarifes anteriors no puga ser inferior a aqueix import.
- e) **Tarifa d'edició immediata o celeritat:** Aquesta tarifa s'aplica sempre afegida a la que corresponga inicialment a la inserció de l'anunci. S'afegiran **0,18 €, 0,16 € i 0,15 €** per caràcter, per a publicació en **dos, tres i quatre dies**, respectivament.
- f) S'estableix una **quota màxima** de **2.000 €**, de manera que el resultat de l'aplicació de les tarifes anteriors no serà superior a aquesta xifra.

ADMINISTRACIÓ DEL BOP
C/ Juan de Garay, 23 - 46017 València
Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88
bop@dival.es
http://bop.dival.es
Depòsit legal: V. 1-1958

TARIFAS DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Ordenanza Fiscal Reguladora del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y su tasa, publicada en el BOP n° 231 de 30 de noviembre de 2018.

Artículo 31. Tarifas.

La tasa por la inserción de anuncios o publicaciones se computa por carácter publicado, incluidos espacios en blanco, y se liquida conforme a las tarifas siguientes:

- a) **Tarifa reducida:** los instados por Ayuntamientos, Organismos autónomos dependientes de los mismos y Mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros: **0,04 €** por carácter.
- b) **Tarifa normal:** los instados por particulares, organismos oficiales, Administraciones Públicas, etc., incluso por Ayuntamientos, Organismos Autónomos y Mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros: **0,07 €** por carácter.
- c) **Tarifa urgente:** Se aplicará el **doble** de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.
- d) **Cuota mínima:** se establece una cuota mínima de **75 €**, de forma que el resultado de aplicar las tarifas anteriores no pueda ser inferior a ese importe.
- e) **Tarifa de edición inmediata o celeridad:** Esta tarifa se aplica siempre añadida a aquella que corresponda inicialmente a la inserción del anuncio. Se añadirán **0,18 €, 0,16 € y 0,15 €** por carácter, para publicación en **dos, tres y cuatro días**, respectivamente.
- f) Se establece una **cuota máxima** de **2.000 €**, de forma que el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores no será superior a esta cifra.

ADMINISTRACIÓN DEL BOP
C/ Juan de Garay, 23 - 46017 Valencia
Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88
bop@dival.es
http://bop.dival.es
Depósito legal: V. 1-1958